Municipalidad Provincial de Oyón
Ley N° 24530

ORDENANZA MUNICIPAL N° 013 - 2023-MPO

Oyón, 13 de noviembre del 2023.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OYON

El Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Oyón en Sesión Ordinaria, de fecha 13 de noviembre del 2023,

VISTO:

El acta de Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha 13 de noviembre de 2023, ACUERDO DE CONCEJO N° 207-2023-MPO/CM-SO, Informe Legal N° 288-2023-GAJ/MPO, de fecha 09 de noviembre del 2023, suscrito por la Oficina General de Asesoría Jurídica, el Informe N° 736-2023-GDUR/MPO, de fecha 19 de setiembre del 2023, emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, que adjunta el Informe N° 128–2023-DOPyC-GDUR/MPO, de fecha 18 de setiembre del 2023, suscrito por el responsable de la División de Obras Privadas y Catastro, con la remisión de la Ordenanza Municipal que aprueba la Incorporación del Procedimiento de Formalización administrativo TITULACION O ADJUDICACION de predios transferidos por COFOPRI a favor de la Municipalidad Provincial de Oyón, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señala que las Municipalidades son órgano de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que las Ordenanzas son decisiones que toma el Concejo referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del Órgano de Gobierno de practicar determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

El artículo 73°, de la Ley Orgánica de Municipales, Ley N° 27972, contempla lo siguiente: (...), Las municipalidades tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial o distrital, asumen las competencias y ejercen las funciones específicas señaladas en el Capítulo II del presente Título, con carácter exclusivo o compartido, en las materias siguientes: 1. Organización del espacio físico - Uso del suelo; (...), 1.4. Saneamiento físico legal de asentamientos humanos. (...); concordante con el artículo 79° donde añade: Las municipalidades, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, ejercen las siguientes funciones: 1. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales: (...); 1.4.3. Reconocimiento, verificación, titulación y saneamiento físico legal de asentamientos humanos. (...);

De acuerdo, a la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en el artículo 9 inciso 5 faculta al Concejo Municipal a aprobar el Plan de Desarrollo Urbano, el Plan de Desarrollo Rural, el Esquema de Zonificación de áreas urbanas, el Plan de Desarrollo de Asentamientos Humanos y demás planes específicos sobre la base del Plan de Acondicionamiento Territorial y el artículo 73 inciso d) numeral 1, establece que las municipalidades, dentro del marco de las competencias y funciones específicas comprende planificar integralmente el desarrollo local y el ordenamiento territorial, en el nivel provincial con carácter exclusivo en materia de organización del espacio físico y uso del suelo;

000190

Todo acto de disposición o de garantía sobre el patrimonio municipal debe ser de conocimiento público". Art. 56° "Son bienes de las municipalidades: Los bienes inmuebles y muebles de uso público destinados a servicios públicos locales. 2. Los edificios municipales y sus instalaciones y, en general, todos los bienes adquiridos, construido y/o sostenidos por la municipalidad. 3. Las acciones y participaciones de las empresas municipales. 4. Los caudales, acciones, bonos, participaciones sociales, derechos o cualquier otro bien que represente valores cuantificables económicamente. 5. Los terrenos eriazos, abandonados y ribereños que le transfiera el Gobierno Nacional. 6. Los aportes provenientes de habilitaciones urbanas. 7. Los legados o donaciones que se instituyan en su favor. 8. Todos los demás que adquiera cada municipio. Las vías y áreas públicas, con subsuelo y aires son bienes de dominio y uso público";

Que, estando a lo expuesto en la Segunda Disposición Complementaria de la Ley N° 30711 – Ley que establece Medidas Complementarias para la Promoción del Acceso a la Propiedad Formal, el cual establece: "Los predios individuales que forman parte de posesiones informales formalizadas, que mantienen una condición reiterada de contingencias por causas imputables a los propios beneficiarios, serán transferidos a las municipalidades provinciales para que continúen su procedimiento de formalización individual. En tales casos la adjudicación de los predios es onerosa, con excepción de los centros poblados. las municipalidades provinciales están autorizadas para trasladar los costos que les demande la titulación de dichos predios; a aplicar los procesos de venta directa a quienes hayan acreditado los requisitos de ley; a ejecutar la subasta pública o proceder a la inscripción como dominio privado municipal de dichos predios cuando sea aplicable. Mediante directivas emitidas por el COFOPRI se regula el tratamiento de todas las contingencias como mecanismos de cierre de su intervención";

Que, de la misma forma la Cuarta Disposición Complementaria y Final del D. S. N° 005-2019-VIVIENDA, dice a la letra: "Las municipalidades provinciales que ejecuten acciones de formalización durante la vigencia del Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Urbanos, previamente verifican si COFOPRI ha asumido las competencias en las áreas a intervenir, de conformidad con el artículo 4 y la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley N° 28923, Ley que establece el Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Urbanos, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2007-VIVIENDA", de la misma manera el artículo 20 inc. d) Una vez inscritos los predios a favor de las municipalidades provinciales, estas continúan con el proceso de Formalización individual conforme al marco legal correspondiente;

Asimismo, lo mencionado en la Ley que Amplía los Plazos de la Titulación de Terrenos Ocupados por Posesiones Informales y Dicta Medidas para la Formalización, Ley N° 31056, en su segunda disposición complementaria nos precisa: Para efectos de no paralizar las acciones de formalización y en concordancia con lo dispuesto por el artículo 79 de la Ley Orgánica de Municipalidades, se presume que a la culminación del Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Urbanos, a que se refiere el artículo 3 de la presente ley, (...);

Que, mediante el Informe N° 128–2023-DOPyC-GDUR/MPO, de fecha 18 de setiembre del 2023, suscrito por el responsable de la División de Obras Privadas y Catastro remite la propuesta técnica para la Aprobación de la Ordenanza Municipal de Inserción al Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) el Trámite de Titulación o Adjudicación de Predios en el marco de la Ley N° 30711, el Informe N° 736-2023-GDUR/MPO, de fecha 19 de setiembre del 2023, emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural , y estando con el Informe Legal N° 288-2023-GAJ/MPO, de fecha 09 de noviembre del 2023, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica , quien declara PROCEDENTE la creación e incorporación en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Municipalidad Provincial de Oyón el procedimiento administrativo denominado TITULACIÓN O ADJUDICACIÓN DE PREDIOS EN EL MARCO DE LA LEY N° 30711 – LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS COMPLEMENTARIAS PARA LA PROMOCIÓN DEL ACCESO A LA PROPIEDAD FORMAL;

000189

Estando a lo Expuesto y en uso de las facultades conferidas por los artículos 9° numeral 8° concordante con el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, el Concejo Municipal por UNANIMIDAD y con la dispensa de la lectura y aprobación del acta, ha aprobado lo siguiente:

"ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA INSERCIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO TITULACIÓN O ADJUDICACIÓN DE PREDIOS EN EL MARCO DE LA LEY N° 30711 – LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS COMPLEMENTARIAS PARA LA PROMOCIÓN DEL ACCESO A LA PROPIEDAD FORMAL EN EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS - TUPA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OYÓN"

ARTICULO PRIMERO. - APROBAR LA INSERCIÓN del Procedimiento Administrativo **"TITULACION O ADJUDICACION DE PREDIOS TRANSFERIDOS POR COFOPRI A FAVOR DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OYÓN EN EL MARCO DE LA LEY N°30711 – LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS COMPLEMENTARIAS PARA LA PROMOCION DEL ACCESO A LA PROPIEDAD FORMAL"** en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Municipalidad Provincial de Oyón.

ARTÍCULO SEGUNDO. - APROBAR los derechos de tramitación de TITULACIÓN O ADJUDICACIÓN DE PREDIOS EN EL MARCO DE LA LEY N° 30711 – LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS COMPLEMENTARIAS PARA LA PROMOCIÓN DEL ACCESO A LA PROPIEDAD FORMAL, de acuerdo al siguiente cuadro:

DENOMINACIÓN	COSTO (S/.)
TRANSFERENCIA DE TITULO DE PROPIEDAD INSCRITO Y TRANSFERIDO POR COFOPRI A LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OYON EN EL MARCO DE LA LEY 30711	541.16
OPOSICIÓN A CUALQUIER TIPO DE TRAMITE ADMINISTRATIVO PRESENTADO ANTE LA DIVISION DE OBRAS PRIVADAS Y CATASTRO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OYON	48.73

ARTÍCULO TERCERO. - APROBAR los requisitos del procedimiento.

1. Solicitud dirigida al alcalde.
2. Copia de documento de identidad del posesionario.
3. Copia literal de partida del predio en el que conste de manera expresa la trasferencia de (COFOPRI) a la Municipalidad Provincial de Oyón.
4. Certificado de posesión expedido por la Municipalidad.
5. Declaración jurada del predio, el cual se verifica con una inspección técnica.
6. Planos perimétricos, de ubicación, localización y memoria descriptiva del predio, georreferenciado (Datum WGS-84); firmados por un profesional responsable, el mismo que puede ser ingeniero Civil o Arquitecto.
7. Recibos de pago de agua, luz u otros servicios públicos girados a la orden del posesionario.
8. Certificado de búsqueda catastral emitida por Registros Públicos.
9. Documento público o privado con el que acredite su derecho del predio.
10. Declaración Jurada legalizada donde se indique la forma y el modo como se adquirió la posesión, el tiempo de posesión, los actos posesorios realizados y que sobre el inmueble no existe ningún proceso judicial o extrajudicial donde se discuta la posesión del predio.
11. Declaración Jurada legalizada de tres (03) vecinos colindantes del predio.
12. Pago de autovalúo.
13. Copia de sucesión intestada (si fuera el caso).
14. Pago de derecho de tramite a la Municipalidad Provincial de Oyón.

000183

ARTÍCULO CUARTO. - FACÚLTESE al señor Alcalde a fin de que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones reglamentarias y complementarias para la mejor aplicación de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO QUINTO. - PUBLICAR la presente Ordenanza Municipal en el Diario Oficial "El Peruano" y en el portal Web.

ARTÍCULO SEXTO. - ENCARGAR a la Secretaría General la publicación, distribución y notificación de la presente Ordenanza Municipal.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OYON
ARISTIDES OLIVERA PEREZ
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OYON
Abog. Yohana Elizabeth Nicho Ramirez
SECRETARIA GENERAL

AOP/Yenr
c.c. Archivo

000187

O.H. 013-2023 MPO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OYÓN – LIMA
GERENCIA DE ASESORÍA JURÍDICA
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OYON
RECIBIDO
GERENCIA MUNICIPAL
09 NOV. 2023
N° Registro 13651
Folios 37 Hora 2:06
7

INFORME LEGAL Nº 288 -2023-GAJ/MPO

A : Lic. OTTMAR RUFINO CONEJO CHAVARRIA
Gerente Municipal de la Municipalidad provincial de Oyón.

DE : Abg. PATRICIA VICTORIA ALVARADO QUINTEROS
Gerente de Asesoría Jurídica

ATENCION : Abg. YOHANA ELIZABETH NICHO RAMIREZ
Secretaria General

ASUNTO : REMITO OPINIÓN LEGAL PARA APROBACION DE ORDENANZA MUNICIPAL O RESOLUCION ADMINISTRATIVA INTERNA.

REFERENCIA : Informe N° 736-2023-GDUR/MPO
: Informe N° 128-2023-DOPY C-GDUR/MPO
:OFICIO N°D000417-2023-COFOPRI-DE
:informe N° D000235-2023-COFOPRI-OZLC
:OFICIO N°521-2023-AOP/ALC/MPO

FECHA : Oyón, 09 de noviembre del 2023

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OYON
PROVEIDO
GERENCIA MUNICIPAL
09 NOV 2023
PASE A: S.G
PARA: su atención

Por medio del presente me dirijo a usted para saludarlo cordialmente y asimismo de acuerdo a la referencia manifestarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

1.1. Que, mediante el Informe N°736-2023-GDUR/MPO, de fecha 19 setiembre del 2023, el Ing. JUAN CARLOS VALUIS CANCHACHI,Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, sobre el asunto materia de análisis, solicita mediante ORDENANZA MUNICIPAL O RESOLUCION ADMINISTRATIVA INTERNA, que apruebe la modificación de la estructura orgánica para la creación del área de formalización de la propiedad informal y la inserción del procedimiento administrativo teniendo en consideración los puntos 2y 3 del presente informe.

1.2. Que, en base al Informe N.º 128-2023-DOPYC/MPO, de fecha 18 de setiembre del 2023, se tiene como conclusión lo siguiente:

- Se deberá realizar la inserción del procedimiento administrativo " TITULACIÓN O ADJUDICACIÓN DE PREDIOS EN EL MARCO DE LA LEY N°30711-LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS COMPLEMENTARIAS PARA LA PROMOCIÓN DEL ACCESO A LA PROPIEDAD FORMAL "en el texto único de procedimientos administrativos – TUPA de la Municipalidad Provincial De Ayón de acuerdo al Decreto Supremo N°013-99-MTC y Decreto Supremo N°013-99-MTC y decreto supremo N°006-2006-VIVIENDA,asi también se deberá consignar los pagos por el derecho del trámite y la inspección ocular. El procedimiento deberá contar contar con los siguientes requisitos:
- Copia de documento que acredite a la propiedad.
- Copias de recibos de servicios básicos (agua, luz).
- Copia de autovaluos del predio.
- Copia de sucesión intestada (si fuera el caso)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OYÓN
SECRETARIA GENERAL
RECIBIDO
09 NOV. 2023
N° EXPEDIENTE: 14613
FOLIOS: 37 HORA 2:28 FIRMA

- Copia de documento de identidad del titular o titulares.
- Declaración jurada firmada por los vecinos colindantes (certificada por notario o juez de paz de la jurisdicción)
- Constancia de posición (si fuera el caso)
- Copia literal de dominio SUNARP
- planos visados de: ubicación -localización y perímetro.
- copia de escritura imperfecta u otros títulos de propiedad no inscritos que demuestren antigüedad mínima de 10 años (si fuera el caso)
- Se recomienda disponer mediante ORDENANZA MUNICIPAL O RESOLUCION ADMINISTRATIVA INTERNA, que apruebe la modificación de la estructura orgánica para la creación del área de formolización de la propiedad informal y la inserción del procedimiento administrativo teniendo en consideración teniendo en cuenta los puntos 2 y 3 del presente informe.

1.3. Que, mediante el OFICIO N°D000417-COFOPRI-DE, de fecha 3 de julio del 2023, donde solicita información de predios transferidos a la Municipalidad Provincial De Oyón; lotes en contingencia en zonas de riesgo mitigable; y, normativa para el otorgamiento de títulos de propiedad a los beneficiarios, ubicados en el centro poblado villa de Oyón, distrito y provincia de Oyón, departamento de lima.

1.4. Que, mediante el INFORME N°D000235-2023-COFOPRI-OZLC, de fecha 27 de junio del 2023, se tiene como conclusión lo siguiente:

- En atención al pedido de información por parte del administrado, se elaboró el presente informe el mismo de acuerdo al análisis realizado, se verifica que el total de predios transferidos a la municipalidad provincial de Oyón de acuerdo a la ley N°30711" Ley que establece medidas complementarias para la promoción del acceso a la propiedad formal ", sonde 142 lotes según costa en el Excel formato PDF adjuntado al presente documento.
- Al pedido de predios ubicados en zona de riesgo mitigable son de 204 lotes según Excel formato PDF que se adjunta al presente informe.
- Así mismo se RECOMIENDA, que se debe hacer de conocimiento a la brevedad posible al señor alcalde de la Municipalidad Provincial de OYón Arístides Olivera Pérez, lo concerniente a lo expresado en este informe.

1.5. Que, mediante OFICIO N°521-2023-AOP/ALC/MPO, de fecha 02 de junio del 2023, el Abg. **ANTONIO SIGIFREDO DEL CASTILLO MIRANDA**, DIRECTOR EJECUTIVO, Organismo de Formolización De La Propiedad Informal (COFOPRI), Quien solicita la siguiente información:

- En que año y cuantos predios, dentro del distrito de Oyón (detallando número de partida, manzanas, lotes y nombres del barrio dentro del CC.PP. villa de Ayón), fueron trasladados a La Municipalidad Provincial De Ayón.
- Cuantos predios, dentro del Distrito de Oyón (detallando número de partida, manzanas, lotes y nombre del barrio dentro del CC.PP. Villa de Oyon) fueron trasladados la Municipalidad provincial de oyon.
- Así mismo se describa La Base Legal del procedimiento para otorgamiento de los Títulos de los predios de nombre de la Municipalidad Provincial De Oyon a los posesionarios actuales, de esta manera poder atender con el procedimiento correcto los pedidos de la población la continuación de la formolización de sus predios.

II. BASE LEGAL:

1. La Constitución Política del Perú
2. La ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972
3. Ley 27444, Ley Procedimiento Administrativo General
4. T.U.O. de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y modificatorias.
5. Ley 30711-Ley que establece Medidas complementarias para la Promoción del Acceso a la Propiedad Formal"
6. Decreto Supremo N° 013-99-MTC
7. Ley N° 28923 , Ley que establece el régimen Temporal extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Urbanos
8. Decreto Supremo N° 008-2007-VIVIENDA.

III. ANALISIS JURIDICO:

3.1. Que, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional Nº 30305 en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

3.2. La Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 26 que sostiene *"La administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley Nº 27444.* Las facultades y funciones se establecen en los instrumentos de gestión y la presente ley".

3.3 Que, la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que las Ordenanzas son decisiones que toma el Concejo referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del Órgano de Gobierno de practicar determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional; en su Art. 40 establece que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales , en la materia de su competencia , son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal , por medio de cuales se aprueba la organización , la regulación , administración y supervisión de los servicios públicos ejerce sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos .Los asuntos administrativos

3.4 En su Art. 73 de la Ley Orgánica de Municipales, Ley Nº 27972, contempla lo siguiente: (...), Las municipalidades tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial o distrital, asumen las competencias y ejercen las funciones específicas señaladas en el Capítulo II del presente Título, con carácter exclusivo o compartido, en las materias siguientes: 1. Organización

del espacio físico - Uso del suelo; 1.4. Saneamiento físico legal de asentamientos humanos. (...); concordante con el artículo 79º donde añade: Las municipalidades, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, ejercen las siguientes funciones: 1. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales: (...); 1.4.3. Reconocimiento, verificación, titulación y saneamiento físico legal de asentamientos humanos

3.5 Que , acuerdo, a la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, en el artículo 9 inciso 5 faculta al Concejo Municipal a aprobar el Plan de Desarrollo Urbano, el Plan de Desarrollo Rural, el Esquema de Zonificación de áreas urbanas, el Plan de Desarrollo de Asentamientos Humanos y demás planes específicos sobre la base del Plan de Acondicionamiento Territorial.

3.6 Que en la ley acotada en el artículo 73 inciso d) numeral 1, establece que las municipalidades, dentro del marco de las competencias y funciones específicas comprende planificar integralmente el desarrollo local y el ordenamiento territorial, en el nivel provincial con carácter exclusivo en materia de organización del espacio físico y uso del suelo.

3.7 En la Ley N° 27972, Ley organica de Municipalidades señala que todo acto de disposición o de garantía sobre el patrimonio municipal debe ser de conocimiento público". Art. 56º "Son bienes de las municipalidades: Los bienes inmuebles y muebles de uso público destinados a servicios públicos locales. 2. Los edificios municipales y sus instalaciones y, en general, todos los bienes adquiridos, construido y/o sostenidos por la municipalidad. 3. Las acciones y participaciones de las empresas municipales. 4. Los caudales, acciones, bonos, participaciones sociales, derechos o cualquier otro bien que represente valores cuantificables económicamente. 5. Los terrenos eriazos, abandonados y ribereños que le transfiera el Gobierno Nacional. 6. Los aportes provenientes de habilitaciones urbanas. 7. Los legados o donaciones que se instituyan en su favor. 8. Todos los demás que adquiera cada municipio. Las vías y áreas públicas, con subsuelo y aires son bienes de dominio y uso público";

3.8 *Que, estando a lo expuesto en la Segunda Disposición Complementaria de la Ley Nº 30711 – Ley que establece Medidas Complementarias para la Promoción del Acceso a la Propiedad Formal, el cual establece: "Los predios individuales que forman parte de posesiones informales formalizadas, que mantienen una condición reiterada de contingencias por causas imputables a los propios beneficiarios, serán transferidos a las municipalidades provinciales para que continúen su procedimiento de formalización individual. En tales casos la adjudicación de los predios es onerosa, con excepción de los centros poblados. las municipalidades provinciales están autorizadas para trasladar los costos que les demande la titulación de dichos predios; a aplicar los procesos de venta directa a quienes hayan acreditado los requisitos de ley; a ejecutar la subasta pública o proceder a la inscripción como dominio privado municipal de dichos predios cuando sea aplicable. Mediante directivas emitidas por el COFOPRI se regula el tratamiento de todas las contingencias como mecanismos de cierre de su intervención."*

3.9 Que, en la Cuarta Disposición Complementaria y Final del D. S. Nº 005-2019-VIVIENDA, dice a la letra: "Las municipalidades provinciales que ejecuten acciones de formalización durante la vigencia del Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Urbanos, previamente verifican si COFOPRI ha asumido las competencias en las áreas a intervenir, de conformidad con el artículo 4 y la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley Nº 28923, Ley que establece el Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Urbanos, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2007-VIVIENDA", de la misma manera el artículo 20 inc. d) Una vez inscritos los predios a favor de las municipalidades provinciales, estas continúan con el proceso de Formalización individual conforme al marco legal correspondiente.

3.10 Asimismo, lo mencionado en la Ley que Amplia los Plazos de la Titulación de Terrenos Ocupados por Posesiones Informales y Dicta Medidas para la Formalización, Ley Nº 31056, en su segunda disposición complementaria nos precisa: Para efectos de no paralizar las acciones de formalización y en concordancia con lo dispuesto por el artículo 79 de la Ley Orgánica de Municipalidades, se presume que a la culminación del Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Urbanos, a que se refiere el artículo 3 de la presente ley.

3.11 En la Ley Organica de Municipalidades en su Art. 9 , numeral 08 atribuciones del Concejo Municipal es aprobar , modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos, concordante con el Art.40 " Las ordenanzas de las municipalidades Provinciales y distritales , en la materia de su competencia , son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna , la regulación , administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que municipalidad tienen competencia normativa.

3.12 Que, mediante el informe Nº 128-2023-DOPyC-GDUR/MPO, remite la propuesta técnica para la Aprobación de la Ordenanza Municipal que aprueba la Incorporación del Procedimiento de formalización administrativo TITULACION O ADJUDICACION DE PREDIOS en el marco de la Ley Nº 30711, teniendo en cuenta los parámetros técnicos sustentados en normativas legales en el presente informe , la oficina de Asesoria Juridica considera viable la Aprobación de la Ordenanza Municipal ya que la finalidad de esta ordenanza es regularizar la formalización de la propiedad en el marco de la Ley N° 30711 , para ello debe remitirse el presente expediente al pleno del concejo para que en sesión sea evaluado y debatido para su aprobación o desaprobación mediante acuerdo de concejo.

IV. OPINIÓN:

En virtud a los antecedentes precedentes, esta oficina de Asesoría Jurídica emite opinión favorable para la Aprobación del Proyecto de Ordenanza que aprueba la "Incorporación del Procedimiento de Formalización administrativo TITULACION O

ADJUDICACION de predios transferidos por Cofopri a favor de la Municipalidad Provincial de Oyon" , según disposición Complementaria de la Ley N° 30711, Ley que establece Medidas Complementarias para la Promoción del Acceso a la Propiedad formal.
Se recomienda se derive a secretaría General para que agende en sesión de concejo la aprobación de la mencionad Ordenanza

Es todo cuanto informo para su conocimiento y los fines pertinentes.

Atentamente

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OYÓN
Abog. PATRICIA VICTORIA ALVARADO CONTRERAS
GERENTE DE ASESORÍA JURÍDICA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OYON
Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural

INFORME N° 736-2023-GDUR/MPO

A ***: Lic. OTTMAR RUFINO CONEJO CHAVARRÍA***
Gerente Municipal

ATENCIÓN ***: Abg. PATRICIA VICTORIA ALVARADO QUINTEROS***
Gerente de Asesoría Jurídica

DE ***: Ing. JUAN CARLOS VALUIS CANCHACHI***
Gerente de Desarrollo Urbano y Rural

ASUNTO ***: SOLICITO OPINIÓN LEGAL PARA CREACIÓN DE ORDENANZA MUNICIPAL***

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OYON
RECIBIDO
GERENCIA MUNICIPAL
19 SEP. 2023
N° Registro 11863
Folios 01 Hora 19:45
Firma

REFERENCIA: INFORME N° 128-2023-DOPyC-GDUR/MPO

FECHA ***: Oyón, 19 de setiembre de 2023***

A través del presente me dirijo a usted con la finalidad de saludarlo cordialmente, y manifestar lo siguiente:

Que, en atención al ***INFORME N° 128-2023-DOPyC-GDUR/MPO****, presentado por la División de Obras Privadas y Catastro, en el cual recomienda el Proceso de Formalización Individual tal como está expuesto en la segunda Disposición Complementaria de la Ley N° 30711 de los 142 predios que están a nombre de la Municipalidad Provincial de Oyón y sean transferidos a los posesionarios, esta dependencia deberá realizar la creación de un área que se encargue de la FORMALIZACION DE LA PROPIEDAD INFORMAL teniendo en cuenta los art. VII, VIII del título preliminar y el numeral 3 del art. 9 de la ley 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades".*

Según lo mencionado, solicito mediante ORDENANZA MUNICIPAL o RESOLUCION ADMINISTRATIVA INTERNA, que apruebe la modificación de la estructura orgánica para la creación del área de formalización de la propiedad informal y la inserción del procedimiento administrativo teniendo en consideración los puntos 2 y 3 del presente informe, sugiriendo solicitar una ***OPINION LEGAL;*** *remito los documentos según referencia para su mejor descripción.*

Es todo cuanto informo a usted, para su conocimiento y trámite correspondiente.
Atentamente,

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OYON
Ing. JUAN CARLOS VALUIS CANCHACHI
Gerente de Desarrollo Urbano y Rural

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OYON
PROVEIDO
GERENCIA MUNICIPAL
19 SEP 2023
605
PASE A: _____
PARA: _____
_____
_____

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OYÓN

Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural – SUB GERENCIA DE OBRAS PRIVADAS Y CATASTRO

RECIBIDO
18 SEP. 2023
N° REGISTRO 2731
FOLIOS 30 HORA 6:36
FIRMA

INFORME N° 128-2023-DOPyC-GDUR/MPO

A	: Ing. JUAN CARLOS VALUIS CANCHACHI GERENTE DE DESARROLLO URBANO Y RURAL
DE	: Arq. KENNY ANTHONY ARROYO PEREZ RESPONSABLE DE LA DIVISIÓN DE OBRAS PRIVADAS Y CATASTRO
ASUNTO	: SOLICITO CREACIÓN DE ORDENANZA MUNICIPAL
REFERENCIA	: OFICIO N°521-2023-AOP/ALC/MPO OFICIO N° D000417-2023-COFOPRI-DE INFORME N°D000235-2023-COFOPRI-OZLC
FECHA	: Oyón, 18 de setiembre del 2023

Por medio de la presente me dirijo a su despacho con la finalidad de saludarlo muy cornialmente y a la vez informarle lo siguiente:

1. ANTECEDENTE:

Que, dentro del Centro Poblado Villa de Oyón se ha identificado que hay lotes que aún no han culminado el procedimiento de formalización, es decir no cuentan con título de propiedad a nombre de los actuales posesionarios que vienen ejerciendo ocupación de los lotes de manera constante y pacífica, sin embargo, según la página de la Comisión de Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI) muchos predios en la fila de ESTADO DE TITULACIÓN DE PREDIO salen INSCRITO, pero en la fila de TITULARES no se ha describe ningún dato; teniendo la mencionada información se realizó la consulta en la Superintendencia Nacional de Registros Públicos SUNARP en donde se visualiza que estos lotes están a nombre de la Comisión de Formalización de la Propiedad Informal. Así mismo se ha identificado en el sistema de Cofopri que hay lotes que se encuentran observados por riesgo mitigable.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OYÓN V°B° DOPyC

Teniendo conocimiento de lo mencionado en el párrafo anterior, mediante el OFICIO N°521-2023-AOP/ALC/MPO se solicitó a COFOPRI la siguiente información:

- *En qué año y cuantos predios, dentro del Distrito de Oyón (detallando número de partida, manzanas, lotes y nombre del barrio dentro del CC.PP. Villa de Oyón), fueron trasladados a la Municipalidad Provincial de Oyón.*
- *Cuantos predios, dentro del Distrito de Oyón (detallando número de partida, manzanas, lotes y nombre del barrio dentro del CC.PP. Villa de Oyón), se encuentra en contingencia de ZRM – Zona de Riesgo Mitigable.*

Así mismo se describa la base legal del procedimiento para otorgamiento de los títulos de los predios de nombre de la Municipalidad Provincial a los posesionarios actuales.

Con OFICIO N° D000417-2023-COFOPRI-DE e INFORME N°D000235-2023-COFOPRI-OZLC Cofopri responde lo solicitado indicado la Base Legal para la adjudicación de lotes y también adjuntando una lista en donde se da a conocer que son 142 lotes que fueron transferidos a la Municipalidad Provincial de Oyón para que continúen el proceso de formalización.

2. BASE LEGAL:

- Constitución Política del Perú.
- Ley N°27972, "Ley Orgánica de Municipalidades".
- ROF, "Reglamento de Organización y Funciones" aprobado mediante la Ordenanza Municipal N°009-2022-MPO.

- Ley N°31056, "Ley que amplía los plazos de la titulación de terrenos ocupados por posesiones informales y dicta medidas para la formalización".
- Ley N°30711, "Ley que establece medidas complementarias para la promoción del acceso a la propiedad formal".
- Ley 28687, "Ley de desarrollo y complementaria de formalización de la propiedad informal, acceso al suelo y dotación de servicios básicos".
- Decreto Supremo N°006-2006-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento del Título I de la Ley N°28687, referido a "Formalización de la propiedad informal de terrenos ocupados por posesión informales, centro urbano informales y urbanizaciones populares" y sus modificatorias.
- Decreto Supremo N°013-99-MTC, que aprueba el Reglamento de Formalización de la Propiedad a cargo de COFOPRI.
- Decreto Supremo N°009-99-MTC, que aprueba el T.U.O. de la Ley de Promoción del Acceso a la Propiedad Formal.
- Decreto Supremo N°002-2021-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de la Ley N°31056.
- Decreto Supremo N°005-2019-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de la Ley N°30711.
- Decreto Supremo N°008-2007-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de la Ley N°28923.

3. ANALISIS TECNICO:
Para determinar el correcto procedimiento de los 142 lotes que aún están pendiente de formalización se analiza lo siguiente:

- Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señala que las Municipalidades son órgano de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

- Que, en el artículo 41 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que los Acuerdos son decisiones que toma el Concejo referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del Órgano de Gobierno de practicar determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

- El artículo 73°, de la Ley Orgánica de Municipales, Ley N° 27972, contempla lo siguiente: (...), Las municipalidades tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial o distrital, asumen las competencias y ejercen las funciones específicas señaladas en el Capítulo II del presente Título, con carácter exclusivo o compartido, en las materias siguientes: 1. Organización del espacio físico - Uso del suelo; (...), 1.4. Saneamiento físico legal de asentamientos humanos. (...); concordante con el artículo 79° donde añade: Las municipalidades, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, ejercen las siguientes funciones: 1. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales: (...); 1.4.3. Reconocimiento, verificación, titulación y saneamiento físico legal de asentamientos humanos. (...);

- De acuerdo, a la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en el artículo 9 inciso 5 faculta al Concejo Municipal a aprobar el Plan de Desarrollo Urbano, el Plan de Desarrollo Rural, el Esquema de Zonificación de áreas urbanas, el Plan de Desarrollo de Asentamientos Humanos y demás planes específicos sobre la base del Plan de Acondicionamiento Territorial y el artículo 73 párrafo 3, Dentro del marco de las competencias y funciones específicas establecidas en la presente ley, el rol de las municipalidades provinciales comprende: (a) Planificar integralmente el desarrollo local y el ordenamiento territorial, en el nivel provincial.;

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OYÓN V°B° DOPyC

- Que, el artículo 114 párrafo 13 del ROF, Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Oyón aprobado mediante la Ordenanza Municipal N°009-2022-MPO, dispone que la Gerencia de Desarrollo Urbano Rural, es responsable de "Formular, actualizar y proponer la normatividad interna de su competencia, a través de directivas documentos y otros procedimientos".

- Que, estando a lo expuesto en la Segunda Disposición Complementaria de la Ley N°30711 – Ley que establece Medidas Complementarias para la Promoción del Acceso a la Propiedad Formal, el cual establece: "Los predios individuales que forman parte de posesiones informales formalizadas, que mantienen una condición reiterada de contingencias por causas imputables a los propios beneficiarios, serán transferidos a las municipalidades provinciales para que continúen su procedimiento de formalización individual. En tales casos la adjudicación de los predios es onerosa, con excepción de los centros poblados. las municipalidades provinciales están autorizadas para trasladar los costos que les demande la titulación de dichos predios; a aplicar los procesos de venta directa a quienes hayan acreditado los requisitos de ley; a ejecutar la subasta pública o proceder a la inscripción como dominio privado municipal de dichos predios cuando sea aplicable. Mediante directivas emitidas por el COFOPRI se regula el tratamiento de todas las contingencias como mecanismos de cierre de su intervención";

- Que, la Ley N°28687 "Ley de desarrollo y complementaria de formalización de la propiedad informal, acceso al suelo y dotación de servicios básicos" en el Título I el artículo 4 numeral 4.1 indica (...) Las municipalidades provinciales, en el ámbito de sus circunscripciones territoriales, asumen de manera exclusiva y excluyente la competencia correspondiente a la formalización de la propiedad informal hasta la inscripción de los títulos de propiedad, en concordancia con lo dispuesto por el numeral 1.4 del artículo 73° y numeral 1.4.3 del artículo 79° de la Ley 27972(...).

- Que, de la misma forma la Cuarta Disposición Complementaria y Final del D. S. N° 005-2019-VIVIENDA, dice a la letra: "Las municipalidades provinciales que ejecuten acciones de formalización durante la vigencia del Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Urbanos, previamente verifican si COFOPRI ha asumido las competencias en las áreas a intervenir, de conformidad con el artículo 4 y la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley N° 28923, Ley que establece el Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Urbanos, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2007-VIVIENDA", de la misma manera el articulo 20 inc. d) Una vez inscritos los predios a favor de las municipalidades provinciales, estas continúan con el proceso de Formalización individual conforme al marco legal correspondiente;

- Asimismo, lo mencionado en la Ley que Amplía los Plazos de la Titulación de Terrenos Ocupados por Posesiones Informales y Dicta Medidas para la Formalización, Ley N° 31056, en su segunda disposición complementaria nos precisa: Para efectos de no paralizar las acciones de formalización y en concordancia con lo dispuesto por el artículo 79 de la Ley Orgánica de Municipalidades, se presume que a la culminación del Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Urbanos, a que se refiere el artículo 3 de la presente ley, (...);

- El artículo 24 del Título IV "FORMALIZACION INDIVIDUAL" del Decreto Supremo N°013-99-MTC indica (...) El Proceso de Formalización Individual está constituido por las siguientes etapas: a) Evaluación de la documentación otorgada por otras entidades; b) Difusión de la Formalización Individual; c) Empadronamiento y verificación de los poseedores de lotes; d)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OYÓN V°B° DOPyC

Calificación individual de los poseedores e impugnación; e) Titulación y solicitud de inscripción registral (...).

- En el Decreto Supremo N°006-2006-VIVIENDA se indica partes del procedimiento para la formalización, artículo 11 "pruebas de Posesión y artículo 15 "Elaboración y aprobación de plano perimétrico y de trazado y lotización". Así como también en el artículo 39 Decreto Supremo N°009-99-MTC.

De acuerdo a las normativas mencionadas anteriormente, es la Municipalidad Provincial de Oyón que tiene las facultades para culminar el proceso de formalización de los 142 predios transferidos a la entidad.

Actualmente en el Texto Único de Procedimientos Administrativo (TUPA) y Texto Único de Servicios No Exclusivos (TUSNE) de la Municipalidad Provincial de Oyón no se evidencia algún trámite con el respectivo procedimiento admirativo (que contemplen los requisitos y pagos) para la evaluación y ejecución de la trasferencia de los predios que quedaron pendiente de formalización a nombre de los actuales posesionarios.

Así mismo el Reglamento de Organización y Funciones ROF no existe alguna área (División, Gerencia o Subgerencia) que se encargue de la FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INFORMAL.

4. CONCLUCIONES:

- Para iniciar con el proceso de Formalización individual tal como está expuesto en la Segunda Disposición Complementaria de la Ley N°30711, de los 142 predios que están a nombre de la Municipalidad Provincial de Oyón y sean transferidos a los posesionarios, la Gerencia de Desarrollo Urbano Rural deberá realizar la creación de un área que se encargue de la FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INFORMAL teniendo en cuenta los artículo VII, VIII del Título preliminar y el numeral 3 del artículo 9 de la Ley 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades"
- Se deberá realizar la INSERCIÓN del Procedimiento Administrativo "TITULACIÓN O ADJUDICACIÓN DE PREDIOS EN EL MARCO DE LA LEY N° 30711 – LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS COMPLEMENTARIAS PARA LA PROMOCIÓN DEL ACCESO A LA PROPIEDAD FORMAL" en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Municipalidad Provincial de Oyón de acuerdo al Decreto Supremo N°013-99-MTC y Decreto Supremo N°006-2006-VIVIENDA, así también se deberá consignar los pagos por el derecho del trámite y la inspección ocular. El procedimiento deberá contar con los siguientes requisitos:

  - Solicitud dirigida al alcalde.
  - Copia de documento de identidad del posesionario.
  - Copia literal de partida del predio en el que conste de manera expresa la trasferencia de (COFOPRI) a la Municipalidad Provincial de Oyón.
  - Certificado de posesión expedido por la Municipalidad.
  - Declaración jurada del predio, el cual se verifica con una inspección técnica.
  - Planos perimétricos, de ubicación, localización y memoria descriptiva del predio, georreferenciado (Datum WGS-84); firmados por un profesional responsable, el mismo que puede ser ingeniero Civil o Arquitecto.
  - Recibos de pago de agua, luz u otros servicios públicos girados a la orden del posesionario.
  - Certificado de búsqueda catastral emitida por Registros Públicos.
  - Documento público o privado con el que acredite su derecho del predio.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OYÓN V°B° DOPyC

- Declaración Jurada legalizada donde se indique la forma y el modo como se adquirió la posesión, el tiempo de posesión, los actos posesorios realizados y que sobre el inmueble no existe ningún proceso judicial o extrajudicial donde se discuta la posesión del predio.
- Declaración Jurada legalizada de tres (03) vecinos colindantes del predio.
- Pago de autovalúo.
- Copia de sucesión intestada (si fuera el caso).
- Pago de derecho de tramite a la Municipalidad Provincial de Oyón.

5. RECOMENDACIONES:
   - Se recomienda disponer mediante ORDENANZA MUNICIPAL o RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA INTERNA, que apruebe la "Incorporación del Procedimiento de Formalización administrativo TITULACION O ADJUDICACION de predios transferidos por COFOPRI a favor de la Municipalidad Provincial de Oyón" considerando los puntos 2 y 3 del presente informe.
   - Se recomienda derivar el presente informe a la Gerencia de Asesoría Jurídica para el respaldo legal de lo descrito en el párrafo anterior.

Es todo cuanto informo a usted para su conocimiento, evaluación y atención correspondiente que es suma importancia.

Atentamente,

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OYÓN
A/g. KENNY ANTHONY ARROYO PEREZ
Responsable de la División de Obras Privadas y Catastro

ADJUNTO:
- OFICIO N°0000417-2023-COFOPRI-DE.
- LISTA DE PREDIOS QUE FUERON TRANSFERIDOS A LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OYÓN.
- PÁGINA 47 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ.
- PÁGINAS 4-5, 12, 15-16, 17-18 DE LA LEY N°27972.
- PÁGINAS 55-57 DEL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OYÓN.
- LEY N°30711.
- LEY N°28687.
- DECRETO SUPREMO N° 005-2019-VIVIENDA.
- LEY N°31056.
- PÁGINA 28-29 DEL DECRETO SUPREMO N°013-99-MTC.
- MODELO DE ORDENANZA MUNICIPAL.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

San Isidro, 03 de Julio del 2023

OFICIO N° D000417-2023-COFOPRI-DE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OYÓN
RECIBIDO
TRAMITE DOCUMENTARIO
03 JUL. 2023
N° REGISTRO 4855
FOLIO 07 HORA 12:30
FIRMA

Señor:
ARÍSTIDES OLIVERA PÉREZ
Alcalde Provincial de Oyón
Plaza de Armas N°102; Oyón – Lima
Mesa.de.partes@munioyon.gob.pe
Teléfono: 237-2081 / 237-2016
Presente.-

Asunto : Solicitud de información sobre relación de predios transferidos a la municipalidad provincial de Yauyos en base a la Ley N°30711; predios con contingencia de zona de riesgo mitigable; y normativa para el otorgamiento de títulos de propiedad a los beneficiarios.

Referencia : Oficio N°521-2023-A0P/ALC/MPO
SGD N°2023-0031446

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OYÓN
GERENCIA MUNICIPAL
04 JUL. 2023
N° Registro 9250
Folio 7 Hora 8:30
Firma

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia, mediante el cual, solicita información de predios transferidos a la Municipalidad Provincial de Oyón; lotes en contingencia en zonas de riesgo mitigable; y, normativa para el otorgamiento de títulos de propiedad a los beneficiarios, ubicados en el Centro Poblado Villa de Oyón, distrito y provincia de Oyón, departamento de Lima.

Al respecto, sírvase encontrar adjunto copia del Informe N°D000235-2022-COFOPRI/OZLC, emitido por el Jefe de la Oficina Zonal de Lima-Callao, con el cual se atiende lo solicitado.

Es propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

Firmado digitalmente por ALIAGA ROMERO Alex Robin FAU 20306484479 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 03.07.2023 16:31:38 -05:00

Firmado digitalmente por CORNEJO RODRIGUEZ Eduardo Martin FAU 20306484479 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 03.07.2023 16:26:58 -05:00

Firmado digitalmente por TARAZONA YABAR Oscar Alfonso FAU 20306484479 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 03.07.2023 16:08:41 -05:00

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OYÓN
Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural
RECIBIDO
04 JUL. 2023
MAMB/arar
N° REGISTRO 1342
FOLIO 07 HORA 2:00
FIRMA

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE
MANUEL AUGUSTO MONTES BOZA
Director Ejecutivo
COFOPRI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OYÓN
GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL
Proveído N° 842-2023-GDUR/MPO
04 JUL. 2023
A: Catastro
Para: Su tramite pertinente

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OYÓN
PROVEÍDO
GERENCIA MUNICIPAL
04 JUL 2023
PASE A: GDUR
PARA: Su atención

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://interoperabilidad.cofopri.gob.pe/validadorDocumental e ingresando la siguiente clave: MLFNXSK

COFOPRI

COFOPRI Firmado digitalmente por ALIAGA ROMERO Alex Robin FAU 20308484478 hard
Cargo: Jefe De Oficina
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27.06.2023 09:30:58 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

La Molina, 27 de Junio del 2023

INFORME N° D000235-2023-COFOPRI-OZLC

A : EDUARDO MARTIN CORNEJO RODRIGUEZ
Director de la Oficina de Coordinación Descentralizada

De : ALEX ROBIN ALIAGA ROMERO
Jefe de la Oficina Zonal Lima - Callao

Asunto : Informe sobre el pedido del señor Alcalde de la Municipalidad Provincial de Oyón Aristides Olivera Pérez, quien solicita información sobre los predios trasladados a dicha municipalidad en el marco de la Ley N°30711 y los que se encuentran en contingencia zona de riesgo mitigable y base legal para el otorgamiento de títulos por parte de la municipalidad a los posesionarios, expediente N°2023-0031446.

Referencia : a) Proveído N°D001085-2023-COFOPRI-DE
b) Proveído N°D001227-2023-COFOPRI-DE
c) Oficio N°521-2023-AOP/ALC/MPO

Es grato dirigirme a usted, en atención a los documentos de la referencia con la finalidad de informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTE:

1.1 Mediante el documento de la referencia a), la Dirección Ejecutiva solicito la atención al pedido del señor Alcalde de la Municipalidad Provincial de Oyón Aristides Olivera Pérez, quien solicita la siguiente información: en qué año y cuantos predios, dentro del distrito de Oyón, detallando, número de partida, manzana, lotes y nombre del barrio dentro del Centro Poblado Villa Oyón fueron trasladados a la municipalidad de Oyón; cuantos predios se encuentran en contingencia zona de riesgo mitigable detallando, número de partida, manzana, lotes y nombre del barrio dentro del Centro Poblado Villa Oyón y por último la base legal del procedimiento para el otorgamiento de títulos a los posesionarios.

II. BASE LEGAL:

2.1 Constitución Política del Perú.
2.2 Ley N°31056, Ley que amplía los plazos de la titulación de terrenos ocupados por posesiones informales y dicta medidas para la formalización.
2.3 Ley N°30711, "Ley que establece medidas complementarias para la promoción del acceso a la propiedad formal"
2.4 Ley N°28687 "Ley de Desarrollo y Complementaria de Formalización de la Propiedad Informal, Acceso al Suelo y Dotación de Servicios Básicos".
2.5 Ley N°27046, Ley Complementaria de promoción del acceso a la propiedad formal.
2.6 Decreto Supremo N°006-2006-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento del Título I de la Ley N°28687, referido a "Formalización de la Propiedad Informal de Terrenos Ocupados por Posesiones Informales, Centros Urbanos Informales y Urbanizaciones Populares" y sus modificatorias.

Firmado digitalmente por BENITES VALADRES Jorge Miguel FAU 20308484478 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 27.06.2023 14:45:10 -05:00

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2015-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://interoperabilidad.cofopri.gob.pe/validadorDocumental e ingresando la siguiente clave: OEXGPSF

2.7 Decreto Supremo N°013-99-MTC, que aprueba el Reglamento de Formalización de la Propiedad a cargo de COFOPRI.
2.8 Decreto Supremo N°009-99-MTC, que aprueba el T.U.O. de la Ley de Promoción del Acceso a la Propiedad Formal.
2.9 Decreto Legislativo N°803, Ley de Promoción del Acceso a la Propiedad Formal.
2.10 Decreto Supremo N°002-2021-VIVIENDA. Que aprueba el Reglamento de la Ley N°31056, Ley que amplía los plazos de la titulación de terrenos ocupados por posesiones informales y dicta medidas para la formalización.
2.11 Decreto Supremo N°005-2019-VIVIENDA, Reglamento de la Ley N°30711

III. ANÁLISIS:

a) Contenido de la solicitud

3.1 Mediante el documento de la referencia b), el señor Alcalde de la Municipalidad Provincial de Oyón Aristides Olivera Pérez, solicita la siguiente información: en que año y cuantos predios, dentro del distrito de Oyón, detallando número de partida manzana, lotes y nombre del barrio dentro del Centro Poblado Villa Oyón, fueron trasladados a la municipalidad de Oyón; cuantos predios se encuentran en contingencia zona de riesgo mitigable detallando: número de partida manzana lotes y nombre del barrio dentro del Centro Poblado Villa Oyón y por último la base legal del procedimiento para el otorgamiento de títulos para los posesionarios.

b) Análisis competencial

3.2 El Organismo de Formalización de Propiedad Informal – COFOPRI, es un Organismo Público adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, realiza acciones de formalización sobre posesiones informales constituidas con fines urbanos en predios de propiedad estatal hasta el 31 de diciembre del 2015 y sobre terrenos comunales hasta el 31 de diciembre del 2003, conforme lo indicado en el artículo 5° de la Ley N°28687, Ley de Desarrollo y Complementaria de Formalización de la Propiedad Informal, Acceso al Suelo y Dotación de Servicios Básicos, las cuales deberán reunir las características indicadas en el artículo 4° del Decreto Supremo N°013-99-MTC. Que aprueba el Reglamento de Formalización de la Propiedad a cargo de COFOPRI y otras indicadas en normas complementarias de acuerdo al tipo de posesión informal objeto de estudio.

3.3 Las citadas acciones de formalización, se ejecutan de oficio, de manera progresiva y en forma masiva, no estando previsto el desarrollo de los procesos de formalización a petición de parte, sea masivamente o respecto de los lotes individuales de conformidad a lo previsto en los artículos 3°, 4° y 5° del Reglamento de Formalización de la Propiedad a cargo de COFOPRI, aprobado por Decreto Supremo N°013-99-MTC; y el artículo 3° de la Ley N°31056, que amplía los plazos de vigencia del Régimen temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de predios urbanos de COFOPRI hasta el 31 de diciembre del 2026, que refiere el artículo 2° de la Ley N°28923, modificada por las Leyes N°29320, 29802, 30513 y 30711; computados luego del plazo actualmente vigente; salvo que existan vínculos contractuales con los propietarios o estén en propiedad privada, en el cual la formalización es a pedido de parte.

c) Análisis de la solicitud

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://interoperabilidad.cofopri.gob.pe/validadorDocumental e ingresando la siguiente clave: GEXGPSF

3.4 Al respecto, se procedió a la revisión del Sistema de Titulación y Calificación – SITC, se verifica que el Centro Poblado Villa de Oyón consta de los siguientes Barrios: Ushnupata, Capillapata, Colcapata, Nuevo Horizonte, Ocros, Puente Piedra y Quirca ubicados en el distrito Oyón, provincia de Oyón y departamento de Lima.

3.5 De acuerdo a lo solicitado en el Oficio N°521-2023-AOP/ALC/MPO de fecha 02-06-2023, en qué año y cuantos predios, dentro del distrito de Oyón detallando número de partida, manzana, lotes y nombre del barrio del Centro Poblado Villa de Oyón fueron trasladadas a la municipalidad en el marco de la Ley N°30711 y cuantos predios se encuentran con contingencia Zona de Riesgo Mitigable detallando número de partida, manzana, lotes y nombre del barrio del Centro Poblado Villa de Oyón.

3.6 Del mismo modo, se solicita la base legal del procedimiento para el otorgamiento de los títulos a nombre de la municipalidad a favor de los posesionarios actuales,

3.7 Como parte del análisis de la solicitud debo informar que se solicitó vía correo institucional al área de sistemas al señor Juan Benites el consolidado de la información requerida detallada en el Oficio N°521-2023-AOP/ALC/MPO de fecha 02-06-2023, la misma que nos fue remitida en formato Excel con un total de 142 lotes transferidos a la municipalidad en aplicación de la Ley N°30711, se adjunta dicho documento.

3.8 En cuanto al pedido de predios que se encuentren con contingencia de zona de riesgo mitigable, se nos remitió en formato Excel con un total de 204 predios en esta situación, se adjunta dicho documento.

3.9 De acuerdo a lo solicitado en su última parte del Oficio N°521-2023-AOP/ALC/MPO de fecha 02-06-2023, describir la base legal del procedimiento de otorgamiento de los títulos a nombre de la municipalidad Provincial de Oyón a favor de los posesionarios actuales, se le indica que nuestro marco normativo para las acciones de formalización sobre posesiones informales están consideradas en la Ley N°28687 "Ley de Desarrollo y Complementaria de Formalización de la Propiedad Informal, Acceso al Suelo y Dotación de Servicios Básicos", las características de este procedimiento en el Decreto Supremo N°013-99.MTC que aprueba el Reglamento de Formalización de la Propiedad, Ley N°31056 Ley que amplia los Plazos de vigencia del Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Urbanos, Ley N°28923 modificada por leyes N°29320, 29802, 30513 y 30711.

IV. CONCLUSIONES:

4.1 En atención al pedido de información por parte del administrado, se elaboró el presente informe el mismo que de acuerdo al análisis realizado, se verifica que el total de predios transferidos a la Municipalidad Provincial de Oyón de acuerdo a la Ley N°30711 "Ley que Establece Medidas Complementarias para la Promoción del Acceso a la Propiedad Formal", son de 142 lotes según consta en el Excel formato PDF adjuntado al presente documento.

4.2 Al pedido de predios ubicados en zona de riesgo mitigable son de 204 lotes según Excel formato PDF que se adjunta al presente informe.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://interoperabilidad.cofopri.gob.pe/validadorDocumental e ingresando la siguiente clave: OEXGPSF

V. RECOMENDACIONES:

5.1 Se debe hacer de conocimiento a la brevedad posible al señor alcalde de la Municipalidad Provincial de Oyón Aristides Olivera Pérez, lo concerniente a lo expresado en este informe.

5.2 Del mismo modo el administrado puede acceder a consultas en línea http://svc.cofopri.gob.pe/extranet/web/citas, atención telefónica al N°0800-26028 o a través del correo electrónico consultas@cofopri.pe.

Es cuanto tengo que informar para los fines pertinentes.

Atentamente,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE
ALEX ROBIN ALIAGA ROMERO
Jefe de la Oficina Zonal Lima - Callao
COFOPRI
ARAR/concal

ANEXO:

- Un Cuadro Excel en Formato PDF que incluye predios Ley N°30711 y predios ZRM

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://interoperabilidad.cofopri.gob.pe/validadorDocumental e ingresando la siguiente clave: OEXGPSF

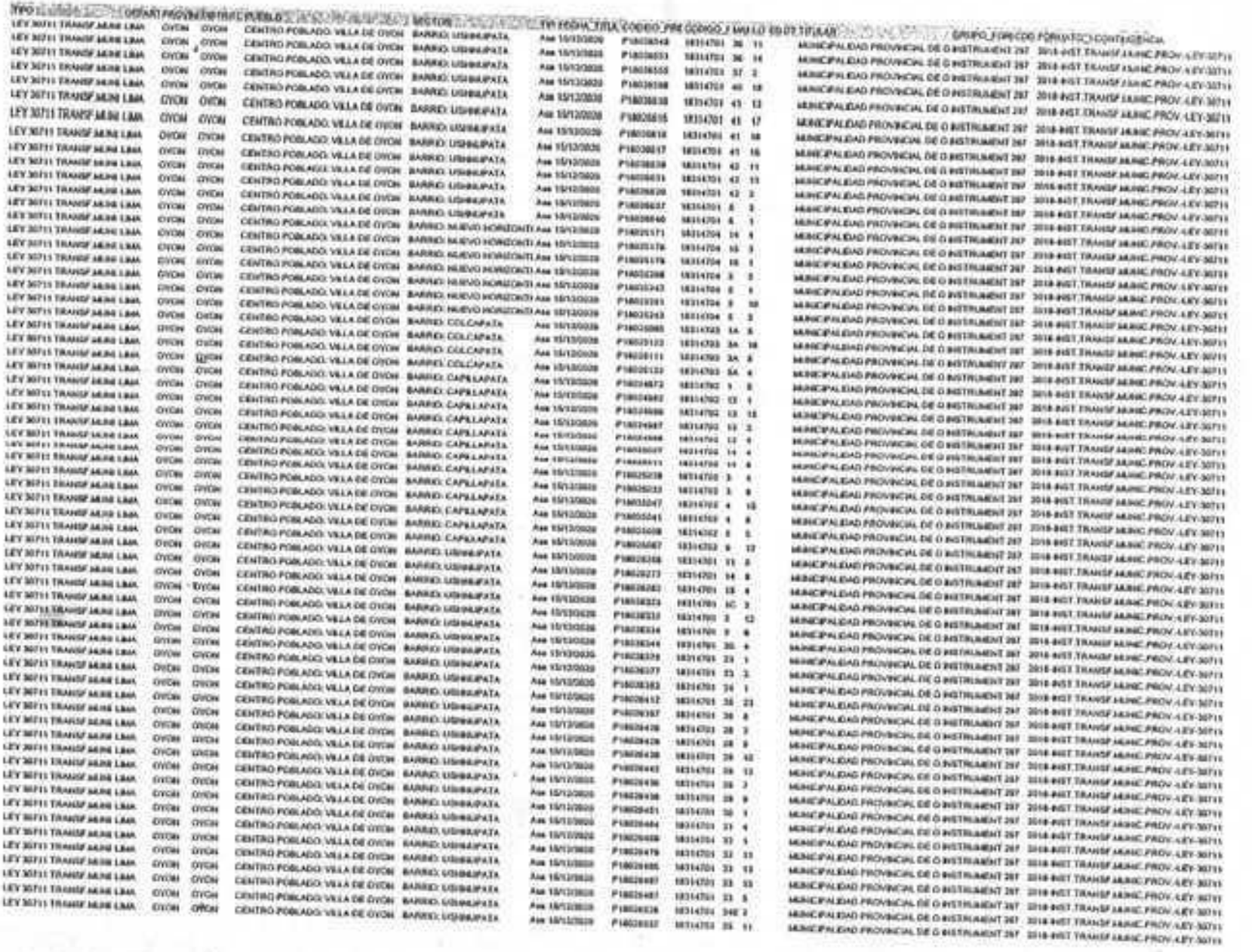

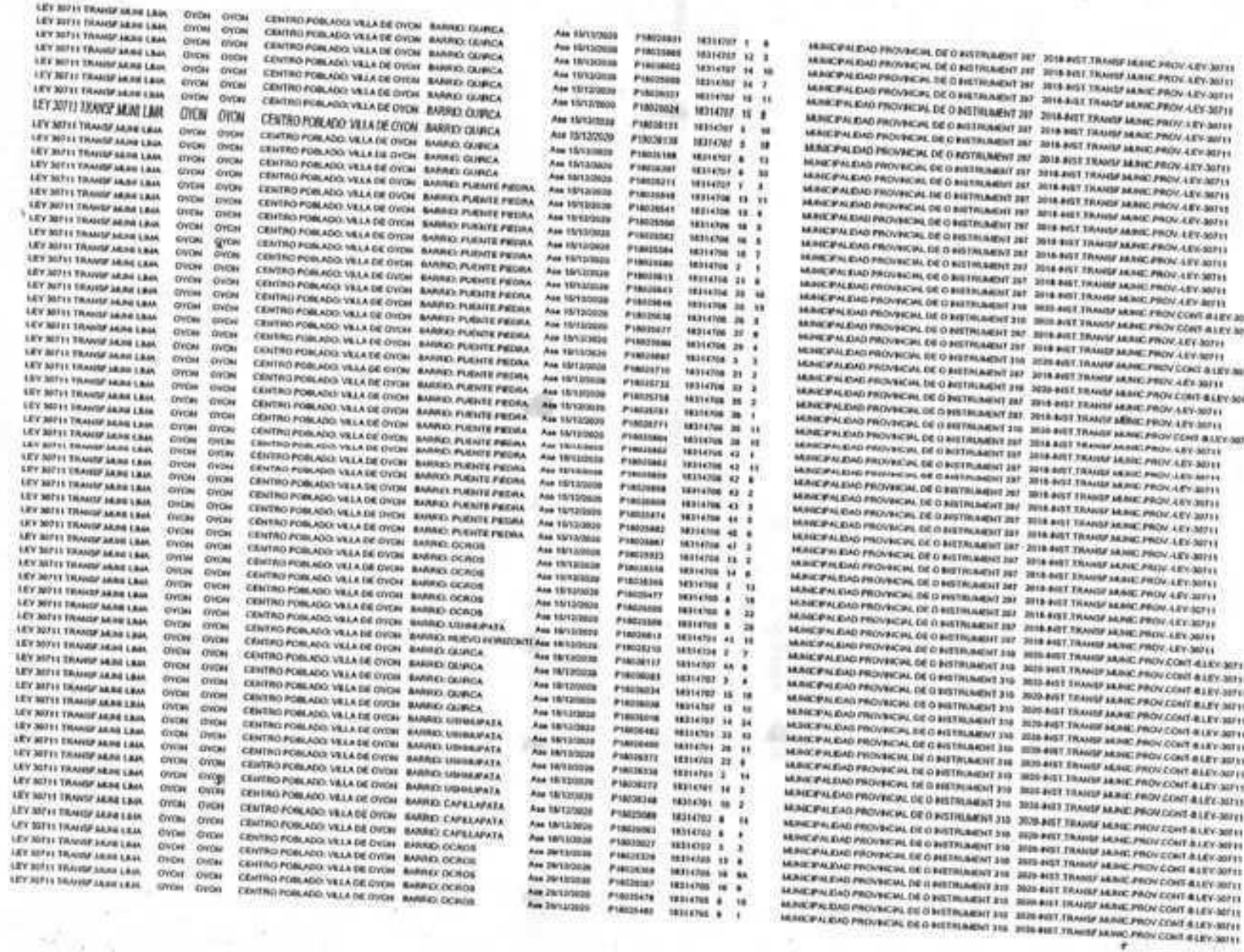

LEY 30711 TRANSF MUNI LIMA	OYON	OYON	CENTRO POBLADO: VILLA DE OYON	BARRIO: PUENTE PIEDRA	Ase 30/10/2020	P18015888	18314706	47	5
LEY 30711 TRANSF MUNI LIMA	OYON	OYON	CENTRO POBLADO: VILLA DE OYON	BARRIO: QUIRCA	Ase 30/10/2020	P18036104	18314707	3A	21
LEY 30711 TRANSF MUNI LIMA	OYON	OYON	CENTRO POBLADO: VILLA DE OYON	BARRIO: QUIRCA	Ase 30/10/2020	P18036107	18314707	3A	14
LEY 30711 TRANSF MUNI LIMA	OYON	OYON	CENTRO POBLADO: VILLA DE OYON	BARRIO: QUIRCA	Ase 30/10/2020	P18036110	18314707	3A	12
LEY 30711 TRANSF MUNI LIMA	OYON	OYON	CENTRO POBLADO: VILLA DE OYON	BARRIO: NUEVO HORIZONTE	Ase 30/10/2020	P18033257	18314704	6	3
LEY 30711 TRANSF MUNI LIMA	OYON	OYON	CENTRO POBLADO: VILLA DE OYON	BARRIO: NUEVO HORIZONTE	Ase 30/10/2020	P18022238	18314704	6	2
LEY 30711 TRANSF MUNI LIMA	OYON	OYON	CENTRO POBLADO: VILLA DE OYON	BARRIO: NUEVO HORIZONTE	Ase 30/10/2020	P18025244	18314704	6	3
LEY 30711 TRANSF MUNI LIMA	OYON	OYON	CENTRO POBLADO: VILLA DE OYON	BARRIO: OCROS	Ase 30/10/2020	P18023308	18314705	10	7
LEY 30711 TRANSF MUNI LIMA	OYON	OYON	CENTRO POBLADO: VILLA DE OYON	BARRIO: OCROS	Ase 30/10/2020	P18025348	18314705	14	7
LEY 30711 TRANSF MUNI LIMA	OYON	OYON	CENTRO POBLADO: VILLA DE OYON	BARRIO: QUIRCA	Ase 30/10/2020	P18033842	18314707	10	8
LEY 30711 TRANSF MUNI LIMA	OYON	OYON	CENTRO POBLADO: VILLA DE OYON	BARRIO: OCROS	Ase 30/10/2020	P18025408	18314706	3	5
LEY 30711 TRANSF MUNI LIMA	OYON	OYON	CENTRO POBLADO: VILLA DE OYON	BARRIO: OCROS	Ase 30/10/2020	P18024374	18314706	3	21
TOTAL LEY N°30711	143		CENTRO POBLADO: VILLA DE OYON	BARRIO: OCROS	Ase 30/10/2020	P18023430	18314706	3	22

ZONA DE RIESGO MITIGA LIMA	OYON	OYON	CENTRO POBLADO: VILLA DE OYON	BARRIO: QUIRCA	Asentamiento Humano	P18033862	18314707	13	14
ZONA DE RIESGO MITIGA LIMA	OYON	OYON	CENTRO POBLADO: VILLA DE OYON	BARRIO: QUIRCA	Asentamiento Humano	P18033867	18314707	13	19

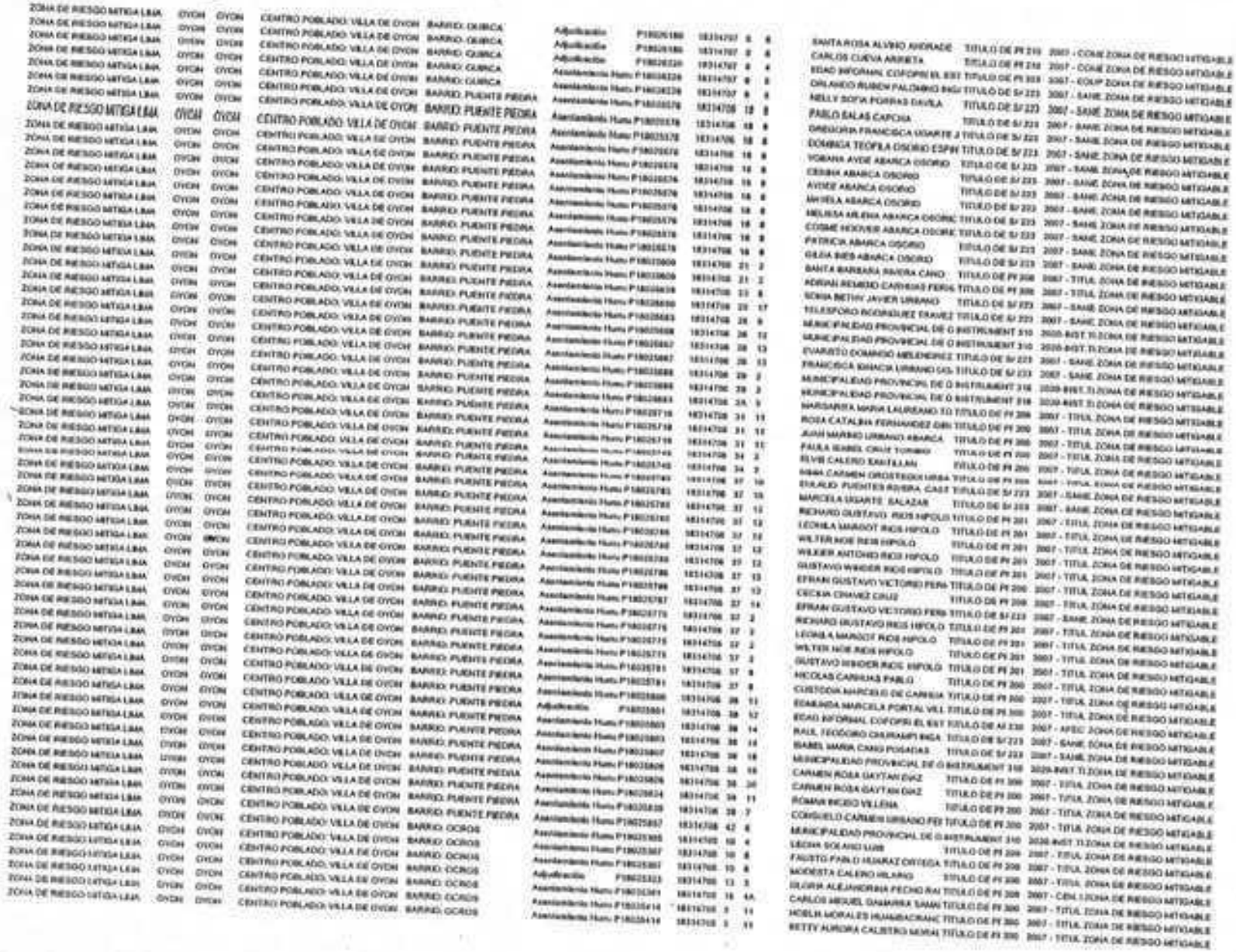

ZONA DE RIESGO MITIGA LIMA	OYON	OYON	CENTRO POBLADO: VILLA DE OYON	BARRIO: OCROS	

ZONA DE RIESGO MITIGA LBAL	OYON	OYON	CENTRO POBLADO: VILLA DE OYON	BARRIO: USHHUPATA											
ZONA DE RIESGO MITIGA LBAL	OYON	OYON	CENTRO POBLADO: VILLA DE OYON	BARRIO: USHHUPATA											
ZONA DE RIESGO MITIGA LBAL	OYON	OYON	CENTRO POBLADO: VILLA DE OYON	BARRIO: USHHUPATA											
ZONA DE RIESGO MITIGA LBAL	OYON	OYON	CENTRO POBLADO: VILLA DE OYON	BARRIO: USHHUPATA											
ZONA DE RIESGO MITIGA LBAL	OYON	OYON	CENTRO POBLADO: VILLA DE OYON	BARRIO: USHHUPATA											
ZONA DE RIESGO MITIGA LBAL	OYON	OYON	CENTRO POBLADO: VILLA DE OYON	BARRIO: USHHUPATA											
ZONA DE RIESGO MITIGA LBAL	OYON	OYON	CENTRO POBLADO: VILLA DE OYON	BARRIO: USHHUPATA											
ZONA DE RIESGO MITIGA LBAL	OYON	OYON	CENTRO POBLADO: VILLA DE OYON	BARRIO: USHHUPATA											
ZONA DE RIESGO MITIGA LBAL	OYON	OYON	CENTRO POBLADO: VILLA DE OYON	BARRIO: USHHUPATA											
ZONA DE RIESGO MITIGA LBAL	OYON	OYON	CENTRO POBLADO: VILLA DE OYON	BARRIO: USHHUPATA											
ZONA DE RIESGO MITIGA LBAL	OYON	OYON	CENTRO POBLADO: VILLA DE OYON	BARRIO: USHHUPATA											
ZONA DE RIESGO MITIGA LBAL	OYON	OYON	CENTRO POBLADO: VILLA DE OYON	BARRIO: USHHUPATA											
ZONA DE RIESGO MITIGA LBAL	OYON	OYON	CENTRO POBLADO: VILLA DE OYON	BARRIO: USHHUPATA											
ZONA DE RIESGO MITIGA LBAL	OYON	OYON	CENTRO POBLADO: VILLA DE OYON	BARRIO: USHHUPATA											
ZONA DE RIESGO MITIGA LBAL	OYON	OYON	CENTRO POBLADO: VILLA DE OYON	BARRIO: USHHUPATA											
ZONA DE RIESGO MITIGA LBAL	OYON	OYON	CENTRO POBLADO: VILLA DE OYON	BARRIO: USHHUPATA											
ZONA DE RIESGO MITIGA LBAL	OYON	OYON	CENTRO POBLADO: VILLA DE OYON	BARRIO: USHHUPATA											
ZONA DE RIESGO MITIGA LBAL	OYON	OYON	CENTRO POBLADO: VILLA DE OYON	BARRIO: USHHUPATA											
ZONA DE RIESGO MITIGA LBAL	OYON	OYON	CENTRO POBLADO: VILLA DE OYON	BARRIO: USHHUPATA											
ZONA DE RIESGO MITIGA LBAL	OYON	OYON	CENTRO POBLADO: VILLA DE OYON	BARRIO: USHHUPATA											
ZONA DE RIESGO MITIGA LBAL	OYON	OYON	CENTRO POBLADO: VILLA DE OYON	BARRIO: USHHUPATA											
ZONA DE RIESGO MITIGA LBAL	OYON	OYON	CENTRO POBLADO: VILLA DE OYON	BARRIO: USHHUPATA											
ZONA DE RIESGO MITIGA LBAL	OYON	OYON	CENTRO POBLADO: VILLA DE OYON	BARRIO: USHHUPATA											
TOTAL ZRM	344														
TOTAL PREDIOS	348														

Asentamiento Humano P18028424	18314701	39	19	
Asentamiento Humano P18028429	18314701	39	19	
Asentamiento Humano P18028435	18314701	39	19	
Asentamiento Humano P18028438	18314701	39	19	
Asentamiento Humano P18028430	18314701	39	6	
Asentamiento Humano P18028502	18314701	34	2	
Asentamiento Humano P18028503	18314701	34	2	
Asentamiento Humano P18028508	18314701	34	2	
Asentamiento Humano P18028500	18314701	39	6	
Asentamiento Humano P18028834	18314701	39	6	
Asentamiento Humano P18028836	18314701	39	6	
Asentamiento Humano P18028837	18314701	40	10	
Asentamiento Humano P18028838	18314701	40	15	
Asentamiento Humano P18028839	18314701	40	15	
Asentamiento Humano P18028840	18314701	40	8	
Asentamiento Humano P18028841	18314701	40	8	
Asentamiento Humano P18028842	18314701	40	8	
Asentamiento Humano P18028843	18314701	40	8	
Asentamiento Humano P18028844	18314701	40	8	
Asentamiento Humano P18028845	18314701	40	8	
Asentamiento Humano P18028812	18314701	41	14	
Asentamiento Humano P18028814	18314701	41	14	
Asentamiento Humano P18028838	18314701	5	5	
Asentamiento Humano P18028839	18314701	5	5	
Asentamiento Humano P18028840	18314701	5	5	
Asentamiento Humano P18028841	18314701	5	5	

OSCAR LUIS RIVERA CASTILLO	TITULO DE PI 200	2007	TITUL ZONA DE RIESGO MITIGABLE
EDNA NOELIA OCAMPO CORDOVA	TITULO DE PI 200	2007	TITUL ZONA DE RIESGO MITIGABLE
FRANCISCO LOPEZ VILCHEZ	TITULO DE PI 200	2007	TITUL ZONA DE RIESGO MITIGABLE
ANA LUZ CHACON ATENCIO	TITULO DE PI 200	2007	TITUL ZONA DE RIESGO MITIGABLE
PEDRO CELESTINO LOPEZ GIRON	TITULO DE PI 200	2007	TITUL ZONA DE RIESGO MITIGABLE
YINSEN DIAS ALCEDO SAMAR	TITULO DE PI 200	2007	TITUL ZONA DE RIESGO MITIGABLE
CINTYA PILAR URBANO ALCOCER	TITULO DE PI 200	2007	TITUL ZONA DE RIESGO MITIGABLE
REYNA ISABEL CHAVEZ ANDRADE	TITULO DE SJ 223	2007	SANE ZONA DE RIESGO MITIGABLE
AURELIO LEAÑO FERNANDEZ	TITULO DE SJ 223	2007	SANE ZONA DE RIESGO MITIGABLE
CARLOS REYNALDO RIOJA URIBE	TITULO DE PI 200	2007	TITUL ZONA DE RIESGO MITIGABLE
MANUELA PETRONILA CHAUCA CJ	TITULO DE PI 200	2007	TITUL ZONA DE RIESGO MITIGABLE
ADRIPINA TEODORA ADVINCULA L	TITULO DE PI 200	2007	TITUL ZONA DE RIESGO MITIGABLE
ADELA CHAMORRO AYALA	TITULO DE PI 200	2007	TITUL ZONA DE RIESGO MITIGABLE
ROMAN LEARO BUSTAMANTE	TITULO DE PI 200	2007	TITUL ZONA DE RIESGO MITIGABLE
FELICITA LEAÑO CARDENAS VEA	TITULO DE PI 200	2007	TITUL ZONA DE RIESGO MITIGABLE
MARIA ELENA CARDENAS ARENAS	TITULO DE PI 200	2007	TITUL ZONA DE RIESGO MITIGABLE
RAFAEL LUCIO CARDENAS ARENA	TITULO DE PI 200	2007	TITUL ZONA DE RIESGO MITIGABLE
MARIO MANUEL CARDENAS ARENA	TITULO DE PI 200	2007	TITUL ZONA DE RIESGO MITIGABLE
EDITH ELIZABETH CARDENAS ARE	TITULO DE PI 200	2007	TITUL ZONA DE RIESGO MITIGABLE
KENNEDY EMILIO CARDENAS ARD	TITULO DE PI 200	2007	TITUL ZONA DE RIESGO MITIGABLE
GEORGINA JUSTA PALMA PABLO	TITULO DE PI 200	2007	TITUL ZONA DE RIESGO MITIGABLE
APARICIA LUZMILA OSORIO MORA	TITULO DE SJ 223	2007	SANE ZONA DE RIESGO MITIGABLE
ELAR ALEJO BUSTILLOS OSORIO	TITULO DE PI 200	2007	TITUL ZONA DE RIESGO MITIGABLE
MARIA LUZ HUARANGA FERNANDE	TITULO DE PI 200	2007	TITUL ZONA DE RIESGO MITIGABLE
NARCISO TEODORO IBARAZ ALC	TITULO DE PI 200	2007	TITUL ZONA DE RIESGO MITIGABLE
FLORA MAGNOLIA VALLEJO FORT	TITULO DE PI 200	2007	TITUL ZONA DE RIESGO MITIGABLE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OYON
Ley N° 24330

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

Oyón, 02 de junio de 2023

OFICIO N° 521-2023-AOP/ALC/MPO
Abg. Antonio Sigifredo Del Castillo Miranda
Director Ejecutivo
Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI)

ASUNTO : SOLICITO INFORMACIÓN

Es grato dirigirme a usted, con la finalidad de saludarlo a nombre de la Municipalidad Provincial de Oyón y el mío propio, a la vez manifestarle lo siguiente:

Que, se ha podido corroborar que hay predios dentro del Centro Poblado de Oyón, Distrito y Provincia de Oyón, que pertenecen a moradores que tienen posesión constante de los predios, sin embargo, se encuentran inscritos en SUNARP a nombre la Municipalidad Provincial de Oyón, esto de acuerdo a la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N°30711 "LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS COMPLEMENTARIAS PARA LA PROMOCIÓN DEL ACCESO A LA PROPIEDAD FORMAL". Así mismo tenemos numerosas solicitudes de administrados que solicitan la continuación de formalización de sus predios que se encuentra, según la consulta en COFOPRI en línea, en contingencia de ZRM "ZONA DE RIESGO MITIGABLE".

Es por tal motivo que recurro a ustedes para solicitar la siguiente información:

- *En qué año y cuantos predios, dentro del distrito de Oyón (detallando número de partida, manzanas, lotes y nombre del barrio dentro del CC.PP. Villa de Oyón), fueron trasladados a la Municipalidad Provincial de Oyón.*

- *Cuantos predios, dentro del Distrito de Oyón (detallando número de partida, manzanas, lotes y nombre del barrio dentro del CC.PP. Villa de Oyón), se encuentra en contingencia de ZRM – Zona de Riesgo Mitigable.*

- *Asimismo se describa la Base Legal del procedimiento para otorgamiento de los Títulos de los predios de nombre de la Municipalidad Provincial de Oyón a los posesionarios actuales. De esta manera poder atender con el procedimiento correcto los pedidos de la población la continuación de la formalización de sus predios.*

Agradezco por anticipado la atención correspondiente al presente y aprovecho la oportunidad para expresarle mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OYON
Aristides Olivera Perez
ALCALDE PROVINCIAL

LISTA DE PREDIOS QUE FUERON TRANSFERIDOS A LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OYÓN PARA CULMINAR EL PROCESO DE FORMALIZACIÓN						
ITEM	CENTRO POBLADO	SECTOR	MANZANA	LOTE	CODIGO DE PREDIO	FECHA DE TRANSFERENCIA
1	VILLA OYON	BARRIO: USHNUPATA	36	11	P18026548	15/12/2020
2	VILLA OYON	BARRIO: USHNUPATA	36	14	P18026551	15/12/2020
3	VILLA OYON	BARRIO: USHNUPATA	37	2	P18026555	15/12/2020
4	VILLA OYON	BARRIO: USHNUPATA	40	18	P18026598	15/12/2020
5	VILLA OYON	BARRIO: USHNUPATA	41	12	P18026610	15/12/2020
6	VILLA OYON	BARRIO: USHNUPATA	41	17	P18026615	15/12/2020
7	VILLA OYON	BARRIO: USHNUPATA	41	18	P18026616	15/12/2020
8	VILLA OYON	BARRIO: USHNUPATA	41	19	P18026617	15/12/2020
9	VILLA OYON	BARRIO: USHNUPATA	42	11	P18026629	15/12/2020
10	VILLA OYON	BARRIO: USHNUPATA	42	13	P18026631	15/12/2020
11	VILLA OYON	BARRIO: USHNUPATA	42	2	P18026620	15/12/2020
12	VILLA OYON	BARRIO: USHNUPATA	5	3	P18026637	15/12/2020
13	VILLA OYON	BARRIO: USHNUPATA	6	1	P18026640	15/12/2020
14	VILLA OYON	BARRIO: NUEVO HORIZONTE	14	4	P18025171	15/12/2020
15	VILLA OYON	BARRIO: NUEVO HORIZONTE	15	3	P18025176	15/12/2020
16	VILLA OYON	BARRIO: NUEVO HORIZONTE	16	1	P18025179	15/12/2020
17	VILLA OYON	BARRIO: NUEVO HORIZONTE	2	5	P18025208	15/12/2020
18	VILLA OYON	BARRIO: NUEVO HORIZONTE	5	1	P18025242	15/12/2020
19	VILLA OYON	BARRIO: NUEVO HORIZONTE	5	10	P18025251	15/12/2020
20	VILLA OYON	BARRIO: NUEVO HORIZONTE	5	2	P18025243	15/12/2020
21	VILLA OYON	BARRIO: COLCAPATA	1A	5	P18025095	15/12/2020
22	VILLA OYON	BARRIO: COLCAPATA	3A	16	P18025123	15/12/2020
23	VILLA OYON	BARRIO: COLCAPATA	3A	5	P18025111	15/12/2020
24	VILLA OYON	BARRIO: COLCAPATA	5A	4	P180125132	15/12/2020
25	VILLA OYON	BARRIO: CAPILLAPATA	1	5	P18024972	15/12/2020
26	VILLA OYON	BARRIO: CAPILLAPATA	12	1	P18024982	15/12/2020
27	VILLA OYON	BARRIO: CAPILLAPATA	13	15	P18024999	15/12/2020
28	VILLA OYON	BARRIO: CAPILLAPATA	13	3	P18024987	15/12/2020
29	VILLA OYON	BARRIO: CAPILLAPATA	13	4	P18024988	15/12/2020
30	VILLA OYON	BARRIO: CAPILLAPATA	14	4	P18025007	15/12/2020
31	VILLA OYON	BARRIO: CAPILLAPATA	14	8	P18025011	15/12/2020
32	VILLA OYON	BARRIO: CAPILLAPATA	3	4	P18025028	15/12/2020
33	VILLA OYON	BARRIO: CAPILLAPATA	3	8	P18025032	15/12/2020
34	VILLA OYON	BARRIO: CAPILLAPATA	4	15	P18025047	15/12/2020
35	VILLA OYON	BARRIO: CAPILLAPATA	4	8	P18025041	15/12/2020
36	VILLA OYON	BARRIO: CAPILLAPATA	5	5	P18025068	15/12/2020
37	VILLA OYON	BARRIO: CAPILLAPATA	9	12	P18025087	15/12/2020
38	VILLA OYON	BARRIO: USHNUPATA	11	5	P18026258	15/12/2020
39	VILLA OYON	BARRIO: USHNUPATA	14	8	P18026277	15/12/2020
40	VILLA OYON	BARRIO: USHNUPATA	15	4	P18026282	15/12/2020
41	VILLA OYON	BARRIO: USHNUPATA	1C	2	P18026323	15/12/2020
42	VILLA OYON	BARRIO: USHNUPATA	2	12	P18026337	15/12/2020
43	VILLA OYON	BARRIO: USHNUPATA	2	9	P18026334	15/12/2020
44	VILLA OYON	BARRIO: USHNUPATA	20	4	P18026344	15/12/2020
45	VILLA OYON	BARRIO: USHNUPATA	23	1	P18026375	15/12/2020
46	VILLA OYON	BARRIO: USHNUPATA	23	3	P18026377	15/12/2020
47	VILLA OYON	BARRIO: USHNUPATA	24	1	P18026382	15/12/2020
48	VILLA OYON	BARRIO: USHNUPATA	26	23	P18026412	15/12/2020
49	VILLA OYON	BARRIO: USHNUPATA	26	8	P18026397	15/12/2020
50	VILLA OYON	BARRIO: USHNUPATA	28	2	P18026426	15/12/2020
51	VILLA OYON	BARRIO: USHNUPATA	28	5	P18026429	15/12/2020
52	VILLA OYON	BARRIO: USHNUPATA	29	10	P18026439	15/12/2020
53	VILLA OYON	BARRIO: USHNUPATA	29	13	P18026442	15/12/2020
54	VILLA OYON	BARRIO: USHNUPATA	29	7	P18026436	15/12/2020
55	VILLA OYON	BARRIO: USHNUPATA	29	9	P18026438	15/12/2020
56	VILLA OYON	BARRIO: USHNUPATA	30	1	P18026451	15/12/2020
57	VILLA OYON	BARRIO: USHNUPATA	31	4	P18026464	15/12/2020
58	VILLA OYON	BARRIO: USHNUPATA	32	1	P18026469	15/12/2020
59	VILLA OYON	BARRIO: USHNUPATA	32	11	P18026479	15/12/2020
60	VILLA OYON	BARRIO: USHNUPATA	33	13	P18026495	15/12/2020
61	VILLA OYON	BARRIO: USHNUPATA	33	15	P18026497	15/12/2020
62	VILLA OYON	BARRIO: USHNUPATA	33	5	P18026487	15/12/2020
63	VILLA OYON	BARRIO: USHNUPATA	34E	2	P18026526	15/12/2020
64	VILLA OYON	BARRIO: USHNUPATA	35	11	P18026537	15/12/2020
65	VILLA OYON	BARRIO: QUIRCA	1	9	P18025931	15/12/2020
66	VILLA OYON	BARRIO: QUIRCA	12	3	P18025965	15/12/2020
67	VILLA OYON	BARRIO: QUIRCA	14	10	P18026002	15/12/2020
68	VILLA OYON	BARRIO: QUIRCA	14	7	P18025999	15/12/2020

69	VILLA OYON	BARRIO: QUIRCA	15	11	P18026027	15/12/2020
70	VILLA OYON	BARRIO: QUIRCA	15	8	P18026024	15/12/2020
71	VILLA OYON	BARRIO: QUIRCA	5	10	P18026031	15/12/2020
72	VILLA OYON	BARRIO: QUIRCA	5	18	P18026139	15/12/2020
73	VILLA OYON	BARRIO: QUIRCA	6	13	P18029188	15/12/2020
74	VILLA OYON	BARRIO: QUIRCA	6	30	P18026207	15/12/2020
75	VILLA OYON	BARRIO: QUIRCA	7	1	P18026211	15/12/2020
76	VILLA OYON	BARRIO: PUENTE PUEDRA	13	11	P18025548	15/12/2020
77	VILLA OYON	BARRIO: PUENTE PUEDRA	13	4	P18025541	15/12/2020
78	VILLA OYON	BARRIO: PUENTE PUEDRA	16	3	P18025560	15/12/2020
79	VILLA OYON	BARRIO: PUENTE PUEDRA	16	5	P18025562	15/12/2020
80	VILLA OYON	BARRIO: PUENTE PUEDRA	16	7	P18025564	15/12/2020
81	VILLA OYON	BARRIO: PUENTE PUEDRA	2	1	P18025590	15/12/2020
82	VILLA OYON	BARRIO: PUENTE PUEDRA	21	6	P18025613	15/12/2020
83	VILLA OYON	BARRIO: PUENTE PUEDRA	25	10	P18025643	15/12/2020
84	VILLA OYON	BARRIO: PUENTE PUEDRA	25	13	P18025646	15/12/2020
85	VILLA OYON	BARRIO: PUENTE PUEDRA	25	3	P18025636	15/12/2020
86	VILLA OYON	BARRIO: PUENTE PUEDRA	27	9	P18025677	15/12/2020
87	VILLA OYON	BARRIO: PUENTE PUEDRA	29	4	P18025690	15/12/2020
88	VILLA OYON	BARRIO: PUENTE PUEDRA	3	3	P18025697	15/12/2020
89	VILLA OYON	BARRIO: PUENTE PUEDRA	31	2	P18025710	15/12/2020
90	VILLA OYON	BARRIO: PUENTE PUEDRA	33	2	P18025732	15/12/2020
91	VILLA OYON	BARRIO: PUENTE PUEDRA	35	2	P18025758	15/12/2020
92	VILLA OYON	BARRIO: PUENTE PUEDRA	36	1	P18025761	15/12/2020
93	VILLA OYON	BARRIO: PUENTE PUEDRA	36	11	P18025771	15/12/2020
94	VILLA OYON	BARRIO: PUENTE PUEDRA	38	15	P18025804	15/12/2020
95	VILLA OYON	BARRIO: PUENTE PUEDRA	42	1	P18025852	15/12/2020
96	VILLA OYON	BARRIO: PUENTE PUEDRA	42	11	P18025862	15/12/2020
97	VILLA OYON	BARRIO: PUENTE PUEDRA	42	8	P18025859	15/12/2020
98	VILLA OYON	BARRIO: PUENTE PUEDRA	43	2	P18025868	15/12/2020
99	VILLA OYON	BARRIO: PUENTE PUEDRA	43	3	P18025869	15/12/2020
100	VILLA OYON	BARRIO: PUENTE PUEDRA	44	5	P18025874	15/12/2020
101	VILLA OYON	BARRIO: PUENTE PUEDRA	46	6	P18025882	15/12/2020
102	VILLA OYON	BARRIO: PUENTE PUEDRA	47	2	P18025887	15/12/2020
103	VILLA OYON	BARRIO: OCROS	13	2	P18025322	15/12/2020
104	VILLA OYON	BARRIO: OCROS	14	6	P18025339	15/12/2020
105	VILLA OYON	BARRIO: OCROS	2	13	P18025395	15/12/2020
106	VILLA OYON	BARRIO: OCROS	8	18	P18025477	15/12/2020
107	VILLA OYON	BARRIO: OCROS	9	22	P18025505	15/12/2020
108	VILLA OYON	BARRIO: OCROS	9	26	P18025509	15/12/2020
109	VILLA OYON	BARRIO: USHNUPATA	41	15	P18026613	15/12/2020
110	VILLA OYON	BARRIO: NUEVO HORIZONTE	2	7	P18025210	15/12/2020
111	VILLA OYON	BARRIO: QUIRCA	4A	6	P18026117	15/12/2020
112	VILLA OYON	BARRIO: QUIRCA	3	4	P18026083	15/12/2020
113	VILLA OYON	BARRIO: QUIRCA	15	18	P18026034	15/12/2020
114	VILLA OYON	BARRIO: QUIRCA	15	10	P18026026	15/12/2020
115	VILLA OYON	BARRIO: QUIRCA	14	24	P18026016	15/12/2020
116	VILLA OYON	BARRIO: USHNUPATA	33	10	P18026492	15/12/2020
117	VILLA OYON	BARRIO: USHNUPATA	26	11	P18026400	15/12/2020
118	VILLA OYON	BARRIO: USHNUPATA	22	5	P18026372	15/12/2020
119	VILLA OYON	BARRIO: USHNUPATA	2	14	P18026339	15/12/2020
120	VILLA OYON	BARRIO: USHNUPATA	14	3	P18026272	15/12/2020
121	VILLA OYON	BARRIO: USHNUPATA	10	2	P18026248	15/12/2020
122	VILLA OYON	BARRIO: CAPILLAPATA	9	14	P18025089	15/12/2020
123	VILLA OYON	BARRIO: CAPILLAPATA	6	4	P18025063	15/12/2020
124	VILLA OYON	BARRIO: CAPILLAPATA	3	3	P18025027	15/12/2020
125	VILLA OYON	BARRIO: OCROS	13	8	P18025328	15/12/2020
126	VILLA OYON	BARRIO: OCROS	16	9A	P18025368	15/12/2020
127	VILLA OYON	BARRIO: OCROS	16	9	P18025367	15/12/2020
128	VILLA OYON	BARRIO: OCROS	8	19	P18025478	15/12/2020
129	VILLA OYON	BARRIO: OCROS	9	1	P18025482	15/12/2020
130	VILLA OYON	BARRIO:PUENTE PIEDRA	47	3	P18025888	30/10/2020
131	VILLA OYON	BARRIO: QUIRCA	5A	21	P18126164	30/10/2020
132	VILLA OYON	BARRIO: QUIRCA	5A	14	P18226157	30/10/2020
133	VILLA OYON	BARRIO: QUIRCA	5A	12	P18326155	30/10/2020
134	VILLA OYON	BARRIO: NUEVO HORIZONTE	6	3	P18425257	30/10/2020
135	VILLA OYON	BARRIO: NUEVO HORIZONTE	6	2	P18525256	30/10/2020
136	VILLA OYON	BARRIO: NUEVO HORIZONTE	5	3	P18625244	30/10/2020
137	VILLA OYON	BARRIO: OCROS	10	7	P18725308	30/10/2020
138	VILLA OYON	BARRIO: OCROS	14	7	P18825340	30/10/2020
139	VILLA OYON	BARRIO: QUIRCA	10	8	P18025942	30/10/2020
140	VILLA OYON	BARRIO: OCROS	3	5	P19025408	30/10/2020
141	VILLA OYON	BARRIO: OCROS	3	21	P18025424	30/10/2020
142	VILLA OYON	BARRIO: OCROS	3	22	P18025425	30/10/2020

6. Dictar las normas inherentes a la gestión regional.

7. Promover y regular actividades y/o servicios en materia de agricultura, pesquería, industria, agroindustria, comercio, turismo, energía, minería, vialidad, comunicaciones, educación, salud y medio ambiente, conforme a ley.

8. Fomentar la competitividad, las inversiones y el financiamiento para la ejecución de proyectos y obras de infraestructura de alcance e impacto regional.

9. Presentar iniciativas legislativas en materias y asuntos de su competencia.

10. Ejercer las demás atribuciones inherentes a su función, conforme a ley.

Artículo 193°.- Son bienes y rentas de los gobiernos regionales:

1. Los bienes muebles e inmuebles de su propiedad.

2. Las transferencias específicas que les asigne la Ley Anual de Presupuesto.

3. Los tributos creados por ley a su favor.

4. Los derechos económicos que generen por las privatizaciones, concesiones y servicios que otorguen, conforme a ley.

5. Los recursos asignados del Fondo de Compensación Regional, que tiene carácter redistributivo, conforme a ley.

6. Los recursos asignados por concepto de canon.

7. Los recursos provenientes de sus operaciones financieras, incluyendo aquellas que realicen con el aval del Estado, conforme a ley.

8. Los demás que determine la ley.

Artículo 194°.- Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Las municipalidades de los centros poblados son creadas conforme a ley.

La estructura orgánica del gobierno local la conforman el Concejo Municipal como órgano normativo y fiscalizador y la Alcaldía como órgano ejecutivo, con las funciones y atribuciones que les señala la ley.

Los alcaldes y regidores son elegidos por sufragio directo, por un período de cuatro (4) años. Pueden ser reelegidos. Su mandato es revocable, conforme a ley, e irrenunciable, con excepción de los casos previstos en la Constitución.

correspondientes colectividades; siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización.

Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.

Artículo II.- AUTONOMÍA

Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Artículo III.- ORIGEN

Las municipalidades provinciales y distritales se originan en la respectiva demarcación territorial que aprueba el Congreso de la República, a propuesta del Poder Ejecutivo. Sus principales autoridades emanan de la voluntad popular conforme a la Ley Electoral correspondiente.

Las municipalidades de centros poblados son creadas por ordenanza municipal provincial.

Artículo IV.- FINALIDAD

Los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.

Artículo V.- ESTADO DEMOCRÁTICO, DESCENTRALIZADO Y DESCONCENTRADO

La estructura, organización y funciones específicas de los gobiernos locales se cimientan en una visión de Estado democrático, unitario, descentralizado y desconcentrado, con la finalidad de lograr el desarrollo sostenible del país.

En el marco del proceso de descentralización y conforme al criterio de subsidiaridad, el gobierno más cercano a la población es el más idóneo para ejercer la competencia o función; por consiguiente el gobierno nacional no debe asumir competencias que pueden ser cumplidas más eficientemente por los gobiernos regionales, y éstos, a su vez, no deben hacer aquello que puede ser ejecutado por los gobiernos locales.

Artículo VI.- PROMOCIÓN DEL DESARROLLO ECONÓMICO LOCAL

Los gobiernos locales promueven el desarrollo económico local, con incidencia en la micro y pequeña empresa, a través de planes de desarrollo económico local aprobados en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo; así como el desarrollo social, el desarrollo de capacidades y la equidad en sus respectivas circunscripciones.

Artículo VII.- RELACIONES ENTRE LOS GOBIERNOS NACIONAL, REGIONAL Y LOCAL

El gobierno en sus distintos niveles se ejerce dentro de su jurisdicción, evitando la duplicidad y superposición de funciones, con criterio de concurrencia y preeminencia del interés público.

Las relaciones entre los tres niveles de gobierno deben ser de cooperación y coordinación, sobre la base del principio de subsidiariedad.

Artículo VIII.- APLICACIÓN DE LEYES GENERALES Y POLÍTICAS Y PLANES NACIONALES

Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio.

Las competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo.

Artículo IX.- PLANEACIÓN LOCAL

El proceso de planeación local es integral, permanente y participativo, articulando a las municipalidades con sus vecinos. En dicho proceso se establecen las políticas públicas de nivel local, teniendo en cuenta las competencias y funciones específicas exclusivas y compartidas establecidas para las municipalidades provinciales y distritales.

El sistema de planificación tiene como principios la participación ciudadana a través de sus vecinos y organizaciones vecinales, transparencia, gestión moderna y rendición de cuentas, inclusión, eficiencia, eficacia, equidad, imparcialidad y neutralidad, subsidiariedad, consistencia con las políticas nacionales, especialización de las funciones, competitividad e integración.

Artículo X.- PROMOCIÓN DEL DESARROLLO INTEGRAL

Los gobiernos locales promueven el desarrollo integral, para viabilizar el crecimiento económico, la justicia social y la sostenibilidad ambiental.

La promoción del desarrollo local es permanente e integral. Las municipalidades provinciales y distritales promueven el desarrollo local, en coordinación y asociación con los niveles de gobierno regional y nacional, con el objeto de facilitar la competitividad local y propiciar las mejores condiciones de vida de su población.

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

EL OBJETO Y ALCANCE DE LA LEY Y LAS CLASES DE MUNICIPALIDADES

Artículo 1.- OBJETO DE LA LEY

La presente ley orgánica establece normas sobre la creación, origen, naturaleza, autonomía, organización, finalidad, tipos, competencias, clasificación y régimen económico de las municipalidades; también sobre la relación entre ellas y con las demás organizaciones del Estado y las privadas, así como sobre los mecanismos de participación ciudadana y los regímenes especiales de las municipalidades.

Artículo 2.- TIPOS DE MUNICIPALIDADES

Las municipalidades son provinciales o distritales. Están sujetas a régimen especial las municipalidades de frontera y la Municipalidad Metropolitana de Lima. Las municipalidades de centros poblados son creadas conforme a la presente ley.

Artículo 3.- JURISDICCIÓN Y REGÍMENES ESPECIALES

Las municipalidades se clasifican, en función de su jurisdicción y régimen especial, en las siguientes:

En función de su jurisdicción:

1. La municipalidad provincial, sobre el territorio de la respectiva provincia y el distrito del cercado.
2. La municipalidad distrital, sobre el territorio del distrito.
3. La municipalidad de centro poblado, cuya jurisdicción la determina el respectivo concejo provincial, a propuesta del concejo distrital.

Están sujetas a régimen especial las siguientes:

1. Metropolitana de Lima, sujeta al régimen especial que se establece en la presente ley.
2. Fronterizas, las que funcionan en las capitales de provincia y distritos ubicados en zona de frontera.

TÍTULO II

LA ORGANIZACIÓN DE LOS GOBIERNOS LOCALES

CAPÍTULO ÚNICO

LOS ÓRGANOS DE LOS GOBIERNOS LOCALES

Artículo 4.- LOS ÓRGANOS DE LOS GOBIERNOS LOCALES

Son órganos de gobierno local las municipalidades provinciales y distritales. La estructura orgánica de las municipalidades está compuesta por el concejo municipal y la alcaldía.

Artículo 5.- CONCEJO MUNICIPAL

El concejo municipal, provincial y distrital, está conformado por el alcalde y el número de regidores que establezca el Jurado Nacional de Elecciones, conforme a la Ley de Elecciones Municipales.

Los concejos municipales de los centros poblados están integrados por un alcalde y 5 (cinco) regidores.

El concejo municipal ejerce funciones normativas y fiscalizadoras.

Artículo 6.- LA ALCALDÍA

La alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa.

Artículo 7.- ÓRGANOS DE COORDINACIÓN

Son órganos de coordinación:

1. El Consejo de Coordinación Local Provincial.
2. El Consejo de Coordinación Local Distrital.
3. La Junta de Delegados Vecinales.

Pueden establecerse también otros mecanismos de participación que aseguren una permanente comunicación entre la población y las autoridades municipales.

Artículo 8.- ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

La administración municipal está integrada por los funcionarios y servidores públicos, empleados y obreros, que prestan servicios para la municipalidad. Corresponde a cada municipalidad organizar la administración de acuerdo con sus necesidades y presupuesto.

SUBCAPÍTULO I

EL CONCEJO MUNICIPAL

Artículo 9.- ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL

Corresponde al concejo municipal:

1. Aprobar los Planes de Desarrollo Municipal Concertados y el Presupuesto Participativo.
2. Aprobar, monitorear y controlar el plan de desarrollo institucional y el programa de inversiones, teniendo en cuenta los Planes de Desarrollo Municipal Concertados y sus Presupuestos Participativos.
3. Aprobar el régimen de organización interior y funcionamiento del gobierno local.
4. Aprobar el Plan de Acondicionamiento Territorial de nivel provincial, que identifique las áreas urbanas y de expansión urbana; las áreas de protección o de seguridad por riesgos naturales; las áreas agrícolas y las áreas de conservación ambiental declaradas conforme a ley.
5. Aprobar el Plan de Desarrollo Urbano, el Plan de Desarrollo Rural, el Esquema de Zonificación de áreas urbanas, el Plan de Desarrollo de Asentamientos Humanos y demás planes específicos sobre la base del Plan de Acondicionamiento Territorial.
6. Aprobar el Plan de Desarrollo de Capacidades.
7. Aprobar el sistema de gestión ambiental local y sus instrumentos, en concordancia con el sistema de gestión ambiental nacional y regional.
8. Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos.
9. Crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a ley.
10. Declarar la vacancia o suspensión de los cargos de alcalde y regidor.
11. Autorizar los viajes al exterior del país que, en comisión de servicios o representación de la municipalidad, realicen el alcalde, los regidores, el gerente municipal y cualquier otro funcionario.
12. Aprobar por ordenanza el reglamento del concejo municipal.
13. Aprobar los proyectos de ley que en materia de su competencia sean propuestos al Congreso de la República.
14. Aprobar normas que garanticen una efectiva participación vecinal.
15. Constituir comisiones ordinarias y especiales, conforme a su reglamento.
16. Aprobar el presupuesto anual y sus modificaciones dentro de los plazos señalados por ley, bajo responsabilidad.

Para efectos de la estabilización de tributos municipales, las municipalidades pueden suscribir convenios de estabilidad tributaria municipal; dentro del plazo que establece la ley. Los conflictos derivados de la ejecución de dichos convenios de estabilidad serán resueltos mediante arbitraje.

Artículo 41.- ACUERDOS

Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.

Artículo 42.- DECRETOS DE ALCALDÍA

Los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal.

Artículo 43.- RESOLUCIONES DE ALCALDÍA

Las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo.

Artículo 44.- PUBLICIDAD DE LAS NORMAS MUNICIPALES

Las ordenanzas, los decretos de alcaldía y los acuerdos sobre remuneración del alcalde y dietas de los regidores deben ser publicados:

"1. En el Diario Oficial El Peruano en el caso de todas las municipalidades de la provincia de Lima y de la Provincia Constitucional del Callao." ***(*) Numeral modificado por el artículo único de la Ley N° 30773, publicada el 23 de mayo de 2018.***

2. En el diario encargado de las publicaciones judiciales de cada jurisdicción en el caso de las municipalidades distritales y provinciales de las ciudades que cuenten con tales publicaciones, o en otro medio que asegure de manera indubitable su publicidad.

3. En los carteles municipales impresos fijados en lugares visibles y en locales municipales, de los que dará fe la autoridad judicial respectiva, en los demás casos.

4. En los portales electrónicos, en los lugares en que existan.

Las normas municipales rigen a partir del día siguiente de su publicación, salvo que la propia norma postergue su vigencia.

No surten efecto las normas de gobierno municipal que no hayan cumplido con el requisito de la publicación o difusión.

Artículo 45.- DISPOSICIONES DE INTERÉS PARTICULAR

Las disposiciones municipales de interés particular se notifican en forma personal o de modo que se pueda acreditar la efectiva recepción por los interesados. Las notificaciones de carácter tributario se sujetan a las normas del Código Tributario.

SUBCAPÍTULO II

LA CAPACIDAD SANCIONADORA

Artículo 46.- SANCIONES

Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar.

Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias.

Las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras.

A solicitud de la municipalidad respectiva o del ejecutor coactivo correspondiente, la Policía Nacional prestará su apoyo en el cumplimiento de las sanciones que se impongan, bajo responsabilidad.

CONCORDANCIAS: D.S. N° 015-2008-SA, artículo 48.

Artículo 47.- MULTAS

El concejo municipal aprueba y modifica la escala de multas respectivas.

Las multas de carácter tributario se sujetan a lo establecido por el Código Tributario.

La autoridad municipal no puede aplicar multas sucesivas por la misma infracción ni por falta de pago de una multa. Asimismo, no puede hacerlo por sumas mayores o menores que las previstas en la escala aprobada.

Artículo 48.- DECOMISO Y RETENCIÓN

La autoridad municipal debe disponer el decomiso de artículos de consumo humano adulterados, falsificados o en estado de descomposición; de productos que constituyen peligro contra la vida o la salud y de los artículos de circulación o consumo prohibidos por la ley; previo acto de inspección que conste en acta y en coordinación con el Ministerio de Salud, el Ministerio de Agricultura, el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y Propiedad Intelectual (INDECOPI) u otro vinculado al tema, con la participación del Ministerio Público.

Las especies en estado de descomposición y los productos de circulación o consumo prohibidos se destruyen o eliminan inmediatamente bajo responsabilidad de los órganos municipales respectivos.

Los productos que no se encuentran incursos en los párrafos anteriores están sujetos a retención ante la verificación de infracciones municipales determinadas en la norma municipal respectiva. Producida la retención, se deberá extender copia del acta y constancia de los bienes retenidos al infractor, bajo responsabilidad. Procede la devolución inmediata de los productos cuando el sancionado cumple con las multas o demás

El incumplimiento parcial o total de la finalidad que motivó la donación, cesión o concesión, ocasiona la reversión del bien inmueble a la municipalidad, la cual incorpora a su patrimonio las mejoras, a título gratuito.

CAPÍTULO III

LAS RENTAS MUNICIPALES

Artículo 69.- RENTAS MUNICIPALES
Son rentas municipales:

1. Los tributos creados por ley a su favor.
2. Las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, multas y derechos creados por su concejo municipal, los que constituyen sus ingresos propios.
3. Los recursos asignados del Fondo de Compensación Municipal (FONCOMUN).
4. Las asignaciones y transferencias presupuestales del gobierno nacional.
5. Los recursos asignados por concepto de canon y renta de aduana, conforme a ley.
6. Las asignaciones y transferencias específicas establecidas en la Ley Anual de Presupuesto, para atender los servicios descentralizados de su jurisdicción.
7. Los recursos provenientes de sus operaciones de endeudamiento, concertadas con cargo a su patrimonio propio, y con aval o garantía del Estado y la aprobación del Ministerio de Economía y Finanzas cuando se trate de endeudamientos externos, conforme a ley.
8. Los recursos derivados de la concesión de sus bienes inmuebles y los nuevos proyectos, obras o servicios entregados en concesión.
9. Los derechos por la extracción de materiales de construcción ubicados en los álveos y cauces de los ríos, y canteras localizadas en su jurisdicción, conforme a ley.
10. El íntegro de los recursos provenientes de la privatización de sus empresas municipales.
11. El peaje que se cobre por el uso de la infraestructura vial de su competencia.
12. Los dividendos provenientes de sus acciones.
13. Las demás que determine la ley.

Los gobiernos locales pueden celebrar operaciones de crédito con cargo a sus recursos y bienes propios, requiriendo la aprobación de la mayoría del número legal de miembros del concejo municipal.

La concertación y contratación de los empréstitos y operaciones de endeudamiento se sujetan a la Ley de Endeudamiento del Sector Público.

Los servicios de amortización e intereses no pueden superar el 30% (treinta por ciento) de los ingresos del año anterior.

CAPÍTULO IV

EL SISTEMA TRIBUTARIO MUNICIPAL

SUBCAPÍTULO ÚNICO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 70.- SISTEMA TRIBUTARIO MUNICIPAL
El sistema tributario de las municipalidades, se rige por la ley especial y el Código Tributario en la parte pertinente.

Las municipalidades pueden suscribir convenios con la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT), orientados a optimizar la fiscalización y recaudación de sus tributos, tasas, arbitrios, licencias y derechos. El costo que representa el cobro de los referidos tributos a través de dichos convenios no podrá ser trasladado a los contribuyentes.

CAPÍTULO V

LA BANCA MUNICIPAL

SUBCAPÍTULO ÚNICO

LAS CAJAS MUNICIPALES DE AHORRO Y CRÉDITO

Artículo 71.- CREACIÓN DE CAJAS MUNICIPALES
Las cajas municipales de ahorro y crédito se crean por una o más municipalidades provinciales o distritales y funcionan con estricto arreglo a la legislación especial sobre la materia.

Artículo 72.- ÁMBITO TERRITORIAL DE LAS CAJAS MUNICIPALES
Las cajas municipales de ahorro y crédito operan preferentemente dentro de los territorios provinciales en que las autoriza la Superintendencia de Banca y Seguros y no pueden concertar créditos con ninguna de las municipalidades del país.

TÍTULO V

LAS COMPETENCIAS Y FUNCIONES ESPECÍFICAS DE LOS GOBIERNOS LOCALES

CAPÍTULO I

LAS COMPETENCIAS Y FUNCIONES ESPECÍFICAS GENERALES

Artículo 73.- MATERIAS DE COMPETENCIA MUNICIPAL
La Ley de Bases de la Descentralización establece la condición de exclusiva o compartida de una competencia.

Las funciones específicas municipales que se derivan de las competencias se ejercen con carácter exclusivo o compartido entre las municipalidades provinciales y distritales, con arreglo a lo dispuesto en la presente ley orgánica.

Dentro del marco de las competencias y funciones específicas establecidas en la presente ley, el rol de las municipalidades provinciales comprende:

(a) Planificar integralmente el desarrollo local y el ordenamiento territorial, en el nivel provincial.

Las municipalidades provinciales son responsables de promover e impulsar el proceso de planeamiento para el desarrollo integral correspondiente al ámbito de su provincia, recogiendo las prioridades propuestas en los procesos de planeación de desarrollo local de carácter distrital.

(b) Promover, permanentemente la coordinación estratégica de los planes integrales de desarrollo distrital. Los planes referidos a la organización del espacio físico y uso del suelo que emitan las municipalidades distritales deberán sujetarse a los planes y las normas municipales provinciales generales sobre la materia.

(c) Promover, apoyar y ejecutar proyectos de inversión y servicios públicos municipales que presenten, objetivamente, externalidades o economías de escala de ámbito provincial, para cuyo efecto, suscriben los convenios pertinentes con las respectivas municipalidades distritales.

(d) Emitir las normas técnicas generales, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo así como sobre protección y conservación del ambiente.

"Cuando se trate del caso de municipalidades conurbadas, los servicios públicos locales que, por sus características, sirven al conjunto de la aglomeración urbana, deberán contar con mecanismos de coordinación en el ámbito de la planificación y prestación de dichos servicios entre las municipalidades vinculadas, de modo que se asegure la máxima eficiencia en el uso de los recursos públicos y una adecuada provisión a los vecinos." *(*) Párrafo modificado por el artículo 2 de la Ley N° 30900, publicada el 28 de diciembre de 2018.*

"Excepcionalmente, cuando se trate de circunscripciones provinciales conurbadas, la prestación de servicios públicos locales que sirven al conjunto de la aglomeración urbana, se regula por ley expresa. En tal caso la ley determina el organismo responsable de la prestación integrada del servicio público local, precisa su ámbito de competencia y funciones e incorpora en su dirección la participación de representantes del Poder Ejecutivo y de las municipalidades provinciales cuyas circunscripciones están involucradas. Dicho organismo ejerce la titularidad de las funciones en la materia para el conjunto del ámbito de las provincias conurbadas.

Los ámbitos conurbados, a que se refieren los párrafos precedentes, son debidamente identificados y declarados conforme a ley en la materia. La prestación de servicios públicos locales debe asegurar la mayor eficacia y eficiencia en el uso de recursos públicos y una adecuada provisión del servicio a los vecinos. *(*) Párrafos agregados por el artículo 2 de la Ley N° 30900, publicada el 28 de diciembre de 2018.*

Las municipalidades, tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial o distrital, asumen las competencias y ejercen las funciones específicas señaladas en el Capítulo II del presente Título, con carácter exclusivo o compartido, en las materias siguientes:

1. Organización del espacio físico - Uso del suelo

1.1. Zonificación.
1.2. Catastro urbano y rural.
1.3. Habilitación urbana.
1.4. Saneamiento físico legal de asentamientos humanos.
1.5. Acondicionamiento territorial.
1.6. Renovación urbana.
1.7. Infraestructura urbana o rural básica.
1.8. Vialidad.
1.9. Patrimonio histórico, cultural y paisajístico.

2. Servicios públicos locales

2.1. Saneamiento ambiental, salubridad y salud.
2.2. Tránsito, circulación y transporte público.
2.3. Educación, cultura, deporte y recreación.
2.4. Programas sociales, defensa y promoción de derechos ciudadanos.
2.5. Seguridad ciudadana.
2.6. Abastecimiento y comercialización de productos y servicios.
2.7. Registros Civiles, en mérito a convenio suscrito con el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, conforme a ley.
2.8. Promoción del desarrollo económico local para la generación de empleo.
2.9. Establecimiento, conservación y administración de parques zonales, parques zoológicos, jardines botánicos, bosques naturales, directamente o a través de concesiones.
2.10. Otros servicios públicos no reservados a entidades de carácter regional o nacional.

3.Protección y conservación del ambiente

"3.1 Formular, aprobar, ejecutar y monitorear los planes y políticas locales en materia ambiental y frente al cambio climático, en concordancia con las políticas, normas y planes regionales, sectoriales y nacionales." *(*) numeral modificado por la Décima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30754, publicada el 18 de abril de 2018.*

3.2. Proponer la creación de áreas de conservación ambiental.
3.3. Promover la educación e investigación ambiental en su localidad e incentivar la participación ciudadana en todos sus niveles.
3.4. Participar y apoyar a las comisiones ambientales regionales en el cumplimiento de sus funciones.
3.5. Coordinar con los diversos niveles de gobierno nacional, sectorial y regional, la correcta aplicación local de los instrumentos de planeamiento y de gestión ambiental, en el marco del sistema nacional y regional de gestión ambiental.

4. En materia de desarrollo y economía local

4.1. Planeamiento y dotación de infraestructura para el desarrollo local.
4.2. Fomento de las inversiones privadas en proyectos de interés local.
4.3. Promoción de la generación de empleo y el desarrollo de la micro y pequeña empresa urbana o rural.
4.4. Fomento de la artesanía.
4.5. Fomento del turismo local sostenible.
4.6. Fomento de programas de desarrollo rural.

5. En materia de participación vecinal

5.1. Promover, apoyar y reglamentar la participación vecinal en el desarrollo local.
5.2. Establecer instrumentos y procedimientos de fiscalización.

5.3. Organizar los registros de organizaciones sociales y vecinales de su jurisdicción.

6.En materia de servicios sociales locales

6.1. Administrar, organizar y ejecutar los programas locales de lucha contra la pobreza y desarrollo social.

6.2. Administrar, organizar y ejecutar los programas locales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo, y otros que coadyuven al desarrollo y bienestar de la población.

6.3. Establecer canales de concertación entre los vecinos y los programas sociales.

6.4. Difundir y promover los derechos del niño, del adolescente, de la mujer y del adulto mayor, propiciando espacios para su participación a nivel de instancias municipales.

7. Prevención, rehabilitación y lucha contra el consumo de drogas

7.1. Promover programas de prevención y rehabilitación en los casos de consumo de drogas y alcoholismo y crear programas de erradicación en coordinación con el gobierno regional.

7.2. Promover convenios de cooperación internacional para la implementación de programas de erradicación del consumo ilegal de drogas.

A iniciativa de la municipalidad se podrán organizar comités multisectoriales de prevención del consumo de drogas, con la participación de los vecinos, con la finalidad de diseñar, monitorear, supervisar, coordinar y ejecutar programas o proyectos de prevención del consumo de drogas y de conductas de riesgo en el ámbito local, pudiendo contar para ello con la asistencia técnica de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA.

Artículo 74.- FUNCIONES ESPECÍFICAS MUNICIPALES

Las municipalidades ejercen, de manera exclusiva o compartida, una función promotora, normativa y reguladora, así como las de ejecución y de fiscalización y control, en las materias de su competencia, conforme a la presente ley y la Ley de Bases de la Descentralización.

Artículo 75.- EJERCICIO DE LAS COMPETENCIAS Y FUNCIONES

Ninguna persona o autoridad puede ejercer las funciones específicas que son de competencia municipal exclusiva. Su ejercicio constituye usurpación de funciones.

Las normas municipales en las materias establecidas en la presente ley, que estén en concordancia con las normas técnicas de carácter nacional, son de cumplimiento obligatorio por los ciudadanos y las autoridades nacionales y regionales respectivas.

Sólo por ley expresa y con las mismas formalidades exigidas para la aprobación de la presente ley, se establecen regímenes especiales transitorios por los cuales otros organismos públicos pueden ejercer competencias que son exclusivas de las municipalidades. El régimen especial transitorio debe tener un plazo determinado.

Las municipalidades están obligadas a informar y realizar coordinaciones con las entidades con las que compartan competencias y funciones, antes de ejercerlas.

Artículo 76.- DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS Y FUNCIONES ESPECÍFICAS

Las municipalidades pueden delegar, entre ellas o a otras entidades del Estado, las competencias y funciones específicas exclusivas establecidas en la presente ley, en los casos en que se justifique la necesidad de brindar a los vecinos un servicio oportuno y eficiente, o por economías de escala.

Los convenios establecen la modalidad y el tiempo de la delegación, así como las condiciones y causales para su revocación.

Los convenios en materia tributaria se rigen por ley especial.

La responsabilidad es indelegable.

Artículo 77.- AVOCACIÓN

Las municipalidades distritales, ante la falta de cobertura o imposibilidad temporal de prestar algún servicio público de su competencia, pueden solicitar de manera excepcional a la municipalidad provincial, cubrir de manera temporal la demanda de dicho servicio público. El servicio cubierto no deberá afectar la calidad ni el costo del servicio de la municipalidad demandante.

El concejo provincial o la asamblea metropolitana, según sea el caso, determinan la procedencia o no procedencia de la demanda y las condiciones, tiempo y modo en que se ejercerá la competencia por la municipalidad demandada. La resolución puede ser objeto de recurso de reconsideración.

CAPÍTULO II

LAS COMPETENCIAS Y FUNCIONES ESPECÍFICAS

Artículo 78.- SUJECIÓN A LAS NORMAS TÉCNICAS Y CLAUSURA

El ejercicio de las competencias y funciones específicas de las municipalidades se realiza de conformidad y con sujeción a las normas técnicas sobre la materia.

Las autoridades municipales otorgarán las licencias de construcción, bajo responsabilidad, ajustándose estrictamente a las normas sobre barreras arquitectónicas y de accesibilidad. Asimismo, pueden ordenar la clausura transitoria o definitiva de edificios, establecimientos o servicios cuando su funcionamiento esté prohibido legalmente y constituya peligro, o cuando estén en contra de las normas reglamentarias o de seguridad de defensa civil, o produzcan olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o tranquilidad del vecindario.

Artículo 79.- ORGANIZACIÓN DEL ESPACIO FÍSICO Y USO DEL SUELO

Las municipalidades, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, ejercen las siguientes funciones:

1. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales:

1.1. Aprobar el Plan de Acondicionamiento Territorial de nivel provincial, que identifique las áreas urbanas y de expansión urbana, así como las áreas de protección o de seguridad por riesgos naturales; las áreas agrícolas y las áreas de conservación ambiental.

1.2. Aprobar el Plan de Desarrollo Urbano, el Plan de Desarrollo Rural, el Esquema de Zonificación de áreas urbanas, el Plan de Desarrollo de Asentamientos Humanos y demás planes específicos de acuerdo con el Plan de Acondicionamiento Territorial.

1.3. Pronunciarse respecto de las acciones de demarcación territorial en la provincia.

1.4. Aprobar la regulación provincial respecto del otorgamiento de licencias y las labores de control y fiscalización de las municipalidades distritales en las materias reguladas por los planes antes mencionados, de acuerdo con las normas técnicas de la materia, sobre:

1.4.1. Otorgamiento de licencias de construcción, remodelación o demolición.

1.4.2. Elaboración y mantenimiento del catastro urbano y rural.

1.4.3. Reconocimiento, verificación, titulación y saneamiento físico legal de asentamientos humanos.

1.4.4. Autorizaciones para ubicación de anuncios y avisos publicitarios y propaganda política.

1.4.5. Nomenclatura de calles, parques y vías.

1.4.6. Seguridad del Sistema de Defensa Civil.

1.4.7. Estudios de Impacto Ambiental.

1.5. Fiscalizar el cumplimiento de los Planes y normas provinciales sobre la materia, señalando las infracciones y estableciendo las sanciones correspondientes.

1.6. Diseñar y ejecutar planes de renovación urbana.

2. Funciones específicas compartidas de las municipalidades provinciales:

2.1. Ejecutar directamente o concesionar la ejecución de las obras de infraestructura urbana o rural de carácter multidistrital que sean indispensables para la producción, el comercio, el transporte y la comunicación de la provincia, tales como corredores viales, vías troncales, puentes, parques, parques industriales, embarcaderos, terminales terrestres, y otras similares, en coordinación con las municipalidades distritales o provinciales contiguas, según sea el caso, de conformidad con el Plan de Desarrollo Municipal y el Plan de Desarrollo Regional.

2.2. Diseñar y promover la ejecución de programas municipales de vivienda para las familias de bajos recursos.

3. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales:

3.1. Aprobar el plan urbano o rural distrital, según corresponda, con sujeción al plan y a las normas municipales provinciales sobre la materia.

3.2. Autorizar y fiscalizar la ejecución del plan de obras de servicios públicos o privados que afecten o utilicen la vía pública o zonas aéreas, así como sus modificaciones; previo cumplimiento de las normas sobre impacto ambiental.

3.3. Elaborar y mantener el catastro distrital.

3.4. Disponer la nomenclatura de avenidas, jirones, calles, pasajes, parques, plazas, y la numeración predial.

3.5. Reconocer los asentamientos humanos y promover su desarrollo y formalización.

3.6. Normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias, y realizar la fiscalización de:

3.6.1. Habilitaciones urbanas.

3.6.2. Construcción, remodelación o demolición de inmuebles y declaratorias de fábrica.

3.6.3. Ubicación de avisos publicitarios y propaganda política.

3.6.4. Apertura de establecimientos comerciales, industriales y de actividades profesionales de acuerdo con la zonificación.

3.6.5. Construcción de estaciones radioeléctricas y tendido de cables de cualquier naturaleza.

3.6.6. Las demás funciones específicas establecidas de acuerdo a los planes y normas sobre la materia.

4. Funciones específicas compartidas de las municipalidades distritales:

4.1. Ejecutar directamente o proveer la ejecución de las obras de infraestructura urbana o rural que sean indispensables para el desenvolvimiento de la vida del vecindario, la producción, el comercio, el transporte y la comunicación en el distrito, tales como pistas o calzadas, vías, puentes, parques, mercados, canales de irrigación, locales comunales, y obras similares, en coordinación con la municipalidad provincial respectiva.

4.2. Identificar los inmuebles en estado ruinoso y calificar los lugares en los cuales deban realizarse tareas de renovación urbana en coordinación con la municipalidad provincial y el gobierno regional.

En el saneamiento de la propiedad predial la Comisión de Formalización de la Propiedad Informal actuará como órgano técnico de asesoramiento de los gobiernos locales, para cuyo efecto se suscribirán los convenios respectivos.

Artículo 80.- SANEAMIENTO, SALUBRIDAD Y SALUD

Las municipalidades, en materia de saneamiento, salubridad y salud, ejercen las siguientes funciones:

1. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales:

1.1. Regular y controlar el proceso de disposición final de desechos sólidos, líquidos y vertimientos industriales en el ámbito provincial.

1.2. Regular y controlar la emisión de humos, gases, ruidos y demás elementos contaminantes de la atmósfera y el ambiente.

2. Funciones específicas compartidas de las municipalidades provinciales:

2.1. Administrar y reglamentar directamente o por concesión el servicio de agua potable, alcantarillado y desagüe, limpieza pública y tratamiento de residuos sólidos, cuando por economías de escala resulte eficiente centralizar provincialmente el servicio.

- Dictar medidas cautelares previas, orales, suspender o concluir procedimientos de ejecución coactiva de conformidad con la normatividad del TUO de la Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva, Ley N° 26979.
- Ejecutar las garantías otorgadas a favor de la entidad, por los contratos y/o convenios suscritos conteniendo, así como exigir el pago de las multas y gastos resultantes, y aquellas contenidas en anexos de bases procesales aprobadas conforme a la ley (TUPA).
- Llevar el control y registro actualizado del estado de las obligaciones tributarias y no tributarias, mantener actualizados los procedimientos de ejecución coactiva.
- Realizar coordinadamente las notificaciones, inscripción de trabas o levantos y efectuar el registro de las infracciones, disposiciones municipales o sentencias, sobre imposiciones impuestas.
- Trabar en embargo en forma de intervención o recaudación, de depósito o secuestro administrativo, de inscripción, y en ejecución del cumplimiento de TUO de la Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva, Ley N° 26979.
- Disponer la tasación y remate de los bienes embargados, los que se efectuarán de acuerdo a las normas del código procesal civil.
- Informar periódicamente a la Oficina Gerencia de Administración y Finanzas, el estado de los expedientes de naturaleza tributaria y no tributaria a fin de la unidad.
- Admitir y resolver la intervención excluyente de propiedad.
- Proponer resoluciones en materia de su competencia.
- Las demás atribuciones y responsabilidades que le asignen, en cumplimiento de sus funciones de la ley de ejecución coactiva.
- Ejecutar la propuesta del Plan Operativo Institucional correspondiente, ejecutando conforme a la ley y controlar el cumplimiento de las metas señaladas y reportando en dicho plan.

CAPITULO VII

ÓRGANOS DE LÍNEA

7.1 GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL

Artículo 112°.- La Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural es un órgano de línea de segundo nivel organizacional encargado y responsable de Planificar, organizar, ejecutar, controlar, supervisar y evaluar las acciones de gestión urbana tales como los procesos de habilitaciones urbanas, gestión del suelo urbano, catastro y edificaciones, así como de las acciones de conservación, gestión del riesgo de desastres y defensa civil, en concordancia con el Plan de Acondicionamiento Territorial, Plan de Desarrollo Urbano, Plan de Desarrollo Rural, Plan de Prevención y Atención de Desastres y los Reglamentos Nacionales de Edificaciones y demás normas técnicas de la materia.

Artículo 113°.- La Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural depende funcional y jerárquicamente de la Gerencia Municipal y se encuentra a cargo de un servidor público designado con autoridad y responsabilidad sobre el personal a su cargo.

Para el cumplimiento de sus funciones cuenta con las siguientes unidades orgánicas:

- Sub Gerencia de Formulación y Estudios de Proyectos de Inversión Pública.
- Sub Gerencia de Ejecución de Proyectos de Inversión Pública.
- Sub Gerencia de Gestión de Riesgo y Desastres.
- Sub Gerencia de Obras Privadas y Catastro.

Artículo 114°.- Serán sus funciones, las siguientes:

- Planificar, organizar, ejecutar y evaluar las políticas municipales en materia de organización del espacio físico y uso del suelo a nivel de su jurisdicción.
- Diseñar, ejecutar y supervisar el Plan de Desarrollo Urbano – PDU, catastro, zonificación y vías de nuevo, implementar el utilizar de planes, gestión del riesgo de desastres y trabajos territorial.
- Responsable de la Unidad Ejecutora de Inversiones (UE), vele de eficaz en el desarrollo de infraestructuras de servicios básicos, viales y de producción, así como en relación por la ejecución de la provincia.
- Integrar la Comisión de Programación y Formulación Anual del Presupuesto de la municipalidad.
- Proponer a los Órganos de la Alta Dirección, las políticas en materia de infraestructura urbana, ejecución de proyectos de inversión pública, planeamiento urbanístico, medio urbano, administración catastral y control de obras privadas y públicas.
- Aprobar, liquidaciones técnico-financieras de los proyectos de inversión pública ejecutados.
- Emitir resoluciones y resolver recursos de apelación, acorde a las facultades establecidas en el ámbito de su competencia.
- Aprobar los perfiles y expedientes técnicos elaborados por consultores externos y los que desarrolla con su equipo de trabajo.
- Validar las obras de habilitación urbana que se ejecuten dentro de su jurisdicción.
- Integrar el comité ejecutor de recepciones y constatoria de obras.
- Emitir los expedientes técnicos para el saneamiento físico legal, conforme al Plan de Acondicionamiento Territorial, en coordinación con las áreas competentes.
- Supervisar las obras que se ejecuten en la provincia, por parte de la municipalidad sobre todo las referidas a acondicionamiento urbano.
- Velar porque toda obra de construcción, remodelación, remodelación, refacción o modificación de fachadas, sea pública o privada, cuente con la licencia de construcción, expedida por la Municipalidad, previo cumplimiento de formalidades del Comité de Defensa Civil, además del cumplimiento de los correspondientes requisitos reglamentarios.
- Determinar y resolver todos los asuntos que se susciten en el ingreso y uso de [illegible] dentro de sus competencias.
- Ejercer las funciones delegadas de su competencia [illegible] Dirección de Desarrollo Urbano y Rural.
- [illegible] de Desarrollo Urbano y Rural [illegible] de la Municipalidad.
- Velar por el cumplimiento de las disposiciones establecidas para la ejecución de obras contenidas en el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y adquisiciones del Estado y demás normas sobre la materia.
- Ejecutar el PAP autorizado por el órgano resolutivo y evaluar el estudio definitivo, Anteproyecto técnico u otro documento equivalente, o ilustración de elaboración cuando no se realizado directamente por este órgano.
- Tiene a su cargo la evaluación en pleno del PAP, de acuerdo a las normas del [illegible] vigente.
- Elaborar y proponer ideas de proyectos para la Programación Multianual de Inversiones; formular y ejecutar los proyectos de inversión de su competencia, cumpliendo los requisitos y normatividad establecidos por el Sistema de Inversión PÚBLICA, acorde a la Normativa vigente y aplicable.

- Brindar toda la información que involucre la Oficina catastral a los inversionistas en su cargo, con independencia de la etapa que se encuentren, Asimismo, mantener con las Oficinas la información que este requiera para la elaboración del PAP, siendo la veracidad de dicha información de su estricta responsabilidad.
- Otorgar los certificados de zonificación y compatibilidad de uso y los indicados en el TUPA vigente.
- Otorgar Licencias de Construcción, Regularización, Demolición, Ampliación, Refacción, Conformidad de Obra, de Modalidad de habilitación y alineamiento y resultado de planos.
- Llevar el registro de nomenclatura de vías, parques y urbanizaciones, así como asignar la numeración de los predios y llevar el registro correspondiente, nomenclatura de avenidas, calles, pasos.
- Visación y aprobación de anteproyectos de obra.
- Supervisar y evaluar la ejecución de los proyectos de inversión pública de su competencia en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, teniendo en cuenta el enfoque de cuenca, gestión del riesgo de desastres, gestión ambiental y enfoque territorial.
- Realizar la evaluación ex post a través de proyectos ejecutados.
- Supervisar que el mantenimiento de información catastral predial responda a los normas técnicas que emita el Gobierno Nacional (Registro de Información Catastral Predial — SNCP.
- Prestar las necesidades de habilitaciones urbanas en la jurisdicción de la provincia.
- Coordinar la recepción y adjudicación de terrenos en concordancia con las leyes vigentes.
- Elaborar y ejecutar su Plan Operativo Institucional, cuadro de necesidades, presupuesto anual y los instrumentos de gestión de su competencia.
- Implementar y ejecutar la mejora por procesos, según los lineamientos y metodologías establecidas.
- Formular, actualizar y proponer la normatividad interna de su competencia, a través de directivas, procedimientos y otros documentos.
- Autorizar y supervisar las obras que ejecuten las empresas prestadoras de servicios públicos o privados en áreas de dominio público.
- Otorgar certificados de compatibilidad de uso, certificado de factibilidad de servicios, certificado de alineamiento y demás certificados, así como los demás que se requieran para [illegible] normativos relacionados a la materia.
- Integrar y proteger la conservación de propiedad de obras y la ejecución de las mismas según corresponda.
- Coordinar, supervisar, evaluar y las construcciones proyectadas con concesionarios de servicios, en vías de regularización, ejecutar de obra. Disposiciones de obra, plano catastral, actas varias y emitir las certificaciones y certificaciones que correspondan.
- Gestionar la asignación de los espacios de señalización del tránsito peatonal y vehicular en la provincia.
- Emitir autorizaciones que regulen los paraderos del transporte público en la provincia.
- Emitir resoluciones parenterales de su competencia.
- Resolver en primera instancia las reclamos de responsabilidad presentados por los [illegible], en relación con las labores de autorización, certificación y registros de los asuntos de su competencia.

Artículo Funcional: Responsable Inmediato.

- Programar, Dirigir, ejecutar, controlar y dominar las acciones relacionadas a bienes inmuebles de propiedad de la municipalidad.
- Emitir Opinión técnica – Legal sobre saneamiento de los bienes inmuebles de propiedad de la Municipalidad Provincial de Oyón.
- Evaluar y dominar las acciones de inversión de terrenos en estado de abandono y/o de propiedad de la Municipalidad Provincial de Oyón.
- Emitir opinión respectiva sobre las expediciones y licencias en relación para la saneamiento de las derivadas, tramite por el área catastral, además con la normatividad vigente.
- Coordinar con la Oficina Gerencial de Asesoría Jurídica para emitir opinión legal sobre los expedientes y procesos en trámite para el saneamiento de las inmuebles, tramite acorde con la normatividad vigente.
- Verificar en otro aquellos relacionados con el saneamiento inmobiliario, donde existan problemas de posesión.
- Realizar inspecciones Técnicas in situ de todos los expedientes de titulación asignados.
- Conformar parte de la Comisión Revisora de Expedientes Técnicos.

Artículo Funcional: Catastro y Topografía

- Planificar, Dirigir y controlar la actualización catastral de acuerdo a los lineamientos técnicos.
- Supervisar el registro y control de los bienes inmuebles públicos y privados formando en coordinación el de terceros que necesiten los servicios catastrales.
- Supervisar la actualización a Información Catastral concerniente a la situación real de los inmuebles urbanos, dentro del área de competencia de la Municipalidad Provincial de Oyón, para la inspección técnica.
- Dominar trabajos sobre funciones de coordinación, facilitadoras, entre otras.
- Supervisar el levantamiento topográfico de lotes para creación de planos, subdivisión, acumulación, anticipación catastral, inventario de manzanas, alineamientos y otros similares.

Artículo Funcional: Procedimientos de Oyón.

- Actualización y llenado de fichas catastrales a la base de datos.
- [illegible] actualización y de planos para conocimiento de ubicación, entre otros.
- Elaborar Planos catastrales y planos temáticos para la Provincia.
- Registrar, validar, integrar y procesar la información del Levantamiento Catastral.
- Brindar información requerida por instituciones externas y áreas de la Municipalidad.

7.1.1 SUB GERENCIA DE FORMULACIÓN Y ESTUDIOS DE PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA.

Artículo 115°.- La Sub Gerencia de Formulación y Estudios de Proyectos de Inversión pública, es una unidad orgánica de línea de tercer nivel organizacional, responsable de programar, elaborar, dirigir, controlar y supervisar la elaboración de los expedientes técnicos de las inversiones, subsidiarios, el diseño de las inversiones ejecutadas en el Sector en financiamiento, en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de

en cumplimiento de los artículos 108 de la Constitución Política del Perú y 80 del Reglamento del Congreso de la República, ordeno que se publique y cumpla.

En Lima, a los veintiocho días del mes de diciembre de dos mil diecisiete.

LUIS GALARRETA VELARDE
Presidente del Congreso de la República

MAURICIO MULDER BEDOYA
Tercer Vicepresidente del Congreso de la República

1602618-1

LEY Nº 30711

EL PRESIDENTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS COMPLEMENTARIAS PARA LA PROMOCIÓN DEL ACCESO A LA PROPIEDAD FORMAL

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto
La presente ley tiene por objeto establecer medidas complementarias para la promoción del acceso a la propiedad formal y otorgar nuevas facultades al Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI).

Artículo 2. Finalidad
La presente ley tiene por finalidad permitir que la población de menores recursos económicos acceda a la formalización de sus predios, mediante mecanismos técnicos y legales de carácter simplificado y en menores plazos.

CAPÍTULO II

FACULTADES EXCEPCIONALES DEL ORGANISMO DE FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INFORMAL

Artículo 3. Procedimientos especiales para el saneamiento físico-legal de predios
El COFOPRI se encuentra facultado para ejecutar, en todos los procedimientos y acciones a su cargo, las disposiciones contenidas en los literales a.2.2 y a.2.3 del artículo 3 del Decreto Legislativo 803.

Artículo 4. Catastro urbano de capitales de provincia y distritos
El COFOPRI, a pedido de las municipalidades, diseña, implementa, gestiona y ejecuta de forma directa, las actividades catastrales de levantamiento y/o actualización catastral urbana dentro de la jurisdicción correspondiente.

La intervención del COFOPRI se realiza previa suscripción de convenio y culmina con la entrega de toda la información generada en materia catastral urbana, quedando las municipalidades involucradas obligadas a ejecutar las demás acciones catastrales a su cargo.

Asimismo, el COFOPRI ejecuta las acciones necesarias para la generación, modernización, consolidación, conservación y actualización de un catastro urbano nacional.

Artículo 5. Acceso a información de entidades del Estado e implementación de la base gráfica de propiedades
Las entidades de la administración pública están obligadas a brindar información física y digital que requiera el COFOPRI para la ejecución de los procedimientos de saneamiento de la propiedad a su cargo. El plazo para atender la solicitud de información es no mayor a 7 días hábiles, dejando a salvo las consideraciones por el término de la distancia, bajo responsabilidad del titular de la entidad.

Artículo 6. Documentos emitidos por el COFOPRI
Los documentos emitidos por el COFOPRI en los procedimientos a su cargo, tienen mérito suficiente para su inscripción en el registro de predios de la zona registral correspondiente.

CAPÍTULO III

INSTITUCIONALIDAD

Artículo 7. Articulación con los gobiernos locales
El COFOPRI, en su calidad de órgano técnico de asesoramiento de las municipalidades, establece los mecanismos de asistencia técnica mediante un modelo de gestión descentralizada, dirigida a los gobiernos locales provinciales y distritales, con la finalidad de que ejerzan, de forma estandarizada y con criterios de rigurosidad técnica, los procedimientos de formalización y del catastro urbano, según corresponda.

Artículo 8. Exoneraciones a favor del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI)
Exonérase del pago de tasas, aranceles u otros cobros que cualquier institución pública exige por la prestación de sus servicios al Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI) para la ejecución de la formalización de la propiedad predial, y del pago por los servicios de transferencias de información y documentación, a través de cualquier medio, y cualquier otra acción requerida, o dispuesta, por el COFOPRI para la ejecución de la formalización de la propiedad predial, en el ámbito nacional, para el cumplimiento de sus objetivos institucionales.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Ampliación del plazo establecido en el artículo 2 de la Ley 28923, modificado por las leyes 29320, 29802 y 30513
Amplíese el plazo a que se refiere el artículo 2 de la Ley 28923, Ley que establece el Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Urbanos, modificado por la Ley 29320, ampliado por la Ley 29802 y la Ley 30513, por un periodo de 4 años, el cual concluye el 31 de diciembre de 2021, a fin de continuar con las labores de formalización de la propiedad predial urbana que permite el reforzamiento de la formalidad en el Perú.

SEGUNDA. Tratamiento de contingencias en el proceso de formalización durante la vigencia del régimen temporal extraordinario de formalización y titulación de predios urbanos
Los predios individuales que forman parte de posesiones informales formalizadas, que mantienen una condición referida de contingencias por causas imputables a los propios beneficiarios, serán transferidos a las municipalidades provinciales para que continúen su procedimiento de formalización individual. En tales casos la adjudicación de los predios es onerosa, con excepción de los centros poblados. Las municipalidades provinciales están autorizadas para trasladar los costos que les demande la titulación de dichos predios; a aplicar los procesos de venta directa a quienes hayan acreditado los requisitos de ley; a ejecutar la subasta pública o proceder a la inscripción como dominio privado municipal de dichos predios cuando sea aplicable. Mediante directivas emitidas por el COFOPRI se regula el tratamiento de todas las contingencias como mecanismos de cierre de su intervención.

TERCERA. Reglamentación
El Poder Ejecutivo en un plazo no mayor de noventa (90) días dictará las disposiciones reglamentarias a la presente ley.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

PRIMERA. Aplicación de la presente ley
Los procedimientos en trámite podrán adecuarse a las disposiciones de la presente ley, en el estado en que se encuentren.

SEGUNDA. Adecuación de los procedimientos registrales
La Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), adecúa los procedimientos registrales respectivos con la finalidad de agilizar las disposiciones previstas en la presente ley.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

ÚNICA. Modificación del artículo 8 de la Ley 30556
Modifíquese el numeral 8.2 del artículo 8 de la Ley 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del gobierno nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, de acuerdo al siguiente texto:

"8.2 Los procedimientos de formalización individual a cargo del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI) o del órgano que le asigne tales competencias, en caso de propiedad única ubicada en zona habitable, se realizan sin costo alguno y con un plazo máximo de hasta treinta (30) días hábiles, bajo responsabilidad".

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintisiete días del mes de noviembre de dos mil diecisiete.

LUIS GALARRETA VELARDE
Presidente del Congreso de la República

MAURICIO MULDER BEDOYA
Tercer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

No habiendo sido promulgada dentro del plazo constitucional por el señor Presidente de la República, en cumplimiento de los artículos 108 de la Constitución Política del Perú y 80 del Reglamento del Congreso de la República, ordeno que se publique y cumpla.

En Lima, a los veintiocho días del mes de diciembre de dos mil diecisiete.

LUIS GALARRETA VELARDE
Presidente del Congreso de la República

MAURICIO MULDER BEDOYA
Tercer Vicepresidente del Congreso de la República

1602618-2

PODER EJECUTIVO

DECRETOS DE URGENCIA

Decreto de Urgencia que establece medida extraordinaria en beneficio de los trabajadores pescadores con derecho a la Compensación por Tiempo de Servicios

DECRETO DE URGENCIA Nº 015-2017

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 23 de la Constitución Política del Perú, el trabajo, en sus diversas modalidades, es objeto de atención prioritaria del Estado. Siendo obligación de este promover condiciones para el progreso social y económico, en especial mediante políticas de fomento del empleo productivo y de educación para el trabajo;

Que, el artículo 5 de la Ley General de Pesca, aprobada por Decreto Ley Nº 25977, reconoce a la actividad pesquera como un quehacer permanente de carácter discontinuo, en razón de la naturaleza aleatoria de los recursos hidrobiológicos;

Que, el artículo 3 del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1084, Ley sobre límites máximos de captura por embarcación, aprobado por el Decreto Supremo Nº 021-2008-PRODUCE, establece que el Ministerio de la Producción en función de los informes científicos que emita el Instituto del Mar del Perú - IMARPE, en concordancia con la Ley General de Pesca, determinará el inicio y la conclusión de las Temporadas de pesca y el Límite Máximo Total de Captura Permisible - LMTCP que corresponde a cada una de ellas, salvo circunstancias ambientales o biológicas. Cada año calendario se determinarán dos (2) Temporadas de pesca, cuya definición deberá ser publicada por el Ministerio de la Producción con una anticipación mínima de tres (3) días hábiles, la determinación de las temporadas de pesca y el LMTCP se hará de manera independiente para la zona norte - centro y la zona sur;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 560-2017-PRODUCE, se autorizó el inicio de la segunda temporada de pesca 2017 del recurso anchoveta y anchoveta blanca en la zona norte - centro del país a partir del 27 de noviembre de 2017; estableciéndose como límite máximo de captura 1,49 millones de toneladas. Asimismo, con el propósito de contar con información actualizada sobre la distribución de la anchoveta, la estructura de tallas y las incidencias de otras especies, se autorizó la realización de una pesca exploratoria entre los días 23 y 26 de noviembre de 2017;

Que, como consecuencia de dicho estudio, mediante Resolución Ministerial Nº 573-2017-PRODUCE, se determinó una veda de protección de la anchoveta juvenil entre el extremo norte del Perú y los 12º Latitud Sur y entre la 5 y las 30 millas de la costa por un periodo de diez (10) días calendario;

Que, en vista de la evolución de las actuales condiciones ambientales características de esta época, y con la finalidad de evaluar la distribución actual del recurso, mediante Resolución Ministerial Nº 592-2017-PRODUCE, se ha autorizado al IMARPE la realización de una operación de exploración EUREKA LXXI, con participación de embarcaciones pesqueras entre los 4° 45' Latitud Sur y 15°21' Latitud Sur y desde las 5 hasta las 100 millas de la costa. A su vez, se ha dispuesto mantener la suspensión de las actividades extractivas de la anchoveta establecidas por Resolución Ministerial Nº 573-2017-PRODUCE, hasta que el IMARPE recomiende su reinicio en base a los resultados de dicha operación de exploración; con la finalidad de asegurar que las condiciones ambientales sean

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

CONASEV

Res. Nº 081-2006-EF/94.55.- Otorgan autorización de organización de Latam Visa S.A. Sociedad Administradora de Fondos de Inversión 314859

PROMPEX

Res. Nº 013-2006-PROMPEX/DE.- Encargan funciones de gerente de selección la contratación del servicio de publicidad para promoción a nivel nacional del evento Perú Moda que se realizará en Lima 314860

SUPERINTENDENCIA DE ENTIDADES PRESTADORAS DE SALUD

Res. Nº 010-2006-SEPS/CD.- Dictan disposiciones para la regulación, supervisión y control de entidades que prestan servicios de salud prepagados, sin registro de la SBS ni de otra entidad supervisora 314861

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Res. Nº 048-2006-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO-PR.- Aprueban "Directiva sobre Neutralidad y Transparencia del Personal del Gobierno Regional del Callao durante los Procesos Electorales del Año 2006" 314864

GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

Acuerdo Nº 010-2006-SO/CRL.- Declaran nulidad del Acuerdo de Consejo Regional Nº 020-2005-SE-GRL y ponen fin a Junta de los Consejeros Regionales 314866

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Ordenanza Nº 916.- Modifican Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Metropolitana de Lima 314865

MUNICIPALIDAD DE CIENEGUILLA

D.A. Nº 003-2006-A-MDC.- Prorrogan fecha de vencimiento de la Primera Cuota para el Pago de los Tributos Municipales del Ejercicio Fiscal 2006 314868

MUNICIPALIDAD DE LOS OLIVOS

Acuerdo Nº 17-2006-CDLO.- Saludan a las Mujeres del Perú por el Día Internacional de la Mujer 314868

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DE BELLAVISTA

Ordenanza Nº 005-2006-CDB.- Establecen gratuidad de trámites para inscripción extemporánea de nacimiento de menores y mayores de edad 314869

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COATA

Res. Nº 09-2006-CMDC.- Aprueban Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Municipalidad para el ejercicio 2006 314870

SEPARATA ESPECIAL

OSINERG

RR. Nºs. 108 al 110 y 112-2006-OS/CD.- Resoluciones del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía 314879

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

LEY Nº 28687

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

La Comisión Permanente del Congreso de la República ha dado la Ley siguiente:

LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY DE DESARROLLO Y COMPLEMENTARIA DE FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INFORMAL, ACCESO AL SUELO Y DOTACIÓN DE SERVICIOS BÁSICOS

Artículo 1º.- Objeto de la Ley
La presente Ley regula en forma complementaria y desarrolla el proceso de formalización de la propiedad informal, el acceso al suelo para uso de vivienda de interés social orientado a los sectores de menores recursos económicos y establece el procedimiento para la ejecución de obras de servicios básicos de agua, desagüe y electricidad en las áreas consolidadas y en proceso de formalización.

TÍTULO I
FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INFORMAL DE TERRENOS OCUPADOS POR POSESIONES INFORMALES, CENTROS URBANOS INFORMALES Y URBANIZACIONES POPULARES

Artículo 2º.- Formalización de la propiedad
Declárese de preferente interés nacional la formalización de la propiedad informal, con su respectiva inscripción registral, respecto de los terrenos ocupados por posesiones informales, centros urbanos informales, urbanizaciones populares y toda otra forma de posesión, ocupación o titularidad informal de predios que estén constituidos sobre inmuebles de propiedad estatal, con fines de vivienda. Asimismo, comprendidos dentro de los alcances del objeto de la Ley a los mercados públicos informales.

Artículo 3º.- Ámbito de aplicación

3.1 La presente Ley comprende aquellas posesiones informales referidas en el artículo anterior, que se hubiesen constituido sobre inmuebles de propiedad estatal, hasta el 31 de diciembre de 2004. Comprendidas en el ámbito de la propiedad estatal a la propiedad fiscal, municipal o cualquier otra denominación que pudiera darsele a la propiedad del Estado. Incluyéndose aquellos que hayan sido afectados en uso a otras entidades, y aquellos ubicados en proyectos habitacionales creados por norma específica que no estuvieran formalizados o estén en abandono.

3.2 No están comprendidos en el ámbito de la presente Ley, para los efectos del proceso de formalización de la posesión informal, los terrenos siguientes:

3.2.1 Los de uso y los utilizados o reservados para servicios públicos, siempre y cuando la ordenanza municipal sea anterior a la fecha de la posesión, de equipamiento educativo, de reserva nacional, defensa nacional y zonas mineras.

3.2.2 Los ubicados en zonas arqueológicas o los que constituyan patrimonio cultural de la Nación, previa opinión del Instituto Nacional de Cultura.

3.2.3 Los identificados y destinados a programas de vivienda del Estado.

3.2.4 Los ubicados en áreas naturales protegidas o zonas reservadas, según la legislación de la materia.

3.2.5 Los ubicados en zonas de riesgo, previa comprobación del mismo por el Instituto Nacional de Defensa Civil u otros organismos competentes.

3.2.6 Los terrenos de interés social adquiridos con los recursos provenientes de la liquidación del Fondo Nacional de Vivienda (FONAVI), hasta la fecha de promulgación de la presente Ley.

Artículo 4º.- Entidades competentes del proceso de formalización

4.1 Las municipalidades provinciales, en el ámbito de sus circunscripciones territoriales, asumen de manera exclusiva y excluyente la competencia correspondiente a la formalización de la propiedad informal hasta la inscripción de los títulos de propiedad, en concordancia con lo dispuesto por el numeral 1.4 del artículo 73º y numeral 1.4.3 del artículo 79º de la Ley Nº 27972.

4.2 Las municipalidades provinciales planifican, organizan y coordinan, en armonía con los planes de desarrollo urbano de cada localidad, el proceso de formalización de la propiedad informal mediante el reconocimiento, verificación y saneamiento físico legal de los asentamientos humanos, hasta la exoneración de los títulos u otros instrumentos en el Registro de Predios, de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP).

4.3 Corresponde al alcalde provincial, en el ámbito de su circunscripción territorial, suscribir los títulos de propiedad y los demás instrumentos de formalización.

Artículo 5º.- Definiciones
A los efectos de lo dispuesto por la presente Ley entiéndese por:

1. **POSESIONES INFORMALES:** A los denominados asentamientos humanos, pueblos jóvenes, barrios marginales, barriadas, programas de vivienda municipales, centros poblados y toda otra forma de posesión, ocupación o titularidad informal de predios con fines urbanos, cualquiera sea su denominación, siempre que presenten las características establecidas en el Reglamento de Formalización de la Propiedad, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 013-99-MTC.
2. **CENTROS URBANOS INFORMALES:** Al conjunto de manzanas delimitadas y vías trazadas, que no constituyen una habilitación urbana, que cuentan con construcciones parcialmente consolidadas y cuyos lotes de vivienda han sido individual y directamente adquiridos por cada uno de los integrantes del centro urbano informal.
3. **URBANIZACIONES POPULARES:** A aquellas de las que son titulares las cooperativas de vivienda, asociaciones pro-vivienda, asociaciones de vivienda, junta de propietarios, juntas de compradores y cualquier otra forma asociativa con fines de vivienda, que cuentan o no con resolución de aprobación de habilitación urbana.
4. **POSEEDOR:** A aquella persona que posee un lote que forma parte de una posesión informal, centro urbano informal o urbanización popular. Asimismo, al grupo de personas que ejerza de manera conjunta la posesión de un predio matriz ocupado por una posesión informal.
5. **MERCADOS PÚBLICOS INFORMALES:** Se consideran como tales a los locales o centros comerciales, ubicados dentro de una posesión informal, en los que se realizan toda clase de operaciones comerciales mayoristas y/o minoristas de cualquier clase de bienes y servicios, que cuentan o no con autorización de funcionamiento.
6. **PROGRAMAS DE VIVIENDA DEL ESTADO:** A aquellos programas de vivienda ejecutados por las empresas del Estado y fondos de vivienda, inclusive aquellas que se encuentren en proceso de liquidación; organismos públicos descentralizados; entidades especializadas del Gobierno Central como el Viceministerio de Vivienda y Urbanismo, Junta Nacional de Vivienda, Corporación Nacional de la Vivienda, Corporaciones Regionales de Desarrollo; Consejos Transitorios de Administración Regional; los gobiernos locales; entidades estatales constructoras, financieras, bancarias u otras de interés social que promuevan o hayan promovido programas de vivienda y/o habilitaciones.
7. **UNIDAD INMOBILIARIA:** A los terrenos, lotes, núcleos básicos, viviendas y departamentos que formen parte de los programas de vivienda del Estado.

Artículo 6º.- De la formalización de mercados públicos informales
La formalización de los mercados públicos debe realizarse siguiendo los siguientes normativos vigentes en materia de titularidad y destino del producto de la venta. De producirse la venta a sus conductores esta deberá realizarse a título oneroso y a valor comercial, fijado por el Consejo Nacional de Tasaciones. Dicho precio podrá ser pagado al contado o al crédito pagadero hasta en sesenta (60) meses.

Artículo 7º.- Del órgano técnico de asesoramiento
Para efectos del saneamiento de la propiedad predial, la Comisión de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, podrá actuar como órgano técnico de asesoramiento, previo convenio suscrito por la municipalidad provincial respectiva.

Artículo 8º.- Procedimiento de formalización
El procedimiento de formalización de la propiedad informal que deberá realizar las municipalidades provinciales comprende:

1. La toma de competencia de las posesiones informales.
2. La identificación y reconocimiento de las diversas formas de posesión, ocupación, tenencia y titularidad de terrenos con fines urbanos, que requieran la formalización de la propiedad en favor de sus ocupantes, coordinando a tal efecto con la municipalidad distrital que pueda corresponder, en concordancia con lo dispuesto por el numeral 3.5 del artículo 79º de la Ley Nº 27972.
3. La aprobación de los planos perimétricos y de los planos de trazados y lotización y su respectiva inscripción en el Registro de Predios de la SUNARP, debera contar con una base gráfica georeferenciada.
4. El empadronamiento de los ocupantes de las posesiones informales y la identificación de los lotes vacíos coordinando, igualmente, con la

acompaña el respectivo archivo físico o digital, o con el registro de acceso a la información en caso de medios virtuales u otros.

Artículo 18.- Contenidos de la información

18.1 Los requerimientos de información de COFOPRI a las entidades del Estado, de cualquier nivel de gobierno, tienen prioridad y deben ser atendidos en un plazo máximo de siete (7) días hábiles, conforme a lo previsto en el artículo 5 de la Ley Nº 30711.

18.2 En los casos de remisión física de la información, se considerarán los plazos establecidos en los cuadros de términos de la distancia aprobados por cada entidad. A falta de los mismos, se aplica el cuadro de términos de la distancia que rige para el Poder Judicial.

18.3 En los casos de requerimiento de información voluminosa y/o recurrente, siempre que la entidad pública no cuente con acceso directo a la información en línea, se pueden establecer secciones especiales destinadas a brindar la información solicitada, sea información registral, legal o gráfica-alfanumérica, a COFOPRI, de manera prioritaria.

Artículo 17.- Implementación de la base gráfica de COFOPRI

COFOPRI procede a incorporar la información recepcionada en una base gráfica, la cual contiene la información de propiedades, así como de toda la información relevante para la ejecución de las acciones de formalización, de la adjudicación de lotes, y de las demás competencias a su cargo relacionadas al saneamiento de la propiedad bajo su competencia.

TÍTULO IV
NORMAS APLICABLES PARA EL SANEAMIENTO DE LA PROPIEDAD A CARGO DE COFOPRI

Capítulo I
Rectificación de áreas, medidas perimétricas y linderos

Artículo 18.- Determinación de información

18.1 COFOPRI, como parte del proceso de formalización y de otras competencias a su cargo, en su condición de ente generador de catastro, determina si el área/objeto de acciones de formalización se encuentra correctamente georeferenciada, a fin de determinar si previo a la aprobación de las acciones de saneamiento, es necesario precisar o rectificar áreas, medidas perimétricas, ubicación y linderos de los predios colindantes inscritos, sean estos del Estado o de propiedad privada.

18.2 De advertirse superposiciones gráficas, con predios de propiedad privada, COFOPRI asigna coordenadas de acuerdo al levantamiento o actualización catastral y evaluación de los datos técnicos y antecedentes registrales de los predios involucrados en el proceso de formalización, con la finalidad de asignarle ubicación geográfica y perímetro real.

Artículo 19.- Procedimiento

Identificada la superposición gráfica con predio(s) de propiedad privada, COFOPRI ejecuta el siguiente procedimiento:

a) Comunicación al titular registral. COFOPRI comunica al titular registral la información relacionada a la existencia de la superposición gráfica detectada, señalando que se inician las acciones para la rectificación de los datos técnicos respecto de la ubicación exacta de su predio, los cuales no afectan los derechos de propiedad existentes; para que en un plazo de quince (15) días hábiles puedan pronunciar su oposición en el supuesto que consideren afectados sus derechos.

Para ejecutar la comunicación a los titulares registrales, se aplican las reglas establecidas para las notificaciones en el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2017-JUS.

b) Oposición al procedimiento. Las oposiciones se tramitan conforme a las reglas señaladas en los artículos 36 al 43 del Reglamento de Normas que regulan la organización y funciones de los órganos de COFOPRI responsables del conocimiento y solución de medios impugnatorios, aprobado por el Decreto Supremo Nº 035-2000-MTC. De presentarse apelación se tramitan conforme a las reglas del citado reglamento ante el Tribunal Administrativo de la Propiedad de COFOPRI.

c) Elaboración de planos e inscripción. Cumplido el plazo señalado para la comunicación y de no haberse presentado oposición, COFOPRI emite la resolución que aprueba los planos de rectificación de los predios involucrados para su inscripción en el Registro de Predios.

Capítulo II
Tratamiento de contingencias

Artículo 20.- Tratamiento de contingencias dentro del Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Urbanos

Durante la vigencia del Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Urbanos, creado por la Ley Nº 28923, los predios en contingencia, tienen el siguiente tratamiento:

a) Las contingencias generadas en los procesos de formalización, que impiden materialmente concluir con el proceso de formalización individual de los predios, son materia de reevaluación y selección, de forma progresiva, a fin de identificar aquellas que resulten impulsadas a los administrados o beneficiarios, para lo cual COFOPRI emite las Directivas correspondientes.

b) Los resultados se incorporan al sistema de calificación y titulación de COFOPRI, y se publican mediante padrones aprobados para tal fin, por un plazo de quince (15) días hábiles en el Portal Institucional de la Entidad y en cada local de la oficina zonal correspondiente, a fin que los administrados tomen conocimiento de los lotes que continuarán su proceso de formalización individual en las municipalidades provinciales.

c) Cumplido el plazo de publicación y sin haberse presentado oposición por los administrados, las Oficinas Zonales autorizan la emisión del respectivo instrumento de Transferencia aprobado para tal fin, para su inscripción en el Registro de Predios.

d) Una vez inscritos los predios a favor de las municipalidades provinciales, éstas continúan con el proceso de formalización individual conforme al marco legal correspondiente.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Remisión de información Catastral

COFOPRI, al término del convenio con las municipalidades, remite al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, la base de datos alfanumérica y gráfica catastral producto del levantamiento y actualización del catastro urbano, a fin de que sirva como insumo para la asistencia técnica en la formulación de los Planes de Desarrollo Urbano, en el marco de lo establecido en el Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sostenible, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 022-2016-VIVIENDA, y para otros fines propios del sector.

Segunda.- Tratamiento de áreas reservadas

Las áreas que se hayan consignado como reservadas en los planos de trazado y lotización, serán tratadas conforme a las siguientes reglas:

a) Si se determina que la ocupación es hasta el 31 de diciembre de 2004, COFOPRI ejecuta todas las

acciones necesarias para la culminación del proceso de formalización correspondiente.

b) Si se determina que la ocupación se constituyó entre el 1 de enero de 2005 hasta el 24 de noviembre de 2010, se declara la conclusión del proceso de formalización, disponiendo que se incluya en el Programa de Adjudicación de Lotes correspondiente.

c) De no contar con ocupación, se emite el instrumento respectivo y se inscribe a favor del Estado, representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN o el respectivo Gobierno Regional con funciones transferidas.

Para tal efecto, COFOPRI emite las resoluciones correspondientes para su inscripción en el Registro de Predios.

Tercera.- Reglas para las notificaciones que ponen fin a la instancia

Las notificaciones que ponen fin a la instancia a que refieren los artículos 34 y 63 del Reglamento de Normas que regulan la organización y funciones de los órganos de COFOPRI responsables del conocimiento y solución de medios impugnatorios aprobado por el Decreto Supremo Nº 035-2000-MTC, se ejecutan sin mediar intervención notarial.

Cuarta.- Competencias municipales durante la vigencia del Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Urbanos

Las municipalidades provinciales que ejecuten acciones de formalización durante la vigencia del Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Urbanos, previamente verifican si COFOPRI ha asumido las competencias en las áreas a intervenir, de conformidad con el artículo 4 y la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley Nº 28923, Ley que establece el Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Urbanos, aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2007-VIVIENDA.

Quinta.- Aprobación de directivas, formatos e instrumentos

COFOPRI aprueba las directivas, formatos e instrumentos que resulten necesarios para la aplicación del presente reglamento.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

Primera.- Aplicación de la norma

Las disposiciones reglamentarias de la presente norma, referidas a los procesos de formalización individual, se aplican a los lotes que por cualquier circunstancia no hubiesen sido titulados a la fecha de vigencia del presente Reglamento.

Segunda.- Aplicación de las normas del SNCP

En tanto el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, no emita las políticas, normas, lineamientos y especificaciones técnicas relacionadas con la información catastral urbana nacional en el marco de lo establecido en el SNCP, conforme a lo dispuesto por el artículo 4 del Decreto Legislativo Nº 1365, Decreto Legislativo que establece disposiciones para el desarrollo y consolidación del Catastro Urbano Nacional, son de aplicación las normas del SNCP.

1736426-1

EL PERUANO / JUEVES 3 DE OCTUBRE DE 2013

El Peruano

COMUNICADO A NUESTROS USUARIOS

REQUISITOS PARA PUBLICAR EN LA SEPARATA DE NORMAS LEGALES

Se comunica a las diversas entidades públicas que a partir del 1 de octubre del año 2018, para efectos de la publicación de sus dispositivos legales en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) que contengan o no anexos, deberán tener en cuenta lo siguiente:

1. La documentación a publicar se recibirá de lunes a viernes, en el horario de 9.00 am a 5.30 pm. La solicitud de publicación deberá adjuntar los dispositivos legales refrendados por el funcionario acreditado con registro de firma ante la Gerencia de Publicaciones Oficiales.
2. Para todo dispositivo legal, tenga o no anexos, el contenido del archivo o correo electrónico será considerado COPIA FIEL DEL DOCUMENTO ORIGINAL IMPRESO que nos entregan para su publicación. Cada entidad pública se hará responsable del contenido de los archivos electrónicos que entrega para su publicación.
3. Toda solicitud de publicación deberá adjuntar obligatoriamente la respectiva "unidad de almacenamiento" o enviar el archivo correspondiente al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe
4. Todo documento que contenga tablas deberá ser trabajado como hoja de cálculo de Excel, de acuerdo al formato original y sin justificar. El texto en formato Word y si incluye gráficos, deberán ser trabajados en formato PDF o EPS a 300 DPI y en escala de grises, cuando corresponda.
5. Este comunicado rige para las entidades públicas que actualmente no hacen uso del Portal de Gestión de Atención al Cliente – PGA, el cual consiste en un sistema de solicitud de publicación de normas legales online (www.elperuano.com.pe/pga)

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES

D.S. Nº 005-2019-VIVIENDA

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

LEY Nº 31550

EL PRESIDENTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente

LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA CONSTRUCCIÓN DEL HOSPITAL II-1 EN LA PROVINCIA DE CALCA DE LA REGIÓN CUSCO

Artículo 1. Declaratoria de interés y necesidad pública

Declárase de interés y necesidad pública la construcción del Hospital Nivel II-1 de la provincia de Calca en la región Cusco.

Artículo 2. Rol del Ministerio de Salud y el Gobierno Regional del Cusco

El Ministerio de Salud y el Gobierno Regional de Cusco son cargo a sus respectivos presupuestos, plantean acciones con la finalidad de dar viabilidad y ejecutar el proyecto de inversión pública que permita construir el Hospital Nivel II-1 de la provincia de Calca de la región Cusco.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintiocho días del mes de setiembre de dos mil veinte.

MANUEL MERINO DE LAMA
Presidente del Congreso de la República

GUILLERMO ALEJANDRO ALIAGA PAJARES
Segundo Vicepresidente del
Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

No habiendo sido promulgada dentro del plazo constitucional por el señor Presidente de la República, en cumplimiento de los artículos 108 de la Constitución Política del Perú y 80 del Reglamento del Congreso de la República, ordeno que se publique y cumpla.

En Lima, a los veinte días del mes de octubre de dos mil veinte.

MANUEL MERINO DE LAMA
Presidente del Congreso de la República

LUIS VALDEZ FARÍAS
Primer Vicepresidente del
Congreso de la República

1888863-1

LEY Nº 31558

EL PRESIDENTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente

LEY QUE AMPLÍA LOS PLAZOS DE LA TITULACIÓN DE TERRENOS OCUPADOS POR POSESIONES INFORMALES Y DICTA MEDIDAS PARA LA FORMALIZACIÓN

Artículo 1. Objeto de la Ley

El objeto de la presente ley es dictar medidas para la formalización de la propiedad informal poseedora mediante la ocupación de tierras de propiedad informal para que sean beneficiarias de las acciones de formalización.

Artículo 2. Contenido de la formalización de áreas urbanas informales

El contenido de la formalización de la propiedad informal incluye, pero no se limita, a los siguientes procesos que hagan posible el ejercicio del derecho de los comuneros de mil (mil) o más copropietarios:

a) El saneamiento físico legal para la regularización de los derechos de propiedad con fines inscribirse, incluyendo área poblacionales y de sus áreas individuales para cada familia generalizadas en acciones de derecho público para conversión de posesión ordinal y saneamiento posterior venta actual adquisición respectivo (subdivisión).
b) Los procesos de levantamiento de información catastral del suelo y sus edificaciones.
c) El acompañamiento técnico del proceso administrativo y de comercialización progresiva, que incluye el pago de saneamiento de los edificaciones del urbanismo.
d) La dotación de servicios básicos de agua, alcantarillado, electrificación y gas.

Artículo 3. Vigencia del régimen temporal extraordinario de formalización y titulación de predios urbanos

Modifícase el artículo 2 de la Ley 28923, Ley que establece el régimen temporal extraordinario de formalización y titulación de predios urbanos en los siguientes términos:

"**Artículo 2.- Del régimen temporal extraordinario de formalización y titulación**

Créase un régimen temporal extraordinario de formalización y titulación de predios urbanos, el que tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2026.

Este plazo de vigencia comienza a computarse simultáneamente después del plazo establecido en el artículo 3 de la presente ley, el cual se contará con los labores de formalización de la poseedora predial que permita el saneamiento de la formalidad y la seguridad jurídica de el pais."

Artículo 4. Ampliación de los plazos de beneficiarios

Modifícanse el inciso 3.1 del artículo 3, el literal b) del artículo 18 y el primer párrafo y el numeral 21.3 del artículo 21 de la Ley 28687, Ley de desarrollo y complementaria de formalización de la propiedad informal, acceso a suelo y dotación de servicios básicos, los cuales quedan redactados en los siguientes términos:

"**Artículo 3.- Ámbito de aplicación**

3.1 La presente ley comprende aquellos posesionarios informales ubicados en el artículo anterior, que no hubieran constituido derecho de propiedad sobre bienes de su propiedad y tenían dichas edificaciones con fines inscribirse, incluyendo área poblacionales y de sus áreas individuales para cada familia generalizadas en acciones de derecho público para conversión de posesión ordinal y saneamiento posterior venta actual adquisición respectivo (subdivisión).

Artículo 5. Ejecución de la formalización de áreas urbanas informales

El contenido de la formalización de la propiedad informal incluye, pero no se limita, a los siguientes procesos que hagan posible el ejercicio del derecho de los comuneros de mil (mil) o más copropietarios:

a) El saneamiento físico legal para la regularización de los derechos de propiedad con fines inscribirse, incluyendo área poblacionales y de sus áreas individuales para cada familia generalizadas en acciones de derecho público para conversión de posesión ordinal y saneamiento posterior venta actual adquisición respectivo (subdivisión).
b) Los procesos de levantamiento de información catastral del suelo y sus edificaciones.
c) El acompañamiento técnico del proceso administrativo y de comercialización progresiva, que incluye el pago de saneamiento de los edificaciones del urbanismo.
d) La dotación de servicios básicos de agua, alcantarillado, electrificación y gas.

Artículo 6. Ejecución de la formalización de áreas urbanas informales

El contenido de la formalización de la propiedad informal incluye, pero no se limita, a los siguientes procesos que hagan posible el ejercicio del derecho de los comuneros de mil (mil) o más copropietarios:

a) El saneamiento físico legal para la regularización de los derechos de propiedad con fines inscribirse, incluyendo área poblacionales y de sus áreas individuales para cada familia generalizadas en acciones de derecho público para conversión de posesión ordinal y saneamiento posterior venta actual adquisición respectivo (subdivisión).
b) Los procesos de levantamiento de información catastral del suelo y sus edificaciones.
c) El acompañamiento técnico del proceso administrativo y de comercialización progresiva, que incluye el pago de saneamiento de los edificaciones del urbanismo.
d) La dotación de servicios básicos de agua, alcantarillado, electrificación y gas.

Artículo 7. Ejecución de la formalización de áreas urbanas informales

El contenido de la formalización de la propiedad informal incluye, pero no se limita, a los siguientes procesos que hagan posible el ejercicio del derecho de los comuneros de mil (mil) o más copropietarios:

a) El saneamiento físico legal para la regularización de los derechos de propiedad con fines inscribirse, incluyendo área poblacionales y de sus áreas individuales para cada familia generalizadas en acciones de derecho público para conversión de posesión ordinal y saneamiento posterior venta actual adquisición respectivo (subdivisión).
b) Los procesos de levantamiento de información catastral del suelo y sus edificaciones.
c) El acompañamiento técnico del proceso administrativo y de comercialización progresiva, que incluye el pago de saneamiento de los edificaciones del urbanismo.
d) La dotación de servicios básicos de agua, alcantarillado, electrificación y gas.

Artículo 8. Ejecución de la formalización de áreas urbanas informales

El contenido de la formalización de la propiedad informal incluye, pero no se limita, a los siguientes procesos que hagan posible el ejercicio del derecho de los comuneros de mil (mil) o más copropietarios:

a) El saneamiento físico legal para la regularización de los derechos de propiedad con fines inscribirse, incluyendo área poblacionales y de sus áreas individuales para cada familia generalizadas en acciones de derecho público para conversión de posesión ordinal y saneamiento posterior venta actual adquisición respectivo (subdivisión).
b) Los procesos de levantamiento de información catastral del suelo y sus edificaciones.
c) El acompañamiento técnico del proceso administrativo y de comercialización progresiva, que incluye el pago de saneamiento de los edificaciones del urbanismo.
d) La dotación de servicios básicos de agua, alcantarillado, electrificación y gas.

Artículo 9. Ejecución de la formalización de áreas urbanas informales

El contenido de la formalización de la propiedad informal incluye, pero no se limita, a los siguientes procesos que hagan posible el ejercicio del derecho de los comuneros de mil (mil) o más copropietarios:

a) El saneamiento físico legal para la regularización de los derechos de propiedad con fines inscribirse, incluyendo área poblacionales y de sus áreas individuales para cada familia generalizadas en acciones de derecho público para conversión de posesión ordinal y saneamiento posterior venta actual adquisición respectivo (subdivisión).
b) Los procesos de levantamiento de información catastral del suelo y sus edificaciones.
c) El acompañamiento técnico del proceso administrativo y de comercialización progresiva, que incluye el pago de saneamiento de los edificaciones del urbanismo.
d) La dotación de servicios básicos de agua, alcantarillado, electrificación y gas.

Artículo 10. Ejecución de la formalización de áreas urbanas informales

El contenido de la formalización de la propiedad informal incluye, pero no se limita, a los siguientes procesos que hagan posible el ejercicio del derecho de los comuneros de mil (mil) o más copropietarios:

a) El saneamiento físico legal para la regularización de los derechos de propiedad con fines inscribirse, incluyendo área poblacionales y de sus áreas individuales para cada familia generalizadas en acciones de derecho público para conversión de posesión ordinal y saneamiento posterior venta actual adquisición respectivo (subdivisión).
b) Los procesos de levantamiento de información catastral del suelo y sus edificaciones.
c) El acompañamiento técnico del proceso administrativo y de comercialización progresiva, que incluye el pago de saneamiento de los edificaciones del urbanismo.
d) La dotación de servicios básicos de agua, alcantarillado, electrificación y gas.

Artículo 11. Ejecución de la formalización de áreas urbanas informales

El contenido de la formalización de la propiedad informal incluye, pero no se limita, a los siguientes procesos que hagan posible el ejercicio del derecho de los comuneros de mil (mil) o más copropietarios:

a) El saneamiento físico legal para la regularización de los derechos de propiedad con fines inscribirse, incluyendo área poblacionales y de sus áreas individuales para cada familia generalizadas en acciones de derecho público para conversión de posesión ordinal y saneamiento posterior venta actual adquisición respectivo (subdivisión).
b) Los procesos de levantamiento de información catastral del suelo y sus edificaciones.
c) El acompañamiento técnico del proceso administrativo y de comercialización progresiva, que incluye el pago de saneamiento de los edificaciones del urbanismo.
d) La dotación de servicios básicos de agua, alcantarillado, electrificación y gas.

Artículo 12. Ejecución de la formalización de áreas urbanas informales

El contenido de la formalización de la propiedad informal incluye, pero no se limita, a los siguientes procesos que hagan posible el ejercicio del derecho de los comuneros de mil (mil) o más copropietarios:

a) El saneamiento físico legal para la regularización de los derechos de propiedad con fines inscribirse, incluyendo área poblacionales y de sus áreas individuales para cada familia generalizadas en acciones de derecho público para conversión de posesión ordinal y saneamiento posterior venta actual adquisición respectivo (subdivisión).
b) Los procesos de levantamiento de información catastral del suelo y sus edificaciones.
c) El acompañamiento técnico del proceso administrativo y de comercialización progresiva, que incluye el pago de saneamiento de los edificaciones del urbanismo.
d) La dotación de servicios básicos de agua, alcantarillado, electrificación y gas.

Artículo 13. Ejecución de la formalización de áreas urbanas informales

El contenido de la formalización de la propiedad informal incluye, pero no se limita, a los siguientes procesos que hagan posible el ejercicio del derecho de los comuneros de mil (mil) o más copropietarios:

a) El saneamiento físico legal para la regularización de los derechos de propiedad con fines inscribirse, incluyendo área poblacionales y de sus áreas individuales para cada familia generalizadas en acciones de derecho público para conversión de posesión ordinal y saneamiento posterior venta actual adquisición respectivo (subdivisión).
b) Los procesos de levantamiento de información catastral del suelo y sus edificaciones.
c) El acompañamiento técnico del proceso administrativo y de comercialización progresiva, que incluye el pago de saneamiento de los edificaciones del urbanismo.
d) La dotación de servicios básicos de agua, alcantarillado, electrificación y gas.

Artículo 14. Ejecución de la formalización de áreas urbanas informales

El contenido de la formalización de la propiedad informal incluye, pero no se limita, a los siguientes procesos que hagan posible el ejercicio del derecho de los comuneros de mil (mil) o más copropietarios:

a) El saneamiento físico legal para la regularización de los derechos de propiedad con fines inscribirse, incluyendo área poblacionales y de sus áreas individuales para cada familia generalizadas en acciones de derecho público para conversión de posesión ordinal y saneamiento posterior venta actual adquisición respectivo (subdivisión).
b) Los procesos de levantamiento de información catastral del suelo y sus edificaciones.
c) El acompañamiento técnico del proceso administrativo y de comercialización progresiva, que incluye el pago de saneamiento de los edificaciones del urbanismo.
d) La dotación de servicios básicos de agua, alcantarillado, electrificación y gas.

Artículo 15. Ejecución de la formalización de áreas urbanas informales

El contenido de la formalización de la propiedad informal incluye, pero no se limita, a los siguientes procesos que hagan posible el ejercicio del derecho de los comuneros de mil (mil) o más copropietarios:

a) El saneamiento físico legal para la regularización de los derechos de propiedad con fines inscribirse, incluyendo área poblacionales y de sus áreas individuales para cada familia generalizadas en acciones de derecho público para conversión de posesión ordinal y saneamiento posterior venta actual adquisición respectivo (subdivisión).
b) Los procesos de levantamiento de información catastral del suelo y sus edificaciones.
c) El acompañamiento técnico del proceso administrativo y de comercialización progresiva, que incluye el pago de saneamiento de los edificaciones del urbanismo.
d) La dotación de servicios básicos de agua, alcantarillado, electrificación y gas.

Artículo 16. Ejecución de la formalización de áreas urbanas informales

El contenido de la formalización de la propiedad informal incluye, pero no se limita, a los siguientes procesos que hagan posible el ejercicio del derecho de los comuneros de mil (mil) o más copropietarios:

a) El saneamiento físico legal para la regularización de los derechos de propiedad con fines inscribirse, incluyendo área poblacionales y de sus áreas individuales para cada familia generalizadas en acciones de derecho público para conversión de posesión ordinal y saneamiento posterior venta actual adquisición respectivo (subdivisión).
b) Los procesos de levantamiento de información catastral del suelo y sus edificaciones.
c) El acompañamiento técnico del proceso administrativo y de comercialización progresiva, que incluye el pago de saneamiento de los edificaciones del urbanismo.
d) La dotación de servicios básicos de agua, alcantarillado, electrificación y gas.

Artículo 17. Ejecución de la formalización de áreas urbanas informales

El contenido de la formalización de la propiedad informal incluye, pero no se limita, a los siguientes procesos que hagan posible el ejercicio del derecho de los comuneros de mil (mil) o más copropietarios:

a) El saneamiento físico legal para la regularización de los derechos de propiedad con fines inscribirse, incluyendo área poblacionales y de sus áreas individuales para cada familia generalizadas en acciones de derecho público para conversión de posesión ordinal y saneamiento posterior venta actual adquisición respectivo (subdivisión).
b) Los procesos de levantamiento de información catastral del suelo y sus edificaciones.
c) El acompañamiento técnico del proceso administrativo y de comercialización progresiva, que incluye el pago de saneamiento de los edificaciones del urbanismo.
d) La dotación de servicios básicos de agua, alcantarillado, electrificación y gas.

Artículo 18. Ejecución de la formalización de áreas urbanas informales

El contenido de la formalización de la propiedad informal incluye, pero no se limita, a los siguientes procesos que hagan posible el ejercicio del derecho de los comuneros de mil (mil) o más copropietarios:

a) El saneamiento físico legal para la regularización de los derechos de propiedad con fines inscribirse, incluyendo área poblacionales y de sus áreas individuales para cada familia generalizadas en acciones de derecho público para conversión de posesión ordinal y saneamiento posterior venta actual adquisición respectivo (subdivisión).
b) Los procesos de levantamiento de información catastral del suelo y sus edificaciones.
c) El acompañamiento técnico del proceso administrativo y de comercialización progresiva, que incluye el pago de saneamiento de los edificaciones del urbanismo.
d) La dotación de servicios básicos de agua, alcantarillado, electrificación y gas.

Artículo 19. Ejecución de la formalización de áreas urbanas informales

El contenido de la formalización de la propiedad informal incluye, pero no se limita, a los siguientes procesos que hagan posible el ejercicio del derecho de los comuneros de mil (mil) o más copropietarios:

a) El saneamiento físico legal para la regularización de los derechos de propiedad con fines inscribirse, incluyendo área poblacionales y de sus áreas individuales para cada familia generalizadas en acciones de derecho público para conversión de posesión ordinal y saneamiento posterior venta actual adquisición respectivo (subdivisión).
b) Los procesos de levantamiento de información catastral del suelo y sus edificaciones.
c) El acompañamiento técnico del proceso administrativo y de comercialización progresiva, que incluye el pago de saneamiento de los edificaciones del urbanismo.
d) La dotación de servicios básicos de agua, alcantarillado, electrificación y gas.

Artículo 20. Ejecución de la formalización de áreas urbanas informales

El contenido de la formalización de la propiedad informal incluye, pero no se limita, a los siguientes procesos que hagan posible el ejercicio del derecho de los comuneros de mil (mil) o más copropietarios:

a) El saneamiento físico legal para la regularización de los derechos de propiedad con fines inscribirse, incluyendo área poblacionales y de sus áreas individuales para cada familia generalizadas en acciones de derecho público para conversión de posesión ordinal y saneamiento posterior venta actual adquisición respectivo (subdivisión).
b) Los procesos de levantamiento de información catastral del suelo y sus edificaciones.
c) El acompañamiento técnico del proceso administrativo y de comercialización progresiva, que incluye el pago de saneamiento de los edificaciones del urbanismo.
d) La dotación de servicios básicos de agua, alcantarillado, electrificación y gas.

Artículo 21. Ejecución de la formalización de áreas urbanas informales

El contenido de la formalización de la propiedad informal incluye, pero no se limita, a los siguientes procesos que hagan posible el ejercicio del derecho de los comuneros de mil (mil) o más copropietarios:

a) El saneamiento físico legal para la regularización de los derechos de propiedad con fines inscribirse, incluyendo área poblacionales y de sus áreas individuales para cada familia generalizadas en acciones de derecho público para conversión de posesión ordinal y saneamiento posterior venta actual adquisición respectivo (subdivisión).
b) Los procesos de levantamiento de información catastral del suelo y sus edificaciones.
c) El acompañamiento técnico del proceso administrativo y de comercialización progresiva, que incluye el pago de saneamiento de los edificaciones del urbanismo.
d) La dotación de servicios básicos de agua, alcantarillado, electrificación y gas.

Artículo 22. Ejecución de la formalización de áreas urbanas informales

El contenido de la formalización de la propiedad informal incluye, pero no se limita, a los siguientes procesos que hagan posible el ejercicio del derecho de los comuneros de mil (mil) o más copropietarios:

a) El saneamiento físico legal para la regularización de los derechos de propiedad con fines inscribirse, incluyendo área poblacionales y de sus áreas individuales para cada familia generalizadas en acciones de derecho público para conversión de posesión ordinal y saneamiento posterior venta actual adquisición respectivo (subdivisión).
b) Los procesos de levantamiento de información catastral del suelo y sus edificaciones.
c) El acompañamiento técnico del proceso administrativo y de comercialización progresiva, que incluye el pago de saneamiento de los edificaciones del urbanismo.
d) La dotación de servicios básicos de agua, alcantarillado, electrificación y gas.

Artículo 23. Ejecución de la formalización de áreas urbanas informales

El contenido de la formalización de la propiedad informal incluye, pero no se limita, a los siguientes procesos que hagan posible el ejercicio del derecho de los comuneros de mil (mil) o más copropietarios:

a) El saneamiento físico legal para la regularización de los derechos de propiedad con fines inscribirse, incluyendo área poblacionales y de sus áreas individuales para cada familia generalizadas en acciones de derecho público para conversión de posesión ordinal y saneamiento posterior venta actual adquisición respectivo (subdivisión).
b) Los procesos de levantamiento de información catastral del suelo y sus edificaciones.
c) El acompañamiento técnico del proceso administrativo y de comercialización progresiva, que incluye el pago de saneamiento de los edificaciones del urbanismo.
d) La dotación de servicios básicos de agua, alcantarillado, electrificación y gas.

Artículo 24. Ejecución de la formalización de áreas urbanas informales

El contenido de la formalización de la propiedad informal incluye, pero no se limita, a los siguientes procesos que hagan posible el ejercicio del derecho de los comuneros de mil (mil) o más copropietarios:

a) El saneamiento físico legal para la regularización de los derechos de propiedad con fines inscribirse, incluyendo área poblacionales y de sus áreas individuales para cada familia generalizadas en acciones de derecho público para conversión de posesión ordinal y saneamiento posterior venta actual adquisición respectivo (subdivisión).
b) Los procesos de levantamiento de información catastral del suelo y sus edificaciones.
c) El acompañamiento técnico del proceso administrativo y de comercialización progresiva, que incluye el pago de saneamiento de los edificaciones del urbanismo.
d) La dotación de servicios básicos de agua, alcantarillado, electrificación y gas.

Artículo 25. Ejecución de la formalización de áreas urbanas informales

El contenido de la formalización de la propiedad informal incluye, pero no se limita, a los siguientes procesos que hagan posible el ejercicio del derecho de los comuneros de mil (mil) o más copropietarios:

a) El saneamiento físico legal para la regularización de los derechos de propiedad con fines inscribirse, incluyendo área poblacionales y de sus áreas individuales para cada familia generalizadas en acciones de derecho público para conversión de posesión ordinal y saneamiento posterior venta actual adquisición respectivo (subdivisión).
b) Los procesos de levantamiento de información catastral del suelo y sus edificaciones.
c) El acompañamiento técnico del proceso administrativo y de comercialización progresiva, que incluye el pago de saneamiento de los edificaciones del urbanismo.
d) La dotación de servicios básicos de agua, alcantarillado, electrificación y gas.

Artículo 26. Ejecución de la formalización de áreas urbanas informales

El contenido de la formalización de la propiedad informal incluye, pero no se limita, a los siguientes procesos que hagan posible el ejercicio del derecho de los comuneros de mil (mil) o más copropietarios:

a) El saneamiento físico legal para la regularización de los derechos de propiedad con fines inscribirse, incluyendo área poblacionales y de sus áreas individuales para cada familia generalizadas en acciones de derecho público para conversión de posesión ordinal y saneamiento posterior venta actual adquisición respectivo (subdivisión).
b) Los procesos de levantamiento de información catastral del suelo y sus edificaciones.
c) El acompañamiento técnico del proceso administrativo y de comercialización progresiva, que incluye el pago de saneamiento de los edificaciones del urbanismo.
d) La dotación de servicios básicos de agua, alcantarillado, electrificación y gas.

Artículo 27. Ejecución de la formalización de áreas urbanas informales

El contenido de la formalización de la propiedad informal incluye, pero no se limita, a los siguientes procesos que hagan posible el ejercicio del derecho de los comuneros de mil (mil) o más copropietarios:

a) El saneamiento físico legal para la regularización de los derechos de propiedad con fines inscribirse, incluyendo área poblacionales y de sus áreas individuales para cada familia generalizadas en acciones de derecho público para conversión de posesión ordinal y saneamiento posterior venta actual adquisición respectivo (subdivisión).
b) Los procesos de levantamiento de información catastral del suelo y sus edificaciones.
c) El acompañamiento técnico del proceso administrativo y de comercialización progresiva, que incluye el pago de saneamiento de los edificaciones del urbanismo.
d) La dotación de servicios básicos de agua, alcantarillado, electrificación y gas.

Artículo 28. Ejecución de la formalización de áreas urbanas informales

El contenido de la formalización de la propiedad informal incluye, pero no se limita, a los siguientes procesos que hagan posible el ejercicio del derecho de los comuneros de mil (mil) o más copropietarios:

a) El saneamiento físico legal para la regularización de los derechos de propiedad con fines inscribirse, incluyendo área poblacionales y de sus áreas individuales para cada familia generalizadas en acciones de derecho público para conversión de posesión ordinal y saneamiento posterior venta actual adquisición respectivo (subdivisión).
b) Los procesos de levantamiento de información catastral del suelo y sus edificaciones.
c) El acompañamiento técnico del proceso administrativo y de comercialización progresiva, que incluye el pago de saneamiento de los edificaciones del urbanismo.
d) La dotación de servicios básicos de agua, alcantarillado, electrificación y gas.

Artículo 29. Ejecución de la formalización de áreas urbanas informales

El contenido de la formalización de la propiedad informal incluye, pero no se limita, a los siguientes procesos que hagan posible el ejercicio del derecho de los comuneros de mil (mil) o más copropietarios:

a) El saneamiento físico legal para la regularización de los derechos de propiedad con fines inscribirse, incluyendo área poblacionales y de sus áreas individuales para cada familia generalizadas en acciones de derecho público para conversión de posesión ordinal y saneamiento posterior venta actual adquisición respectivo (subdivisión).
b) Los procesos de levantamiento de información catastral del suelo y sus edificaciones.
c) El acompañamiento técnico del proceso administrativo y de comercialización progresiva, que incluye el pago de saneamiento de los edificaciones del urbanismo.
d) La dotación de servicios básicos de agua, alcantarillado, electrificación y gas.

Artículo 30. Ejecución de la formalización de áreas urbanas informales

El contenido de la formalización de la propiedad informal incluye, pero no se limita, a los siguientes procesos que hagan posible el ejercicio del derecho de los comuneros de mil (mil) o más copropietarios:

a) El saneamiento físico legal para la regularización de los derechos de propiedad con fines inscribirse, incluyendo área poblacionales y de sus áreas individuales para cada familia generalizadas en acciones de derecho público para conversión de posesión ordinal y saneamiento posterior venta actual adquisición respectivo (subdivisión).
b) Los procesos de levantamiento de información catastral del suelo y sus edificaciones.
c) El acompañamiento técnico del proceso administrativo y de comercialización progresiva, que incluye el pago de saneamiento de los edificaciones del urbanismo.
d) La dotación de servicios básicos de agua, alcantarillado, electrificación y gas.

Artículo 31. Ejecución de la formalización de áreas urbanas informales

El contenido de la formalización de la propiedad informal incluye, pero no se limita, a los siguientes procesos que hagan posible el ejercicio del derecho de los comuneros de mil (mil) o más copropietarios:

a) El saneamiento físico legal para la regularización de los derechos de propiedad con fines inscribirse, incluyendo área poblacionales y de sus áreas individuales para cada familia generalizadas en acciones de derecho público para conversión de posesión ordinal y saneamiento posterior venta actual adquisición respectivo (subdivisión).
b) Los procesos de levantamiento de información catastral del suelo y sus edificaciones.
c) El acompañamiento técnico del proceso administrativo y de comercialización progresiva, que incluye el pago de saneamiento de los edificaciones del urbanismo.
d) La dotación de servicios básicos de agua, alcantarillado, electrificación y gas.

Artículo 32. Ejecución de la formalización de áreas urbanas informales

El contenido de la formalización de la propiedad informal incluye, pero no se limita, a los siguientes procesos que hagan posible el ejercicio del derecho de los comuneros de mil (mil) o más copropietarios:

a) El saneamiento físico legal para la regularización de los derechos de propiedad con fines inscribirse, incluyendo área poblacionales y de sus áreas individuales para cada familia generalizadas en acciones de derecho público para conversión de posesión ordinal y saneamiento posterior venta actual adquisición respectivo (subdivisión).
b) Los procesos de levantamiento de información catastral del suelo y sus edificaciones.
c) El acompañamiento técnico del proceso administrativo y de comercialización progresiva, que incluye el pago de saneamiento de los edificaciones del urbanismo.
d) La dotación de servicios básicos de agua, alcantarillado, electrificación y gas.

Artículo 33. Ejecución de la formalización de áreas urbanas informales

El contenido de la formalización de la propiedad informal incluye, pero no se limita, a los siguientes procesos que hagan posible el ejercicio del derecho de los comuneros de mil (mil) o más copropietarios:

a) El saneamiento físico legal para la regularización de los derechos de propiedad con fines inscribirse, incluyendo área poblacionales y de sus áreas individuales para cada familia generalizadas en acciones de derecho público para conversión de posesión ordinal y saneamiento posterior venta actual adquisición respectivo (subdivisión).
b) Los procesos de levantamiento de información catastral del suelo y sus edificaciones.
c) El acompañamiento técnico del proceso administrativo y de comercialización progresiva, que incluye el pago de saneamiento de los edificaciones del urbanismo.
d) La dotación de servicios básicos de agua, alcantarillado, electrificación y gas.

Artículo 34. Ejecución de la formalización de áreas urbanas informales

El contenido de la formalización de la propiedad informal incluye, pero no se limita, a los siguientes procesos que hagan posible el ejercicio del derecho de los comuneros de mil (mil) o más copropietarios:

a) El saneamiento físico legal para la regularización de los derechos de propiedad con fines inscribirse, incluyendo área poblacionales y de sus áreas individuales para cada familia generalizadas en acciones de derecho público para conversión de posesión ordinal y saneamiento posterior venta actual adquisición respectivo (subdivisión).
b) Los procesos de levantamiento de información catastral del suelo y sus edificaciones.
c) El acompañamiento técnico del proceso administrativo y de comercialización progresiva, que incluye el pago de saneamiento de los edificaciones del urbanismo.
d) La dotación de servicios básicos de agua, alcantarillado, electrificación y gas.

Artículo 35. Ejecución de la formalización de áreas urbanas informales

El contenido de la formalización de la propiedad informal incluye, pero no se limita, a los siguientes procesos que hagan posible el ejercicio del derecho de los comuneros de mil (mil) o más copropietarios:

a) El saneamiento físico legal para la regularización de los derechos de propiedad con fines inscribirse, incluyendo área poblacionales y de sus áreas individuales para cada familia generalizadas en acciones de derecho público para conversión de posesión ordinal y saneamiento posterior venta actual adquisición respectivo (subdivisión).
b) Los procesos de levantamiento de información catastral del suelo y sus edificaciones.
c) El acompañamiento técnico del proceso administrativo y de comercialización progresiva, que incluye el pago de saneamiento de los edificaciones del urbanismo.
d) La dotación de servicios básicos de agua, alcantarillado, electrificación y gas.

Artículo 36. Ejecución de la formalización de áreas urbanas informales

El contenido de la formalización de la propiedad informal incluye, pero no se limita, a los siguientes procesos que hagan posible el ejercicio del derecho de los comuneros de mil (mil) o más copropietarios:

a) El saneamiento físico legal para la regularización de los derechos de propiedad con fines inscribirse, incluyendo área poblacionales y de sus áreas individuales para cada familia generalizadas en acciones de derecho público para conversión de posesión ordinal y saneamiento posterior venta actual adquisición respectivo (subdivisión).
b) Los procesos de levantamiento de información catastral del suelo y sus edificaciones.
c) El acompañamiento técnico del proceso administrativo y de comercialización progresiva, que incluye el pago de saneamiento de los edificaciones del urbanismo.
d) La dotación de servicios básicos de agua, alcantarillado, electrificación y gas.

Artículo 37. Ejecución de la formalización de áreas urbanas informales

El contenido de la formalización de la propiedad informal incluye, pero no se limita, a los siguientes procesos que hagan posible el ejercicio del derecho de los comuneros de mil (mil) o más copropietarios:

a) El saneamiento físico legal para la regularización de los derechos de propiedad con fines inscribirse, incluyendo área poblacionales y de sus áreas individuales para cada familia generalizadas en acciones de derecho público para conversión de posesión ordinal y saneamiento posterior venta actual adquisición respectivo (subdivisión).
b) Los procesos de levantamiento de información catastral del suelo y sus edificaciones.
c) El acompañamiento técnico del proceso administrativo y de comercialización progresiva, que incluye el pago de saneamiento de los edificaciones del urbanismo.
d) La dotación de servicios básicos de agua, alcantarillado, electrificación y gas.

Artículo 38. Ejecución de la formalización de áreas urbanas informales

El contenido de la formalización de la propiedad informal incluye, pero no se limita, a los siguientes procesos que hagan posible el ejercicio del derecho de los comuneros de mil (mil) o más copropietarios:

a) El saneamiento físico legal para la regularización de los derechos de propiedad con fines inscribirse, incluyendo área poblacionales y de sus áreas individuales para cada familia generalizadas en acciones de derecho público para conversión de posesión ordinal y saneamiento posterior venta actual adquisición respectivo (subdivisión).
b) Los procesos de levantamiento de información catastral del suelo y sus edificaciones.
c) El acompañamiento técnico del proceso administrativo y de comercialización progresiva, que incluye el pago de saneamiento de los edificaciones del urbanismo.
d) La dotación de servicios básicos de agua, alcantarillado, electrificación y gas.

Artículo 39. Ejecución de la formalización de áreas urbanas informales

El contenido de la formalización de la propiedad informal incluye, pero no se limita, a los siguientes procesos que hagan posible el ejercicio del derecho de los comuneros de mil (mil) o más copropietarios:

a) El saneamiento físico legal para la regularización de los derechos de propiedad con fines inscribirse, incluyendo área poblacionales y de sus áreas individuales para cada familia generalizadas en acciones de derecho público para conversión de posesión ordinal y saneamiento posterior venta actual adquisición respectivo (subdivisión).
b) Los procesos de levantamiento de información catastral del suelo y sus edificaciones.
c) El acompañamiento técnico del proceso administrativo y de comercialización progresiva, que incluye el pago de saneamiento de los edificaciones del urbanismo.
d) La dotación de servicios básicos de agua, alcantarillado, electrificación y gas.

Artículo 40. Ejecución de la formalización de áreas urbanas informales

El contenido de la formalización de la propiedad informal incluye, pero no se limita, a los siguientes procesos que hagan posible el ejercicio del derecho de los comuneros de mil (mil) o más copropietarios:

a) El saneamiento físico legal para la regularización de los derechos de propiedad con fines inscribirse, incluyendo área poblacionales y de sus áreas individuales para cada familia generalizadas en acciones de derecho público para conversión de posesión ordinal y saneamiento posterior venta actual adquisición respectivo (subdivisión).
b) Los procesos de levantamiento de información catastral del suelo y sus edificaciones.
c) El acompañamiento técnico del proceso administrativo y de comercialización progresiva, que incluye el pago de saneamiento de los edificaciones del urbanismo.
d) La dotación de servicios básicos de agua, alcantarillado, electrificación y gas.

Artículo 41. Ejecución de la formalización de áreas urbanas informales

El contenido de la formalización de la propiedad informal incluye, pero no se limita, a los siguientes procesos que hagan posible el ejercicio del derecho de los comuneros de mil (mil) o más copropietarios:

a) El saneamiento físico legal para la regularización de los derechos de propiedad con fines inscribirse, incluyendo área poblacionales y de sus áreas individuales para cada familia generalizadas en acciones de derecho público para conversión de posesión ordinal y saneamiento posterior venta actual adquisición respectivo (subdivisión).
b) Los procesos de levantamiento de información catastral del suelo y sus edificaciones.
c) El acompañamiento técnico del proceso administrativo y de comercialización progresiva, que incluye el pago de saneamiento de los edificaciones del urbanismo.
d) La dotación de servicios básicos de agua, alcantarillado, electrificación y gas.

Artículo 42. Ejecución de la formalización de áreas urbanas informales

El contenido de la formalización de la propiedad informal incluye, pero no se limita, a los siguientes procesos que hagan posible el ejercicio del derecho de los comuneros de mil (mil) o más copropietarios:

a) El saneamiento físico legal para la regularización de los derechos de propiedad con fines inscribirse, incluyendo área poblacionales y de sus áreas individuales para cada familia generalizadas en acciones de derecho público para conversión de posesión ordinal y saneamiento posterior venta actual adquisición respectivo (subdivisión).
b) Los procesos de levantamiento de información catastral del suelo y sus edificaciones.
c) El acompañamiento técnico del proceso administrativo y de comercialización progresiva, que incluye el pago de saneamiento de los edificaciones del urbanismo.
d) La dotación de servicios básicos de agua, alcantarillado, electrificación y gas.

Artículo 43. Ejecución de la formalización de áreas urbanas informales

El contenido de la formalización de la propiedad informal incluye, pero no se limita, a los siguientes procesos que hagan posible el ejercicio del derecho de los comuneros de mil (mil) o más copropietarios:

a) El saneamiento físico legal para la regularización de los derechos de propiedad con fines inscribirse, incluyendo área poblacionales y de sus áreas individuales para cada familia generalizadas en acciones de derecho público para conversión de posesión ordinal y saneamiento posterior venta actual adquisición respectivo (subdivisión).
b) Los procesos de levantamiento de información catastral del suelo y sus edificaciones.
c) El acompañamiento técnico del proceso administrativo y de comercialización progresiva, que incluye el pago de saneamiento de los edificaciones del urbanismo.
d) La dotación de servicios básicos de agua, alcantarillado, electrificación y gas.

Artículo 44. Ejecución de la formalización de áreas urbanas informales

El contenido de la formalización de la propiedad informal incluye, pero no se limita, a los siguientes procesos que hagan posible el ejercicio del derecho de los comuneros de mil (mil) o más copropietarios:

a) El saneamiento físico legal para la regularización de los derechos de propiedad con fines inscribirse, incluyendo área poblacionales y de sus áreas individuales para cada familia generalizadas en acciones de derecho público para conversión de posesión ordinal y saneamiento posterior venta actual adquisición respectivo (subdivisión).
b) Los procesos de levantamiento de información catastral del suelo y sus edificaciones.
c) El acompañamiento técnico del proceso administrativo y de comercialización progresiva, que incluye el pago de saneamiento de los edificaciones del urbanismo.
d) La dotación de servicios básicos de agua, alcantarillado, electrificación y gas

Artículo 23.- Remisión de planos a la Municipalidad.

Para la incorporación automática de los predios al área de expansión urbana, en aplicación de lo dispuesto por el Artículo 29 del Marco Legal, el Registro Predial Urbano remitirá a la municipalidad provincial respectiva copia de los planos perimétricos y de trazado y lotización presentados por COFOPRI y que hayan sido inscritos.

TITULO IV

DEL PROCESO 2: FORMALIZACION INDIVIDUAL

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 24.- Etapas del Proceso 2.

El Proceso de Formalización Individual está constituido por las siguientes etapas:

a) Evaluación de la documentación otorgada por otras entidades;

b) Difusión de la Formalización Individual;

c) Empadronamiento y verificación de los poseedores de lotes;

d) Calificación individual de los poseedores e impugnación;

e) Titulación y solicitud de inscripción registral.

CAPITULO II

EVALUACION DE DOCUMENTACION Y DIFUSION

Artículo 25.- Evaluación de la documentación otorgada por otras entidades.

La evaluación de la documentación otorgada por otras entidades consiste en identificar si las entidades que tuvieron competencia con anterioridad a COFOPRI, otorgaron títulos a favor de poseedores de lotes en Posesiones Informales, con el objeto de:

a) Evaluar la correspondencia de la información consignada en dichos títulos con la realidad recogida por los planos de trazado y lotización aprobados e inscritos en el Proceso de Formalización Integral.

b) Identificar los lotes que deberán ser objeto de acciones de empadronamiento, con el fin de otorgar títulos de propiedad registrados a favor de sus poseedores que cumplan los requisitos establecidos por este reglamento.

c) Identificar los lotes que deberán ser objeto de acciones de verificación para evaluar si los títulos otorgados por otras entidades sobre dichos lotes, deben ser objeto de las acciones de rectificación, modificación e inscripción registral necesarias.

Artículo 26.- Difusión de la Formalización Individual.

La difusión de la Formalización Individual, a cargo de la Gerencia de Campo, consiste en comunicar a los integrantes de una Posesión Informal, el contenido del Programa de Formalización de la Propiedad, sus beneficios, la gratuidad del proceso, los medios probatorios requeridos, el contenido de las acciones de empadronamiento y verificación, así como, posteriormente, la publicación del padrón de poseedores calificados a que se refiere el Artículo 29 del presente reglamento.

CAPITULO III

EMPADRONAMIENTO Y VERIFICACION

Artículo 27.- Empadronamiento o verificación de los poseedores de lotes.

El empadronamiento y la verificación de los poseedores de los lotes se realice en cada uno de los lotes de la Posesión Informal.

El empadronamiento tiene por objeto determinar la condición en la cual se ejerce la posesión del lote, identificando a sus titulares y determinando el destino respectivo, recabando para el efecto la documentación pertinente.

La verificación tiene por objeto:

a) Identificar la existencia de títulos o contratos de transferencias de dominio existentes no registrados, procediéndose a fedatizar una copia de los respectivos títulos y a confirmar la validez de la información en ellos contenida, a efectos de una eventual rectificación o actualización de datos, previo a la gestión de su inscripción en el Registro Predial Urbano.